LA TRIBUNA NACIONAL

Diario de la mañana—Bolivar 38 | BUENOS AIRES, Lúnes 24 y Mártes 25 de Agosto de 1885 | Año V—Número 1480

SUMARIO

Banco Agrícola.
Telegramas.
El ferro-carril á Bolivia.
Bibliografía.
Primavera.
Congreso Nacional.
Folletin—El guardia de corps.
Noticias.
Revista comercial.
Teatros.
Municipalidad.
Bancos.
Avisos.

Banco Agrícola

La propaganda de la prensa respecto de la conveniencia de la instalacion de un Banco Agrícola é industrial, con los elementos suficientes á dar el impulso conveniente y necesario á esta parte importante de la riqueza pública que adquiere tanto desarrollo, parece que ha hecho eco en la opinion pública, decidiendo á personas altamente colocadas en el esterior del país, en relacion con los principales banqueros, y con nuestros productores, á intentar la fundacion de un establecimiento que satisfaga y responda á las necesidades de ese gremio especialmente acreedor á las simpatías en general.

Segun noticias que se han hecho públicas, el señor don Lúcas Gonzales en representacion de una casa estranjera de Inglaterra, se iba á presentar á la Legislatura de la provincia de Santa Fé á objeto de fundar un Banco Agrícola en la colonia Esperanza, habiendo recibido de Lóndres los poderes necesarios, y proponiéndose en breve presentarse á la Legislatura de Santa Fé solicitando la concesion correspondiente.

Somos decididamente partidarios de este adelanto, que reputamos importantísimo para el país, con las reservas necesarias, en la idea y con el objeto de que el beneficio no alcance esclusivamente á una provincia.

El Banco Industrial y Agrícola debe ser una institucion que tenga su ramificacion en todas las provincias, y en todos los pueblos productores y de alguna importancia en la República.

Tiene que servir grandes y valiosos intereses, y en consecuencia, su accion no puede ni debe quedar limitada á puntos especiales que pudieran en circunstancias dadas hacer fracasar su objeto, y dar en tierra con su indicada importancia.

No son solamente los productos agrícolas de Santa Fe los que muestran la conveniencia y hacen necesaria la instalacion de un establecimiento de esta naturaleza.

Además de Santa-Fé, hay trece provincias que prosperan y trabajan, y que necesitan del apoyo del capital y de la liberalidad de establecimientos dedicados esclusivamente á su servicio y á la espansion de esos ramos especiales de su riqueza, para poder desenvolverse; sin por esto dejar de conocer que el Banco Nacional por su lado y en casi toda la República, ha prestado preferente atencion al objeto, haciendo lo que le era posible para reemplazar en parte, lo que ha sido desde mucho tiempo atras una necesidad bastante sentida.

La mayor inmigracion por una parte; la introduccion de capitales estranjeros por la otra; las estensas áreas de tierra que paulatinamente se van entregando al cultivo y á la produccion, demuestran la necesidad que hay en auxiliar el trabajo por el capital, aunque sea de una manera relativamente restrinjida.

Sucediónos en 1874 y 1876 que la inmigracion que venia á nuestras playas no podia contar con la simple instalacion para empezar á producir, y que naturalmente, lo que esa inmigracion que aumentaba la poblacion, y podia contribuir á la riqueza comun, se convertia en descrédito para el país, porque la reimpatriacion se imponia de una manera imposible de impedir.

Los Bancos oficiales no estaban en condiciones de radicar al hombre de trabajo por el adelanto, á cuenta de su futura produccion, y el Gobierno tenia que dejar que la inmigracion considerada espontánea se colocara á sus espensas y con sus medios, dando esto por resultado que el desprestijio se hiciera público, perjudicándonos de una manera por demás alarmante.

Correjir errores del momento, implica prevenir calamidades posibles en el futuro.

A eso deben tender nuestros esfuerzos y la propaganda de los diarios que se interesan en el bien y la prosperidad del país.

Hemos probado y demostrado que nuestro clima es inmejorable para radicar en nuestro suelo hombres de casi todas las naciones que vengan con el ánimo de trabajar, y tócanos hacer en ellos la conviccion de que les prestamos las liberalidades necesarias para que puedan ponerlo en práctica, en la idea y con la conviccion, de que ello les reportará un beneficio provechoso, siempre que pongan á contingente su labor y su constancia.

Por eso decimos que las instituciones de crédito de la naturaleza de la que prohijamos, tienen que dar un resultado provechoso, y que no es solamente en una parte determinada en la que debe instalarse y aplaudirse, sino que es necesario hacer lo posible para que aceptada é instalada en ella, produzca los resultados y estienda los beneficios á todos aquellos centros y puntos en que su accion pueda merecer el aplauso y la simpatía de la comunidad vecinal.

El Banco Nacional ha hecho cuanto le ha sido posible, y todos debemos estarle reconocidos á su accion eficiente é impulsora; pero toda su dedicacion y todo su empeño ha debido tener que estrellarse en muchos casos con la carta fundamental del establecimiento; con la escasa circulacion que estaba autorizado á poner en juego, y con las múltiples y variadas atenciones á que tenia que responder para llenar los fines á que la situacion del país lo obligaba.

Mirando hácia el porvenir debemos desear y trabajar porque lo que hasta hace poco era una aspiracion comun, se convierta en un hecho de resultados benéficos y prósperos para el país; resultado que aprovecharán todos los industriales y todo el gremio de trabajadores que actualmente residen en la Nacion y los que mas adelante vengan á incorporar su actividad y su afan hácia el trabajo y labor.

Instituciones de crédito de la naturaleza de la que nos ocupa en este momento, y que francamente prestigiamos prometiéndonos prestarle en otra ocasion un estudio detenido y concienzudo, son las que han de levantar nuestras industrias nacientes, dándoles el vuelo y la importancia que deben tener, y que es preciso que tengan.

El modo de realizarlas de una manera general, para que presten su concurso al desenvolvimiento de la riqueza del país en general, en todas las provincias y en las ciudades y puntos mas importantes, ese será el tema de otro artículo que estamos seguros ha de ser recibido con agrado y entusiasmo de parte de aquellos que realmente se penetran de la importancia de estas cuestiones.

Por lo pronto nos congratulamos con que las ideas que sobre este asunto consignamos hace poco, hayan servido para hacer una proposicion ventajosa, dando origen á un proyecto conveniente, y abrigamos la esperanza que no será este proyecto algo que quede en la nada, sino que tenga una repercusion de resultados benéficos y satisfactorios.

TELEGRAMAS
DE «LA TRIBUNA NACIONAL»

(Agencia Havas)

El cólera en Marsella

MARSELLA—Agosto 22—10 defunciones coléricas de ayer, 86.

MARSELLA—Agosto 23—Ayer ocurrieron aquí 45 defunciones coléricas.

MARSELLA—Agosto 24—Ayer domingo, 45 defunciones de cólera.

Fallecimiento de un ministro

LISBOA—Agosto 22—Falleció á bordo durante la travesía—del vapor *Niger*, en el cual regresaba á Francia, M. Pascal Duprat, ministro de Francia en Santiago de Chile.

Rendicion de Kassala y Dongola á los madhistas

EL CAIRO—Agosto 23—Las últimas noticias recibidas de Kassala, dicen que esa ciudad con toda su guarnicion se rindió á los madhistas.

EL CAIRO—Agosto 24—La ciudad de Dongola tambien se ha rendido á los madhistas.

Entrevista de emperadores

PETERSBURGO—Agosto 23—La anunciada visita del Emperador de Rusia al de Austria, se verificará el mártes 25 del corriente.

Agitacion española contra Alemania

MADRID—Agosto 23—Los diarios de la península continúan usando un lenguaje violentísimo contra Alemania y su Gobierno por la reciente ocupacion de las islas Carolinas.

Rusia é Inglaterra

LÓNDRES—Agosto 24—Noticias reputadas fidedignas autorizan á creer que Rusia abandonará sus pretensiones sobre el paso de Zulficar en Asia, cuya posesion está en litigio.

El cólera en Tolon

TOLON—Agosto 24—Se han producido aquí 10 defunciones de cólera.

Programa del gabinete brasilero

RIO JANEIRO—Agosto 24 (tarde)—El nuevo gabinete Cotegipe presentóse hoy á las Cámaras é hizo la exposicion de su programa de Gobierno, consistiendo en reformar la reglamentacion del elemento servil, modificar la organizacion financiera y favorecer la inmigracion. Acto continuo los liberales presentaron una mocion de desconfianza al ministerio. La discusion continúa sobre este tópico.

De nuestros corresponsales

MONTEVIDEO—*Agosto 24*—Los diarios de Europa traidos por el *Tasar* y *Valparaiso*, llegan al 4 de Agosto. La «Pall Mall Gazette», mostrábase contenta con los resultados que sus revelaciones iban dando en el país. Dice que la opinion comienza á conmoverse en Lóndres y que iban á ser convocadas dos ó tres grandes reuniones públicas con intencion de encontrar los medios de reprimir los horrores denunciados.

El Emperador Guillermo llegó en la tarde del 21 á Gastein, donde el pueblo lo acogió con aclamaciones.

Fué nombrado Gobernador General de Alsacia—Lorena, el Príncipe de Hohenloe. En la embajada de Paris, el príncipe de Hohenloe sería sustituido por el general Schweinitz, embajador de Alemania en San Petersburgo.

Se daba como cierto que el príncipe de Reuss, dejará el encargo de embajador de Alemania en Viena, el que antes de fin de año se cree será candidato presentado por la Prusia á Dieta de Brunswich, cuando esta fuere llamada en Octubre á elegir un regente. Para sustituir al príncipe de Reuss en la embajada en Viena, se indica al conde Weathern Reichtingen, ministro plenipotenciario prusiano en Munich.

El rey de Grecia saldria al exterior por motivos de salud y quedaria de regente la reina Holga.

Los radicales italianos organizaban en todo el reino reuniones públicas en favor de la retirada de las tropas italianas espedicionarias en Africa.

Anunciábase una locucion del Papa, desmintiendo los rumores de conciliacion con el gobierno italiano.

El diario oficial francés publicó la ratificacion del tratado entre Francia y China.

«La Epoca de Madrid del 23, dice el cólera invadió media España y amenaza invadirla toda. La invasion ademas de ser extensa es formidable porque en gran número de las localidades, en casi todas, los estragos de la epidemia son terribles.

El mapa sanitario de nuestro país está cubierto de manchas negras que significan desolacion y muerte.»

La Academia Real de medicina de Madrid emitió su opinion sobre las vacunaciones profilácticas del Dr. Ferran aprobando las siguientes conclusiones presentadas por la Comision —1ª La epidemia que hoy existe en España es cólera-morbus asiático, mas contagioso que epidémico. 2ª Las preparaciones del doctor Ferran contienen bacillus-vírgula. 3ª Las inoculaciones son inofensivas, aunque en caso de descuido por parte de los practicantes pueden producir algunos trastornos. 4ª Las estadísticas presentadas parecen favorables á la profilaxia del cólera. 5ª La Academia no encuentra motivo legal ni razon para prohibir la inoculacion.

La cuestion afghana quedaba en el mismo pié.

Los diaros ingleses aseguraban la muerte del Madhi. Decíase que la Inglaterra entregaria el Egipto á una administracion internacional.

Era un hecho seguro la entrevista del emperador austro-húngaro con el de Alemania.

Llegó á Paris la embajada china.

Falleció Victor Bonnet en España.

Casi todos los diarios españoles de oposicion acogieron con desagrado las noticias del proyecto del matrimonio de la infanta Eulalia con el archiduque austriaco, hermano de la reina Cristina. Censuraban la tendencia de procurar alianzas alemanas, despreciando las italianas ó portuguesas, que convenian mas al pueblo español.

Tanto han disminuido las entradas en España por el cólera que el Ministro de Hacienda tuvo necesidad de pedir al Banco de España un adelanto de 30 millones, para atender gastos urjentes.

La perturbacion política y la agitacion de los partidos continúa siendo intensa. Con ó sin fundamento corre el rumor de que el rey Alfonso proyecta un golpe de estado, haciéndose proclamar emperador.

A despecho de las órdenes del Gobierno, prohibiendo manifestaciones de honor al tribuno Castelar, este ha sido vitoreado en todos los puntos donde hace su escursion. En Vigo tuvo una recepcion triunfal.

En Italia en vista de reveses sufridos por las tropas y por los expedicionarios italianos, la opinion pública y el gobierno se muestran descontentos con el resultado de la política colonial y parece cierto que serán abandonados dentro de poco tiempo los puestos ocupados en el Mar Rojo.

La salud del Emperador Guillermo continúa siendo muy delicada.

Paul y Angulo está en Lóndres, donde publicará un libro que aclarará muchos puntos aún oscuros de la revolucion de 1868, periodo constituyente, asesinato del general Prim y reinado de Amadeo. Ese libro apareceria antes del 10 de Agosto.

Hasta el 31 de Julio ocurrieron 114,714 casos de cólera y 84,093 defunciones en España; 4058 casos y 1353 defunciones ocurrieron en Madrid. El primero y dos del corriente hubo en España 5954 casos nuevos y 2205 defunciones.

—

Recibiéronse estos telegramas del Brasil: Rio Janeiro 24—2 p. m. El corresponsal de «A Patria.» El Ministerio presentóse hoy al Parlamento. Continúa la excitacion pública. En la ruidosa sesion del Senado, el pueblo invadió el recinto. Silveira Martin en enérgico discurso se rió al Emperador como cómplice de los conservadores, enemigos de los liberales. Contestó Cotegipe, declaró que no será disuelta la Cámara. El ministerio afirma que adoptará grandes disposiciones políticas. Mejora el cambio.

El «Correio do Portugal» recibió otro telegrama en igual sentido.

Embarcóse para esa el Dr. Zorrilla San Martin, que asistirá á la fiesta que celebrará en esa el club oriental. Dará lectura de su Leyenda Patria.

A las cuatro de la mañana de hoy partió de la estacion central del ferro carril del Uruguay un expreso que conducia al Presidente de la República y la comitiva invitada para la fiesta de la inauguracion del ramal de dicha línea férrea que del Yí llega al paso Villasboas, sobre el Rio Negro. El expreso componíase de tres wagones.

Todo el cuerpo docente de la República obsequiará al ex-inspector de escuelas Dr. Ruiz Zorrilla, con un precioso album cuyo costo será de 500 pesos.

—

El 18 de Agosto principiaron en el Brasil las grandes maniobras militares, presididas por el conde d'Eu, en el campo de Santa Conceiçao: formaron fuerzas de todas las armas.

Falleció en Rio el coronel D. Pedro Antonio da Silva, comandante del 7º de infantería.

∞

ROSARIO. *Agosto 24*—Anúnciase un gran baile para el 6 de Setiembre en casa de D. Camilo Aldao. Asistirá el príncipe aleman.

Este visitó hoy el vapor *Hamburgo*, dándosele un banquete á bordo.

El diario «Mensagero» dice que D. Félix Fierro acusará á «La Capital», «La Concencion», «El Independiente» y «El Combate», patrocinado por el Dr. Landó.

Ayer en la inscripcion provincial la guardia del Provincial hizo fuego sobre el pueblo, á causa de un incidente que prodújose entre iriondistas y galvistas. Algunos ciudadanos sacaron armas.

Llegó el vapor *Hogarth*.

EL FERRO-CARRIL Á BOLIVIA

Ya que los opositores sistemados á la política del Presidente de la República, no encuentran ningun hecho real en qué apoyar su propaganda de hostilidad, es necesario inventarlo, haciéndole aparecer como hostil é indiferente á todas las obras de engrandecimiento que el país tiene que realizar.

Estos son, sin embargo, resortes muy gastados ya y desprestigiados ante la opinion pública, pues no hace mucho se atacaba al Presidente porque comprometia el crédito, para terminar nuestra red de ferro-carriles estratégicos y económicos, para salubrificar la ciudad de Buenos Aires, y para llevar á cabo la gigantesca idea del puerto en esta capital, con lo que desinia el propósito *inocente* de los que gobiernan en La Plata, que se esfuerzan en construir una ciudad y un puerto que disminuya la importancia de la capital de la República.

«El Diario» con motivo del proyecto de ferro-carril del Puerto Espedicion á la Quiaca, pasando por Oran, hasta el interior de Bolivia, ataca al Presidente con tan mala suerte, sin embargo, que basta recordar los antecedentes de este proyecto para convencerse de que nadie se ha preocupado, antes que el general Roca, de esa importante via de comunicacion y ha apreciado con mayor criterio que él, las grandes cuestiones de interes político, económico y estratégico que con él se relacionan.

Hace dos años que el Sr. Presidente fué consultado sobre este proyecto por uno de los iniciadores de esta idea, y este quedó asombrado de los conocimientos minuciosos que el general Roca poseia de los lugares que iba á cruzar el ferro carril, y mas aún, despues de la conferencia, la traza fué modificada de acuerdo con las indicaciones prácticas hechas por él.

El ferro carril proyectado no tendria las facilidades de ejecucion que hoy presenta, si no se hubiera llevado á cabo la espedicion al Chaco, realizada bajo la administracion del general Roca, la que ha permitido tener un conocimiento mas exacto de los parages desiertos que tiene que cruzar esa via.

La importancia de la construccion del ferro-carril á Bolivia es incuestionable, y realizarla cuanto antes es de una necesidad imprescindible para evitar que el comercio de Bolivia, que naturalmente tiene que buscar su camino por nuestras costas, vaya á tomar el del Pacífico por los esfuerzos que hace Chile para llevar el ferro-carril de Antofagasta hasta Huanchaca y Potosí, y estamos seguros que tanto el Gobierno como el Congreso han de tomar esta cuestion con el mayor empeño.

No solamente tiene esta línea una gran importancia nacional, sino que la tiene tambien bajo el punto de vista de nuestras propias conveniencias internas.

La via atraviesa una estension de 169 leguas en territorio argentino, de la tierra mas feraz, que da los productos mas valiosos en el reino vegetal, animal y mineral y que encontrarian una via económica para su trasporte, la que aumentaria en poco tiempo la riqueza y la poblacion de esos parages, que hoy se encuentran casi fuera del movimiento civilizador del mundo.

Ademas, considerado bajo el punto de vista estratégico, todo el interior, cuando la línea de Jujuy y Salta llegue á Oran, estará en comunicacion rápida con el litoral y por consiguiente con nuestras fronteras por el lado del Brasil y del Paraguay, lo mismo que nuestro litoral con las fronteras de Chile y Bolivia.

No se estrañe, pues, que el general Roca, con la vista penetrante que todos le reconocen, haya manifestado hace poco á un importante personage de Bolivia, que este era un antiguo pensamiento suyo y que si el Congreso lo sancionaba su gobierno se apresuraria á hacer práctica esta idea.

El mensage presentado por el P. E. al Congreso en el año anterior, pidiendo el estudio de una línea de Reconquista á Oran, prueba ademas que el Presidente se ha preocupado sériamente de esta cuestion.

En el Congreso reina una atmósfera muy favorable al proyecto, despues que todos se han dado cuenta de los importantes datos con que los solicitantes acompañan su propuesta, y por los cuales se demuestra claramente que esta obra no afectará á la Nacion, y que ya sea que ella se construya por su cuenta, ó con su garantía, no vendrá nunca á gravar sus rentas, desde que tiene elementos de vida suficientes, para producir mas que lo necesario para cubrir el interes del capital que en ella se invierta.

BIBLIOGRAFÍA

SENTENCIAS Y AUTOS INTERLOCUTORIOS DEL DR. MOLINA ARROTEA.—TOMO 2º.

Coincidiendo con el ruido que forman en estos momentos diversos asuntos pendientes ante el juzgado del Dr. Molina Arrotea, acaba de aparecer el segundo volúmen de sus *sentencias*, en el que se anuncia que se halla en prensa ya el tercero.

El jóven y recto magistrado es tambien un trabajador infatigable.

Como miembros del foro, sabemos apreciar su esfuerzo y constancia.

Como argentinos, no podemos menos de enaltecer su patriotismo.

Es, en efecto, patriota un juez que, á pesar del cúmulo de trabajo que lo abruma, sabe hacerse de tiempo, sacrificando las horas de legítimo descanso para preparar y organizar los materiales de tres volúmenes de sentencias y autos interlocutorios.

Ese patriotismo nos enorgullece porque podemos decir con satisfaccion, ante propios y estraños, que los jueces de la capital de la República son dignos de figurar á la par de los primeros del mundo.

Basta echar una ligera ojeada sobre la obra que nos ocupa para darse cuenta de la atencion y meditacion con que están resueltos los litigios sometidos al fallo del doctor Molina Arrotea.

No estrañamos por eso que diga el editor en su prólogo que hasta ahora no se ha anulado ninguna sentencia del magistrado mencionado.

Las cuestiones se plantean con la mayor claridad y con la abundancia necesaria de datos en los resultandos; en seguida, se investigan cuáles son los puntos de derecho comprometidos en la causa; se desentraña despues del fárrago de pruebas, los hechos evidenciados, y finalmente se aplican las disposiciones legales pertinentes.

Y esto se practica no solo en los grandes y ruidosos asuntos, no solo en los casos en que distinguidos letrados se esmeran en luminosos y estensos alegatos; se hace igualmente con cualquier cuestion incidental, hasta en las apelaciones de los juzgados de paz en que muchas veces hay que rehacer, por decirlo así, el espediente mismo, en razon de su pésima direccion.

Quisiéramos disponer de todo el tiempo y espacio necesarios para dar una idea completa del tomo 2º de las sentencias, pero nos vemos obligados á contentarnos con dar una rápida ojeada á traves de su interesante contenido.

Hemos notado desde luego que este nuevo volúmen es mas rico, jurídicamente hablando, que el anterior.

Hay mas casos resueltos sobre legislacion civil, especialmente en la materia de *personas*, que es la rama mas interesante, mas variada y mas trascendental del Derecho Civil.

El asunto Arrascaete (pág. 92) estudia la cuestion de las investigaciones de la paternidad y maternidad natural, viejo problema, sobre el cual tanto han disertado los mas grandes civilistas, y cuya importancia y aplicacion práctica es tan grande y tan frecuente que ha inspirado mas de una vez á literatos de fama.

No hace mucho, el famoso Alejandro Dumas, calándose el yelmo manchego, la emprendia á cintarazos en su célebre opúsculo «Investigacion de la paternidad» contra un tribunal de Francia por haber rechazado una demanda sobre investigacion de la paternidad.

Nuestro Código, separándose radicalmente de la legislacion Napoleónica, permite espresamente ambas investigaciones.

Solo pone un límite á la de la maternidad cuando se trata de atribuir el hijo á una muger casada; y debe confesarse en honor al legislador argentino que en esta materia, dándose exacta cuenta de las actuales necesidades, ha enmendado brillantemente la plana á los legisladores franceses.

El asunto sobre desconocimiento de un hijo (pág. 114) es otra cuestion perfectamente estudiada y resuelta y que no cede en importancia á la anterior.

En ella se hace valer el principio romano sobre la paternidad: que el matrimonio la demuestra; y se pone tan en claro su fuerza maravillosa, con citas ilustrativas de Garcia Goyena, Leclerc, D'Agnesseau, que esa sola sentencia basta para entrar en plena posesion de la materia y comprender al punto cómo y por qué ni el adulterio de la madre, ni su propia confesion en el juicio pueden bastar para arrebatar su estado civil al hijo nacido durante el matrimonio.

La causa 192 (pág. 183) trata de la patria potestad, y en su fondo y en su forma es de las mejores que contiene el libro.

Define y esplica el conjunto de derechos que forman la autoridad paternal; y aunque ella no subsiste en la bárbara amplitud que le concedieron los romanos, es aún tan sagrada, que solo por causas previstas y que han de ser perfectamente justificadas, puede un padre perder ese derecho que le acuerdan con igual firmeza el derecho natural y el derecho positivo.

La causa 199 (pág. 207) aunque tramitada entre partes diferentes puede considerarse un complemento de la anterior, pues demuestra como corresponde á los hijos varones mayores de edad, la curaduria de su padre ó madre viuda declarada incapaz.

La causa 211 (pág. 213) forma série con las citadas al principio, pues trata de la prescripcion de la accion del marido para reclamar contra la legitimidad del hijo concebido por su muger durante el matrimonio.

La causa 234 (pág. 323) se ocupa de un punto frecuentemente tratado en los tribunales: *alimentos*, tema atrayente, porque en él se desenvuelve la importancia de las relaciones de familia y la fuerza del vínculo matrimonial.

Esa causa, como todas las demás lleva al frente su respectivo sumario, facilitando la consulta provechosa del texto y la rapidez de su exploracion.

Fuera de los que aplican las leyes sobre *personas*, se encuentran con igual abundancia muchas resoluciones sobre procedimiento.

La doctrina que encierran es de casi diaria aplicacion en el foro, y es un verdadero comentario práctico del Código respectivo que subsana sus imperfecciones.

Hay otras sentencias no menos interesantes sobre los tópicos mas variados: carácter que reviste el billete de lotería, como título al portador, despues de la extraccion (pág. 68); naturaleza de la propiedad literaria y artística (págs. 231 y 235); simulacion de una venta de muebles por escritura pública (pág. 55); etc., etc.

Nos hemos fijado muy especialmente en la causa que corre á f. 270.

Es una resolucion contraria á la rutina seguida para el otorgamiento de las escrituras de mandato. Allí se examina con cautela y mesura el texto de la ley actual y el de la ley antigua, y se demuestra hasta la evidencia la necesidad de consignar los datos exigidos sobre poderdante y apoderado.

No es estraño que los jueces toquen frecuentemente con prácticas abusivas.

Por una parte, nuestros escribanos no son letrados; y por otra, los nuevos códigos no pueden ser aprendidos en dos ni en cinco años, y mucho menos aplicados con toda precision en todos los detalles del procedimiento diario.

La recta y conveniente aplicacion de las leyes es una obra lenta, pero segura, cuando se cuenta con jueces tan estudiosos y escrupulosos como el Dr. Molina Arrotea.

Este segundo tomo contiene como apéndice final una enumeracion de las sentencias confirmadas, revocadas, etc.

Su resúmen es el siguiente:

Confirmadas	57
Consentidas	87
Revocadas	10
Inapelables	21

No puede ser mas satisfactorio para el Dr. Molina Arrotea el resultado obtenido; y el mas lijero exámen así lo demuestran.

Efectivamente, resulta que en ciento sesenta y ocho asuntos, los jueces superiores han encontrado recta y juiciosa aplicacion de la ley; porque lo mismo es para el caso que subida la causa en apelacion haya sido confirmada, ó que las partes hayan aceptado las conclusiones del Juzgado; ó que la ley presuma su bondad, declarando inapelable el fallo.

Diez sentencias revocadas entre ciento sesenta y ocho es un verdadero título de honor para el juez que puede ofrecer al público tan brillante estadística.

Es cierto que aún quedan sesenta y tres resoluciones pendientes del fallo de la Exma. Cámara, pero lo probable es, guardando la proporcion, que de ellas solo se revoquen ocho ó diez.

Estos hechos, aunque no dén resultados pecuniarios á su editor el inteligente escribano D. José Agustin Novaro, le dan honor y fama como al Juzgado á que pertenece; y nos complacemos en decirlo públicamente, como una humilde muestra del aprecio en que se tiene á este modesto y distinguido jóven, que honra al gremio de escribanos de la capital de la República.

A mas de los doctores Aguirre y Areco que ya han publicado sus fallos criminales y comerciales, díceseque otro juez de lo civil, el Dr. D. Benjamin Basualdo se prepara á hacer lo mismo.

Nosotros que amamos la ciencia á que hemos dedicado nuestra vida y que estimamos á la administracion de justicia como la necesidad mas vital de una sociedad civilizada, vemos con la mas grata complacencia la publicacion de estos libros, y quisiéramos tener el poder de premiar á sus meritorios autores y editores.

Así que aparezca el tercer volúmen del Dr. Molina Arrotea, nos ocuparemos igualmente de él, terminando nuestro artículo con un latin como á él le gusta: *vires adquirit eundo*.

✵

PRIMAVERA

Ayer hacia un espléndido dia de primavera.

El sol, tibio y dorado, caia sobre los campos y los árboles amarillos y deshojados, y á su influjo una vida nueva parecia infiltrarse en el seno de la naturaleza.

Tenia ánsia de correr por el campo. Las calles de la ciudad, llenas aún del lodo de las últimas lluvias, me fastidiaban y me oprimian el corazon.

Algunas veces he sentido la nostalgia del campo, y ayer ha sido un dia de esos. Necesitaba respirar á plenos pulmones, correr, reir, lanzar carcajadas libres como el viento; en fin, necesitaba gozar de esa vida que renueva las fatigas del espíritu y del cuerpo, gastado entre las cuatro paredes de nuestra ciudad.

En consecuencia, propuse á mi amiga Cármen que fuéramos á pasear á Palermo. Cármen es una muchacha de diez y seis años, alta, vivaracha y elegante, con unos ojos negros capaces de desesperar á un santo, con un pié pequeño que enviliaria *Cendrillon*, con unos lábios mas rojos que el fuego; en fin, una muchacha de esas que son buenas, complacientes, amables, y que no lo obligan á uno á nombrarlas herederas universales en caso de morirse.

Comimos primero en uno de esos restaurants que hay en la calle de Santa-Fé, en un cuartito alegre, donde entraba el sol por una ventana, al traves de las enredaderas trepadoras que poblaban la pared blanca del patio.

Nuestro almuerzo fué alegre, salpicado por los chistes que brotaban de los lábios de Cármen, que reia á mas y mejor, cada vez que se me nublaba la frente por esa melancolía instintiva que producen en mí los dilatados horizontes, las verdes praderas, el follaje, el sol, la luz y el aire.

Despues salimos, llegamos á Palermo á pié, recogiendo las piedrecitas del camino, cogidos amorosamente de la mano, hablando de mil cosas inocentes, insustanciales, pero llenas de cariño, como si fuésemos dos novios que pronto van á casarse.

Cármen estaba transportada de felicidad, saltaba, corria como una locuela.

Nos internamos en el parque: sentado sobre un enorme tronco, un italiano masticaba los últimos pedazos de su frugal comida, que habia traido envuelta en un giron de diario.

Recogí el pedazo de papel y me puse á leerlo:—era un trozo de folletin de un diario de la capital, escrito en italiano.

Recorriéndolo, me quedé profundamente embelesado con una invocacion á Flora, diosa de las flores. Cármen habia apoyado su cabeza sobre mi hombro, y yo leí en voz alta:

«Entro nimbi di gigli e di viole,
«o diva Flora, dall' aurato velo,
«sulla quadriga fulgida del sole
«scendi dal Cielo!

«Scendi sulla natura egra, assopita
«e feconda i germogli e accendi in core
«a ogni mortal nuovo desio d'amore
«Desio di vita.

«Fuga e disperdi gli aquiloni rudi
«e di zeffiro ai baci, o bella Diva,
«tu, d'ogni pianta i petali dischiadi
«e afforza e avviva.

«E della terra torpida, che langue,
«desti gli umor nell' intime latebre
«il soffio tuo, degli animai la febre
«desti nel sangue.»

—Será muy bonito, me dijo Cármen cuando concluí de leer, pero no entiendo jota. Tradúcelos.

—Voy á complacerte.

Y como el músico que rasca su violin á primera vista, me puse á traducir la composicion, tratando de conservarle su originalidad y hasta su metrificacion.

Cármen me miraba intensamente, mientras yo decia:

Á FLORA

Entre nimbos de violas y azahares,
O Diva Flora, de argentado velo,
En el carro del sol, hasta mis lares
Baja del cielo!

Baja á la tierra inculta, adormecida,
Los gérmenes fecunda; y en el seno
Del hombre un puro amor enciende,
Deseo de vida!

Dispersa por doquier los aquilones,
Y al beso de los céfiros, oh! Diva!
Las plantas y los pétalos entreabre,
Pinta y aviva!

Y de la tierra yerma, con tu soplo,
En las arterias íntimas la sávia
Despierta, y en la fauna haz que potente
La sangre hierva!

Cuando hube terminado, Cármen me miró conmovida, me dió un beso en la boca, y esclamó:

—Ahora entiendo ménos que antes.

SEVERUS.

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DE AYER

A las 2 1|2 de la tarde declaróse abierta ayer la sesion de la Cámara de Diputados con asistencia de 49 de sus miembros.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del siguiente asunto entrado y despachos de Comision:

Solicitud de D. Ignacio Pardal, maestro mayor del Parque de Artillería, con 40 años de servicios, solicita su jubilacion.

La Comision de Guerra se espide favorablemente en las solicitudes de pension de Da. Margarita H. de Romero y Aurora Oviedo.

Seguidamente el Dr. Argento hace mocion para que por una votacion de la Cámara se autorice al Presidente para requerir de las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Legislacion el pronto despacho del proyecto de reformas á la ley orgánica municipal, y en el mensaje y proyecto del P. E. suspendiendo las elecciones municipales que debieron tener lugar últimamente.

Apoyada esta mocion y sin objecion alguna, se votó y resultó afirmativa.

Presente en el recinto el Dr. Ortiz, encargado interinamente de la cartera de la Guerra, se pasó á considerar la órden del dia poniéndose en discusion en particular, el despacho de la Comision de Colonizacion y Tierras Públicas, modificando el proyecto del P. E. que dispone la colocacion de las tribus indígenas en los centros de poblacion.

Despues de un breve cambio de ideas entre los señores Darquier, Argento, Figueroa (F. J.), el señor Ministro de la Guerra, señor Calvo, de la Barra y Ocampo, este último hizo mocion para que el asunto volviera á Comision.

Discutióse estensamente esta tomando parte en ella varios señores Diputados, y puesta á votacion resultó negativa.

Se votó luego el artículo 1º del proyecto de la Comision y dió el mismo resultado, y lo propio sucedió tambien con el del P. E. que se votó en seguida con algunas modificaciones que se habian propuesto.

El Presidente manifestó que consideraba innecesario votar los demas artículos, pero es objetó que debian votarse.

Antes de efectuar esta operacion se levantó la sesion, siendo las 6 1|2 p. m.

NOTICIAS

Blanca Bosch—El constante acecho en que la desdicha envidiosa está siempre sobre los hogares felices, ha logrado sorprender el del coronel Bosch, arrancando de los amantes brazos de sus padres á su hija Blanca, tierno capullo,—tenia 4 años—lleno de promesas y aromas, cual si hada gentil hubiera vertido sobre su cuna sus mas preciosos tesoros, asegurándole una existencia rodeada de cariños, de afecciones nobles, de esa atmósfera de ventura que jamás las nubes del pesar empañan.

Todo eso lo ha destruido en un instante el soplo de la muerte! La escarlatina, burlándose de los anhelos de la familia, de los esfuerzos de la ciencia médica hizo su presa, y la pobre Blanca voló al cielo. . .

Es de comprenderse el intenso dolor que embarga á los esposos Bosch, el que compartimos; así como hacemos votos porque el retorno á la salud de la niña y niño afectados de la misma enfermedad de que fué víctima su inocente hermanita, les traiga la resignacion, único bálsamo que puede suavizar heridas como la que dejan en el corazon paterno, golpes tan crueles como inesperados.

Blanca fué llevada á su última morada en el Cementerio del Norte, ayer á las 2 de la tarde.

Una numerosa y distinguida concurrencia asistió á este acto, entre la que se encontraba el Presidente de la República general Roca, Ministro Pacheco, Dr. Victorica, Dr. Juarez Celman, general Campos, coronel Dónovan, comandante Múscari, Julio A. Costa, E. Garcia Méron, Marcelo Paz, empleados superiores de Policía y muchas personas altamente colocadas en el Gobierno, la política, el foro, etc.

Plan de estudios, programas y reglamentos—Despues de haber terminado la Comision especial nombrada por el Gobierno, el proyecto de plan de estudios destinado á regir en las escuelas normales de la República, se ocupa de confeccionar los programas y el reglamento para los mismos establecimientos.

Concluidos que sean todos estos trabajos serán sometidos á la aprobacion del Ministerio del ramo.

Segun dicho plan de estudios los maestros se dividen en estas dos categorías: de instruccion primaria, con 3 años de estudios, y profesores con 5. Las maestras en estas tres: infantiles, con 2 años de estudio; elementales, con 3 y profesoras, con 5.

Esta Comision, presidida por el inspector de colegios nacionales y escuelas normales Dr. Víctor M. Molina, tiene como vocales á los siguientes funcionarios: director del colegio nacional de la capital, Dr. D. Amancio Alcorta; director de la biblioteca pública, señor Pablo Groussac; director de la escuela normal de profesores, señor Van Gelderen; y la directora de la escuela normal de maestras, señorita Lupo.

Las obras de salubridad—El proyecto de convenio introduciendo modificaciones al contrato que celebró el Gobierno con el ingeniero Bateman, en 22 de Setiembre de 1881, ha sido motivo ayer de una larga conferencia en el Ministerio del Interior.

Se hallaban presentes en ella el Ministro Dr. Paz, el Sub-secretario Dr. Pinedo, el Director del Departamento de Ingenieros Civiles, el Presidente de la Comision Administradora de las obras de salubridad y el representante del señor Bateman, Ingeniero Nystromer.

La Comision administradora de las obras, al elevar al Ministerio del Interior el proyecto del convenio, manifestaba que ya en 23 de Abril del año anterior habia comunicado que se ocupaba en convenir con el representante del señor Bateman, en unas bases de modificaciones á introducir en el contrato vigente para la direccion de las obras de salubridad, en vista de que en él no están previstas ciertas cuestiones que pueden acontecer, y lo que es mas, que su término segun el art. 7º es hasta el 27 de Agosto del corriente año, mientras que el firmado con D. Antonio Devoto para la construccion de las obras, vence recien el 1 de Abril del año venidero.

Una de las modificaciones proyectadas es la de prorogar durante 9 meses, ó sea hasta el 27 de Mayo de 1886, el plazo del contrato, en cuya fecha termina próximamente el del señor Devoto, cuyo importe por las construcciones mencionadas asciende á 7.329,000 pesos fuertes.

Respecto de la próroga del contrato no se suscita dificultad, pero si respecto de otras cláusulas que constan en las modificaciones de aquel y las cuales parece dispuesto á no aceptar el Ministro.

Despues de dar por terminada la conferencia en el Ministerio, pasó el Dr. Paz al despacho del Presidente acompañado de los señores White y Chavarria, para seguir tratando del mismo asunto.

Parece en resúmen, que si el ingeniero Bateman no acepta modificaciones en algunas cláusulas del convenio referido, quedará sin efecto la próroga del contrato y se hará cargo de la direccion técnica de las obras el Departamento de Ingenieros.

Para el Banco Nacional—Estaba ayer fondeado en el puerto de Montevideo el vapor que conduce de Inglaterra 200,000 libras esterlinas destinadas á reforzar el encage metálico del Banco Nacional.

Pronto saldrá de Lóndres otra cantidad igual para completar las 400,000 libras que adquirió el Banco con sus propios recursos en aquel mercado financiero.

Informes oficiales—El administrador de la Aduana, en cumplimiento de una nota que le fué pasada en dias anteriores por el Ministerio de Hacienda, ha informado que los de sumarios iniciados en la oficina respectiva durante el tiempo que vá transcurrido del presente año, ascienden al número de 726.

Tambien manifiesta que se remitieron 16 espedientes sobre cobro de pesos al Fiscal Federal, Dr. Zavalia.

La Contaduria General remitió igualmente los datos que en el mismo sentido le habia pedido el Ministerio.

Retrato—Desde hoy se encuentra en exhibicion en casa del señor Bossi, calle Florida, el retrato del general Villegas, ejecutado por el pintor Pallejá. Coincide esta exhibicion con el primer aniversario de la muerte de aquel distinguido militar.

Exámenes de ingeniería—El lúnes 31 del corriente á las 7 y 30 p. m., empezarán en la Facultad de Matemáticas los exámenes generales de tésis y de proyectos.

Los alumnos que hayan de rendir estas pruebas se anotarán en secretaría hasta el dia 29 del corriente.

El Hospital San Roque—Habiéndose quejado el concejal señor Ballesteros, de que fuera rechazado del Hospital San Roque por falta de cama, un enfermo enviado por él, el presidente del Concejo Deliberante ha resuelto hacer una visita á ese establecimiento, acompañado de dicho concejal y de los Dres. Boeri y Blancas.

Se proponen averiguar las causas de ese rechazo y tratan de adoptar las medidas de evitarlo para lo sucesivo.

El Intendente, con anterioridad, y en prevision de lo mismo, como lo hemos dicho en oportunidad, resolvió de acuerdo con el director de la asistencia pública, habilitar la casa de las hermanas del antiguo Hospital General de Hombres y las viejas construcciones del Hospital San Roque, á efecto de trasladar á ellas todos los enfermos crónicos de dicho establecimiento, y dejarlo así en condiciones de poder continuar recibiendo enfermos agudos, para satisfacer las exijencias de la poblacion.

Actualmente se hacen las obras necesarias en aquellas construcciones, y tan luego como queden terminadas, serán habilitadas y habrán desaparecido los inconvenientes apuntados.

Censo escolar nacional—Se ha repartido el tomo tercero del censo escolar nacional, correspondiente al año 83 y principios del 84, compilado por el señor Francisco Latzina, jefe de la oficina central del censo nacional.

La manifestacion de anoche—A las 7 de la noche no cabia una persona en el teatro Goldoni, que era el local designado para que tuviera lugar el acto de la recepcion del Dr. D. Estanislao Zeballos, como Presidente del Comité Nacional de la capital, en el Club de la parroquia de la Piedad.

El Dr. Cirilo Gramajo abrió la sesion, diciendo que por inconvenientes involuntarios del Presidente del Club de la Piedad que no podia asistir, se veia en la necesidad de aceptar el encargo de presidir esa reunion simpática y numerosa.

El Dr. José Terry fué el primero en hacer uso de la palabra, pronunciando un discurso que fué calurosamente aplaudido.

El Dr. Zeballos habló en seguida, siendo tambien estruendosamente aplaudido por la concurrencia.

En seguida, la reunion salió á la calle, llevando á la cabeza de la columna una banda de música y otra detrás de la manifestacion.

Los manifestantes siguieron este itinerario: Rivadavia hasta Callao—Callao hasta Lavalle—Lavalle hasta Paraná—Paraná hasta Cangallo—Cangallo hasta Montevideo—Montevideo hasta Rivadavia y de allí á la plaza de Lorea.

Ocupaba la columna mas de dos cuadras de gente, compacta y apiñada.

En la calle de Callao, en casa del Dr. Lacroze, se hallaba el Dr. Juarez Celman, D. Antonino Cambaceres, el señor Marcos Paz y muchas otras personas conocidas quienes saludaron entusiastamente á los manifestantes.

Estos por su parte, vivaron repetidas veces al candidato, al Dr. Zeballos, al señor Cambaceres y á la República Argentina.

Cuando la manifestacion llegó á la plaza de Lorea, hicieron sucesivamente uso de la palabra los señores Dr. Ceferino Luque, Mauricio Olivera y Torcuato Coronado, quienes fueron viva y entusiastamente aplaudidos.

La manifestacion se disolvió en el mayor órden y compostura á las diez de la noche.

Pagos—Por el Ministerio del Interior se han librado las siguientes órdenes de pago:

A la administracion de las Obras del ferro-carril Andino $ 120,000 nacionales, con destino al pago de los gastos que demanden las obras complementarias de su prolongacion y los sueldos del personal empleado en ellas correspondiente á los meses de Julio y Agosto del corriente.

—Al coronel D. Enrique Godoy, $ 600 nacionales, que faltan para integrar el importe de las obras proyectadas de casa para la administracion, iglesia, galpones, etc., en la colonia «Fuerte General Roca».

—De conformidad con lo indicado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, pásense endosados á la órden del Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General para su cumplimiento, los documentos adjuntos; debiendo dicha oficina pedir la acreditacion á la ley 19 de Octubre de 1876 (artículo 106) á medida que se vaya haciendo efectivo el cobro de las candidades espresadas.

—Al coronel Enrique Godoy, la suma de pesos 5040.03 mjn. con destino á edificios para autoridades. Iglesia, depósito y galpones en la colonia Fuerte General Roca, en vez de pesos 5640.03 mjn. que se le autoriza á gastar de los materiales para dichas obras.

—A D. José Luraschi, por muebles y trabajos de tapicería en los salones de la presidencia, importe del saldo, pesos 15,837 mjn.

—A la Comision de las Obras de Salubridad de la capital, la suma de pesos 600,000, con destino á la prosecucion de esas obras en los meses de Julio y Agosto del corriente.

Robos, hurtos, etc.—D. Juan Chandano, dueño del almacen Rivadavia 661, guardaba cuidadosamente bajo el colchon de su catre la suma de doscientos treinta nacionales, cuya existencia creia que solo él conocia.

Anteayer como á las 2 p. m. fué á sacarlos para depositarlos en el Banco y se encontró con que habian desaparecido.

No sospecha quién sea el *raspa*.

—De su negocio de sastrería, sito en la calle de Cangallo 280 y 282, le ha sido efectuado un robo anteayer á D. Luis R. Leiva, durante su ausencia, consistente en géneros de casimir, que representaban la suma de seiscientos cuarenta y nueve nacionales.

Este hecho fué perpetrado durante la ausencia del damnificado, abriendo las puertas con llaves iguales ó ganzúas.

Los *cacos* son completamente desconocidos.

—Aprovechando un momento de descuido de su patron D. Atanasio Mabud, que vive Buen Orden núm. 419, el menor dependiente Lúcio Robledo le sustrajo del cajon de una cómoda un billete de cien nacionales.

En seguida fué preso y se le secuestró el dinero.

Purgará su aficion á lo ageno en la Correccional.

Obras en el Hospicio de las Mercedes—Ha sido aceptada por la Intendencia como mas baja y ventajosa, la propuesta presentada en la licitacion respectiva por D. Matias P. Silva para construir el departamento de dementes furiosos en el Hospicio de las Mercedes.

Esta ampliacion á las importantes obras que se han construido en ese establecimiento, costará en los ramos de albañileria y carpintería la suma de $ 30,530.39 mjn.

La tempestad—Esta es la zarzuela que se representará esta noche en al teatro Nacional; la compañía da en esta semana las últimas funciones de la temporada y deben aprovechar los que todavia no han asistido.

Adoquinado de madera en la plaza General Lavalle—El señor don Ventura Martinez, propietario de una de las principales fincas con frente á la plaza General Lavalle, ha solicitado de la Intendencia se mande pavimentar con madera las calles que rodean esa plaza en vez del adoquinado de granito que se habia decretado.

"La Tribuna Nacional"

38—BOLIVAR—38

CONDICIONES DE SUSCRICION POR MES

En la Capital de la República	$ m|n.	1
Interior, R. O. del Uruguay y Paraguay	»	1 40
Esterior	»	1 60
Número suelto	»	0 05
Número atrasado	»	0

	Por trimestre	Por semestre	Por año
Capital	$ m|n. 2 50	$ m|n. 5	$ m|n. 9
Interior	» 4	» 7	» 13
Esterior	» 4 20	» 9	» 16

—Los agentes tienen el 20 ojo de comision.
—Los avisos de los pobres, gratis.
—Los avisos se reciben hasta las seis de la tarde.

Por autorizacion de la Gerencia las relaciones administrativas y la correspondencia son á cargo y á nombre del infrascrito.

BENJAMIN M. HUBERT.
Secretario.

Norma—Esta noche se cantará en Colon esta ópera, estando á cargo de la señora Escalante el papel de Norma.

Peleas, heridas, etc.—Una profunda puñalada en la espalda recibió ayer como á las 2 p. m., el súbdito italiano Angel Sparretessi en circunstancias en que se encontraba parado en la esquina de 25 de Mayo y Corrientes.

Se ignora quién sea el malhechor.

En un estado gravísimo la víctima fué enviada al Hospital San Roque para su asistencia.

—Anteanoche á las 7, armados de cuchillos se pelearon en la esquina de Corrientes y Ecuador, los individuos Cárlos Leiva y Aníbal Sol.

Este resultó con una herida en el carrillo derecho. Aquel fué preso.

—En la calle Santa Fe entre las de Junin y Andes, anteanoche como á las 7 1|2, Rosario Esquivel recibió algunas lesiones en la cabeza, inferidas por Antonio Deffeo con un baston.

Aquel fué enviado para su asistencia al Hospital San Roque.

En cuanto al agresor se encuentra en la Policía.

—Con un cuchillo Juan Seratone hirió de una puñalada en el costado izquierdo á Juan Faro.

Ambos son peones del Ferro carril del Oeste y este hecho se llevó á cabo ayer á las 3 p. m. en los talleres sitos en el 11 de Setiembre.

La víctima se asiste en el Hospital; su estado es tan grave que se desespera salvarlo.

Club del Plata—Anoche tuvo lugar el concierto anunciado, cumpliéndose el programa al pié de la letra y mereciendo todas las personas que tomaron parte en él, el aplauso de la concurrencia.

La fiesta fué interesante y estuvo muy concurrida.

Entre los presentes podemos mencionar á los siguientes:

Julio Amadeo y familia, Bartolo Iturraspe y familia, Ernesto Olivera y familia, Santiago D. Silva, Ramon Riva y familia, Juan C. Liden, Agustin Moreno Magallanes, Casiano Ruiz Huidobro, Pedro Curutchet y familia, Nicasio Duarte y familia, Santiago Lloveras y señora, Benjamin Moritan y familia, Estano Valle, señora y sobrina, Andrés Villanueva y familia, Cárlos Lloveras, Martin Castulla, W. R. H. de Weill, Fermin Rodriguez y señora, Cárlos Marenco, Puiggari, Podestá, Dr. Toledo, Luis Argnielloro, Molina, Videla, Bhem, Gimenez, Dr. Llambí Campbell, Dr. Albarracin y familia, Cardoso, R. Moreno, A. Huergo, A. Amadeo, G. Dessein, Barra, Baltrea, E. Castilla, A. Masseí, Dr. Lapisondo, Dr. Golfarini, Dr. Caminos, P. Diaz, F. Fernandez, Feijóo, Ferrand, Rojo, Vazquez, A. Cuenca, Bosoni, M. Paz, A. Ascardini, J. Bonorino, M. Cuenca, Parravicini, L. Jacobsen, Romero, Eduardo Deagustini, F. Villanueva, Juan Villarino, Pecci, Encargado de Negocios de España, Sr. Arroyo, Tejerina, Linch, Ezcurra, A. Seguí, Delgado, Arévalo, Zarracan, Maradona, Alvarez, D. Panelo, Torel, E. Deagustini, Peralta Ramos, Secretario de la Legacion de Bolivia, Aurelio N. Surra y familia, A. Seguí, Palacios, Llamas, R. Cavenago, E. Cavenago.

Concejo Deliberante—No se reunió anoche por falta de número.

La órden del dia la componian los despachos de Comisiones sobre afirmado de madera, Registro Civil, suscricion á la gran guia de Buenos Aires, y dos sobre rectificacion de la avenida General Alvear.

La causa de Cafferata—El Juez del Crimen Dr. Torres ha fallado ayer la causa criminal seguida al individuo José Cafferata por homicidio perpetrado en la persona de D. Desiderio Figueroa, en la última noche del Carnaval pasado, en la calle de Cuyo entre las de Maipú y Esmeralda.

El juez en su fallo condena al procesado á sufrir la pena de seis años de Penitenciaria.

Recibo—El próximo juéves tendrá lugar el último recibo quincenal de la presente estacion en casa de la familia del señor Manuel Gache.

A seis años de prision—Ha sido fallada ayer por el juez del crímen Dr. Torres, la causa criminal formada al individuo José Salas por homicidio perpetrado en la persona de Juana Battista la noche del 13 de Febrero de 1885 en la casa calle Estados Unidos número 910.

El fallo del juez condena á Salas á sufrir la pena de seis años de prision.

Cabritos sabios—El próximo juéves será presentada por primera vez en la escena del teatro de la Gaité una *troupe* de cabritos amaestrados, que como los perros *sabios* de la compañía de los hermanos Carlo, ejecutan diversos ejercicios, entre los que se pueden mencionar, como mas dignos de llamar la atencion, los acrobáticos.

Los cabritos *sabios* que debutarán en la Gaité merecen ser vistos, tanto por la diversidad de ejercicios que efectúan, cuanto porque constituyen una novedad para aquel alegre teatrito.

Movimiento inmigratorio—Con destino á Concordia, Tucuman y Santa Fe, se despacharon 7 inmigrantes por los vapores *Leda* y *Saturno*.

Se espidieron tambien para la campaña 11 personas.

La oficina respectiva recibió 5 pedidos y colocó á 8.

La existencia en el hotel era de 8 inmigrantes.

Práctico leman—Solicitando rendir exámen de práctico leman, se ha presentado á la Prefectura Marítima D. Angel Sumter.

El vapor «Toro»—Un telegrama recibido en la Prefectura Marítima, de Bahia Blanca, comunica haber fondeado en aquel puerto sin novedad alguna á su bordo el vapor nacional *Toro*.

Vapor á llegar—En nuestro puerto es esperado hoy el vapor inglés *Bessel*.

Trae procedencia de Liverpool, y conduce á su bordo 28 pasajeros.

Sin entrada de buques—El médico de sanidad del puerto, regresó de la rada ayer á las 2 de la tarde sin practicar la visita de ordenanza á causa de no haber entrado ningun buque de ultramar.

Reunion de comisiones—Las Comisiones Directivas del Club Industrial Argentino é Instituto Geográfico, se reunen esta noche á las 8 con el fin de tratar asuntos de importancia.

La gratitud de inmigrantes—Los inmigrantes llegados últimamente por los vapores *Poitou* y *Frankfurt*, y que se alojaron en el lazareto de Martin Garcia, han dirigido una nota al administrador y empleados de aquel establecimiento, agradeciendo el esmerado trato que han recibido durante su estadia en aquel.

FOLLETIN DE LA TRIBUNA NACIONAL 25

GEORGE DURUY

EL GUARDIA DE CORPS

Traduccion del francés

TERCERA PARTE

XXIV

—Y bien! de ninguna manera, querido amigo! Es en lo que te equivocas. . . . Nos parecemos demasiado, ella y yo; y en amor, decididamente, el que se parece. . . se separa! Hemos tenido curiosidad por conocernos uno al otro, curiosidad de debutante por un veterano de la vida, y recíprocamente: las cosas pasan siempre de ese modo. . . . . ¿Quieres que te diga lo que habrá sido nuestra relacion? El encuentro de mi último capricho y de su primera fantasía! . . . . . Y ahora todo ha concluido; ya estamos hartos los dos. . . . Ella será para mí lo que llamo un lindo recuerdo, nada mas. . . . Mira ¿sabes lo que se me ha ocurrido? Es que á tí te habria amado mas que á mí. . . . . Sí, á tí! . . . En primer lugar la admiraste la noche aquella de la conversacion, . . . y como es una mujer á quien nada admira. . . . comprendes! . . . y luego, hay en ella algo de estravagante, . . . una depravacion mística, . . . ideas de monja que ha vendido su alma al diablo. . . . Estoy seguro que habria sentido un gran placer al marcar á una especie de apóstol como tú. . . . Se hubiera figurado que pervertia al buen Dios, y eso la habria divertido enormemente!

—Lindo ejemplar de mujer!

—Sí. . . . Ahora tenemos muchos como ese. . . . Si se convierten en séres dañinos, toda la culpa no es de ellas . . .

Es para distraerse: si supieras como se fastidian! . . . .

Una nemópata mas, querido! Ha ensayado el amor como hubiera ensayado las incisiones de morfina, y ahora necesitaria otra cosa . . . Ves que no me costará trabajo romper con ella.

—Apresúrate entonces á hacerlo.

—Si rompiese . . . . mañana . . . ¿qué dirias?

—Diria que esperaria para creerlo.

—Y bien! lo verás . . . Dame de plazo solamente hasta fines de la semana . . .

—Sea!

Roberto pareció hesitar un instante y agregó:

—Tan luego como haya roto, partiré para hacer un viajecito. . . . Eso será mas decente. . . Si te parece, podias preparar durante ese tiempo á Enriqueta á la idea de una reconciliacion,.. y luego...

—Luego, podré volver á tomar el servicio ¿no es eso?

—A menos que no te parezca demasiado peso esperar hasta nuestra reconciliacion... Pero me gustaria que te quedases algunos dias mas... Tu influencia sobre Enriqueta...

Juan lo interrumpió tomándole bruscamente el brazo, mirólo fijamente durante un segundo con una espresion singular, luego con su hermosa y grave voz, que resonaba en el silencio de la avenida desierta:

—Querido, dijo, tenemos la costumbre, los de mi oficio, de no abandonar el buque, en caso de naufragio, sino cuando todo el mundo está en salvo!... Esperaré que la paz esté completamente restablecida en tu hogar... y me iré despues.

—¿Adónde? preguntó tímidamente Roberto, sin atreverse á mirarlo.

—A Formosa, probablemente . . .

—Me parece que no vale la pena de que vayas tan lejos... Vamos, Juan!

Y abrió sus dos brazos.

—Déjate de sentimentalidades, amigo mio! ahora las detesto....

Ambos permanecieron un instante frente á frente, sin hablar.

—¿Tu mano, Juan? dijo en fin de Ternois. Juan se la tendió, Roberto la tomó y, vencido, con voz humilde y ademan casi suplicante:

—Perdon! dijo.

Entónces le llegó á Villecresnes el turno de abrir sus brazos; y dominados por la buena, la benéfica, la santa amistad, la amistad mejor que el amor, aquellos dos hombres, enemigos por decirlo así poco ha, se unieron en un abrazo mudo y potente, en el cual se fundió todo lo que quedaba en ellos de desconfianza y de odio.

XXV

Tristes amores habian sido en efecto los amores de Clorinda y Roberto,—como todos aquellos que carecen de estimacion, de cariño, de confianza, de abnegacion, y que, nacidos de un capricho de los sentidos ó de la imaginacion, no son mas que la parodia grosera de lo que hay de mas divino aquí abajo.

La señora Macpherson era una de esas mujeres osadas á quienes no logra satisfacer una relacion tranquila y oculta, que sienten la necesidad de exhibir su falta, como si el amor fuese una cosa insípida cuando no es reavivado por el escándalo.

Ternois le aconsejó en vano que se mostrara prudente: fué preciso que la llevara á los teatros de segundo órden, á los gabinetes reservados de los restaurants á la moda, en donde trazaba sus iniciales y las de su amante, con su anillo, en los espejos rayados ya con nombres de hombres y mujeres, sin que el pudor la detuviera en el momento de inscribir su amor en el registro banal que consignaba el recuerdo de las vinculaciones groseras de una noche que les habian precedido en aquellos sitios. Y Roberto pensaba, para su coleto, que todavia es mas irritante ver á una mujer de mundo que toma por modelo á una buscona que una buscona que trata de imitar á una de mundo.

Encontró otro motivo de descontento en el desden afectado de que hacia gala cada vez que hablaba de su marido. Algunas veces, en el cuartito donde tenian sus citas,—un entresuelo con dos salidas, en la calle de Constantinopla,—se estremecia de repente, escuchaba, afirmaba que oia pasos, el paso de Lionel, y se ponia pálida como una muerta. Un instante despues, ya no se acordaba mas de ello; burlábase de su espanto y, alisando con sus lábios los bigotes de Roberto, decíale con voz mimosa:

—Qué tonta soy! . . No tendrias ni para empezar con eso aborto! . . .

Y Roberto fruncia las cejas, pues aunque valiente, le hubiese sido muy desagradable tener que vérselas con Macpherson: «la medida no prohibe engañar á un pobre diablo de marido que nos quiere bien, pero disuade agregar á lo que se le ha puesto en la frente una onza de plomo ó diez pulgadas de fierro en el pecho.

Por otra parte, es sobremanera molesto recibir en tales casos lo que uno debe prohibirse de dar.

Al cabo de algunos meses, Roberto se apercibió de que esas fantasías de griseta chocaban al gusto que siempre habia profesado á «las conveniencias», y que esas alternativas de baladronadas ó de terrores absurdos lo fatigaban horriblemente. A los ojos de un vividor que ya no es jóven, el primer mérito de una relacion amorosa es que sea tranquila, correcta, sosegada, si cabe: á los cuarenta años pasados, se busca lo confortable, hasta en el amor. El elemento fantástico, romántico, dramático que Clorinda habia introducido en él, disgustaba mucho á su amante.

Por otra parte, la señora Macpherson, que habia buscado sobre todo en aquel amor un medio de hallar la vida menos prosáica y monótona, estaba obligada á confesar que aquella esperiencia no le habia salido bien, y que para ella, lo mismo que para tantas otras, habia terminado en una amarga decepcion.

El adulterio se le aparecia ahora tal cual es casi siempre: despojado de todo prestigio de poesía, seguido de un cortejo de turpitudes, de ardides, de misterios, de mentiras, de terrores, mas chato, mas mezquino, mas burgues que el matrimonio mismo, y no triunfante y teatral como ella lo habia soñado.

No obstante, se afanaba en aturdirse, y, como sucede en tales casos, en persuadirse que era feliz. De allí, esos modales despabilados con los cuales Clorinda esperaba retener el amor de Ternois, y ocultarse á sí misma la decadencia del suyo. Llegó un momento en que ambos reconocieron que se habian engañado y trataron de amarse: pero cada uno tenia vergüenza de confesarlo primero, y continuaron viéndose regularmante, ella llevando á cada cita una pasion de encargo, una alegria, una animacion ficticia, sonrisas estudiadas de comedianta que hace papel de enamorada; él, empeñándose en buscar los ardores de los primeros tiempos, en recitar esas protestas vibrantes, esas grandes tiradas que habian tenido un dia de sinceridad y que ahora sonaban falso, en sus oidos como en los de su querida.

A veces interrumpíanse en medio de su rol y permanecian mudos un instante, Clorinda diciéndose: «Cómo se falsifica el amor! Pero entonces no hay nada, nada, nada!» y Roberto pensando para sí: «Esto se hace insoportable.» Luego volvian á conversar con voz cariñosa y apasionada, felices cuando un deseo, brotando de repente bajo las caricias distraidas que se cambiaban, como brota de golpe la llama de un tizon, los arrojaba en brazos uno de otro y les daba durante un momento la ilusion de que aún quedaba en ellos algo mas que las cenizas de su amor.

Fué un domingo á la noche, el dia en que Roberto y Juan habian tenido en los Campos Elíseos esa conversacion en la que de Ternois se habia comprometido á romper con su querida. El lúnes, Clorinda salió de Valseine,—tal era el nombre de la propiedad de los Macpherson,—despues del almuerzo, y se dirijió á la calle de Constantinopla, en donde Roberto debia esperarla á las tres. En los primeros tiempos, ella se tomaba el trabajo de inventar esplicaciones destinadas á tranquilizar á Lionel respecto á los viajes que hacia á Paris. Pero habia concluido por cansarse con esa molestia y ni siquiera se dignaba dar pretestos á sus frecuentes ausencias.

Aquel dia tuvo el capricho de quedarse á comer con Roberto, y todos los esfuerzos de este para decidirla á que regresara á su casa por el tren de las seis, como siempre, fueron inútiles. Lo único que obtuvo fué que enviara un telegrama á la señora Martin-Desnouettes avisándole que, retenida por una de sus amigas, la señora Girandel, recien volveria á la noche. La comida fué muy alegre; Clorinda se mostró chispeante, de buen humor y de espíritu.

Roberto, que se habia propuesto empezar ese dia el capítulo de la ruptura, no pudo resolverse todavia. Ningun sentimiento tan humano como el de hallar mas seductora á una querida desde el momento en que uno resuelve abandonarla. Inventaríase su belleza, como se pasea una mirada melancólica por los sitios que se abandonan, la víspera de un largo viaje; enternecémonos al evocar los recuerdos; encontramos resistentes aún muchos lazos que creíamos rotos.

Es muy raro que el amor, que se retiraba ya, no haga una contramarcha ofensiva, precisamente en ese momento crítico, y no aplace, á veces indefinidamente, la suprema resolucion. El arte de romper, sobre todo de romper bien, es un arte difícil. Es preciso mantenerse á igual distancia de la *sensiblería* y de la brutalidad,—siendo la una el natural de las voluntades vacilantes, la otra de los hombres sin educacion;—es preciso proceder como lo hacen los médicos, de un solo golpe, rápido, seguro, tajante como el filo de una lanceta.

De Ternois retrocedió ante la esplicacion decisiva. Justamente habia recibido de Lionel una esquela en que el marido de Clorinda lo invitaba á ir á comer el dia siguiente. «Ya encontraré la ocasion de conversar un momento con ella», pensó. La acompañó hasta la estacion, y siguiéndola con la vista, mientras que ella se dirigia con su paso seguro y mesurado hácia la sala de espera, erguida, altiva, desdeñosa, él se preguntaba, reflexionando en el empleo que su amante habia hecho de la tarde, de qué modo la misma mujer podia mostrarse á pocas horas de intervalo bajo aspectos tan diferentes.

Esta reflexion lo ratificó en una opinion que abrigaba desde hacía tiempo; que la verdadera querida es la mujer de mundo, por la razon que hay dos mujeres en ella en vez de una: la primera, que se presenta al público llena de reserva, de fria dignidad, de implacable virtud; la segunda, que á menudo se muestra bajo otra faz á su amante; de donde nace un dualismo singularmente picante, efectos de contraste que se buscarían inútilmente en otra parte, y que estimulan mucho la imaginacion. Y el señor de Ternois estaba en la edad en que esta empieza á moderarse: «Tanto da, se dijo con cierto pesar pensando en la próxima ruptura; ella tenia mas de un mérito!»

XXVI

Cuando Clorinda regresó á Valseine, á eso de las diez y media de la noche, su madre meneó la cabeza y dijo:

—Tiras demasiado de la cuerda, pollita, mira que puede romperse!.... Acuérdate del divorcio!

—Y bien! qué!... ¿Qué es lo que hay? ¿Por ventura no tengo el derecho de comer una vez, una vez siquiera, en casa de la señora Girandel?

—¿Estás segura de haber comido en lo de la señora Girandel? preguntó la señora Martin-Desnouettes con un tono de chanza indulgente mas bien que de severidad, pues desde algun tiempo atrás, sospechaba muchas cosas y empezaba á inquietarse un tanto de lo que creia adivinar: inquietud exenta de indignacion, por otra parte, como conviene á una madre que ha tenido en otro tiempo un corazon sensible y mucha imaginacion.

—¿Ha refunfuñado? dijo igualmente Clorinda sin contestar á la pregunta de su madre, que supo decididamente á qué atenerse.

—Refunfuñado, no, sabes bien que esas no son sus maneras... Pero me ha parecido un poco ajitado despues que leyó tu telegrama no desplegó los lábios en la mesa y subió á sus habitaciones antes de las nueve. Me vas á sostener que no podrias volver antes de comer!

Estas son niñerias, querida, verdaderas cosas de niñas.

—En fin ¿crees que esté encolerizado?

—Ve á preguntárselo, hija mia!.... ¿Acaso hay medio de saberlo?..... Seguramente que eso no lo ha divertido, pardiez!.. Ves bien cómo se ha suavizado desde que estamos en Valseine, cómo jira en torno tuyo!....... No me dirás que ha guardado su rijidez del invierno último..... Está mas enamorado que nunca! Eso salta á la vista! Y es precisamente en el momento en que lo recobras completamente, en que mas que nunca vas á poder hacer de él todo lo que quieras,—haciendo algo de tu parte, como se comprende, renunciando á esas ideas absurdas de hace seis meses, que lo han exasperado,—es ahora cuando cometes semejantes imprudencias!.......

No, mira, mi pobre Clorinda, nunca harás mas que necedades!....... En fin, ya estás prevenida. Trata de mostrarte amable con él mañana......... Propónle algo que le guste, un paseo por el Sena ó bien en la selva....... Ah, pollita, si tú supieras componértelas!....... Y sin embargo, es tan fácil!.......

Y sin esplicarse mas, la digna muger besó á su hija, y dijo con un tono de cariñosa admiracion: «Qué linda está la tunanta!» luego se retiró á su cuarto para hacer, antes de acostarse, sus devociones ordinarias á San José.

Al dia siguiente por la mañana, al bajar, Clorinda supo que su marido habia partido para Paris. Las dos mugeres almorzaron solas. La señora Martin Desnouettes parecia algo inquieta.

—A propósito, dijo descuidadamente su hija ¿sabes que el señor de Ternois comerá esta tarde con nosotros?

—Vaya! replicó la viuda con visible mal humor. A buen tiempo llega el tal señor!

—¿Y por qué, si gustas? Lionel tiene derecho de invitarlo.

—Ah!... ¿tu marido es quien lo ha invitado?... Entonces no tengo nada que decir.... Muy bien.... De cualquier modo, no me disgustaria saber lo que ha ido á hacer á Paris....

(Continuará.)

PINTURERIA DE MONSERRAT

CASA INTRODUCTORA
E. Forgues, Aubine & Despaux

Pinturas y barnices,
Papeles pintados,
Cristales y vidrios planos,
Marcos, espejos,
Grabados, oleografías,
Artículos para billar,
Artículos de bazar
Surtido general de artículos para ingenieros, pintores y doradores

CALLE MORENO
ESQUINA Á BUEN-ÓRDEN 160
BUENOS AIRES

Familia que no consuma
HESPERIDINA
debe consultar con aquella que siempre tiene á mano
UNA BOTELLA
de este sano tónico-licor, y se convencerá de que
ES UNA NECESIDAD CASERA
21 años de éxito lo prueba.
M. S. BAGLEY y Ca.

ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS CAIL

Sociedad Anónima--Capital: francos 20.000,000
Director Coronel Valerand de Bange
Construccion especial de aparatos para ingénios de azúcar y destilerías
Material rodante para caminos de fierro y tramways.
Caminos de fierro portátil (sistema Cail) traccion á vapor ó animal.
Máquinas á vapor perfeccionadas.
Instalacion general de usinas para todas las industrias.
Calderería de fierro y cobre.
Puentes y armazones metálicas.
ARTILLERIA SISTEMA DE BANGE
Adoptada para los ejércitos Francés é Inglés.
Agentes Generales: CHAVANNE & ROUX
Representantes en la República Argentina, Uruguay y Paraguay.
93--CALLE RIVADAVIA--293
N 419 prm.

JOSÉ LURASCHI

Avisa á su numerosa clientela haber recibido una factura de bronces artísticos, los que pondrá en venta en lúnes 11 del corriente, en su casa de negocio, calle de Florida núm. 21. 8755 25

ACADEMIA BRITANICA

BELGRANO 347, 349 y 351 1|2
ENTRE TACUARI Y BUEN ORDEN
Gran comodidad para pupilos
ROBERTO BIRD
DIRECTOR
Comisionado en 1878, por el Exmo. Gobierno Nacional, para estudiar en la Exposicion Universal de Paris, etc. los adelantos referentes á la educacion comun.

LOTERIA DEL
Rosario de Santa-Fé
(AGENTES UNIDOS)
AUTORIZADA POR LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1880
Y por la Direccion General de Rentas
La estraccion de la Lotería tiene lugar en la Capital de la República, calle Bolivar 208, Administracion general, á las 11 del dia
25 de Agosto de 1885
PREMIO MAYOR
PESOS 20,000 M. N.
Valor del billete entero ps. 5 ó sea 1 ps. nacional el quinto
LAS SUERTES DE ESTA LOTERIA SON
1300 en 12 millares
ADMINISTRACION GENERAL
208--BOLIVAR--208
(Buenos Aires)

LOTERIA PUBLICA DE LA RIOJA

AUTORIZADA POR LEY DE 28 DE SETIEMBRE DE 1883
Se juega en la ciudad de Buenos Aires
CAPITAL DE LA REPUBLICA
Administracion general
637--RIVADAVIA--639
(FRENTE Á LA PLAZA LOREA)
Sorteos de Agosto
El 10 . . . . ps. 10,000 m|n.
» 17 . . . . » 5,000 »
» 24 . . . . » 10,000 »
» 31 . . . . « 10,000 »
La estraccion que es autorizada por un escribano público y representante del Gobierno, tiene lugar á las 10 de la mañana.
La Administracion pone á disposicion de cualquier persona hasta el mismo momento que empiece el sorteo los globos, bolillas y cuanto desee inspeccionar para su mas completa satisfaccion.
El sistema que se emplea es el mismo de la lotería de la Capital y Montevideo: 2 globos.
6704 perm.

Loteria de Córdoba

Autorizada por Ley de 1º de Junio de 1883
Premio mayor: 10,000 ps. m|n. oro
JUEGAN 12 MILLARES CON 1000 SUERTES
El billete entero vale 2.50 ps. m|n.
Y EL QUINTO VALE 50 CENTAVOS
Esta lotería abona al público el 75 ojo en precios. El sorteo tendrá lugar en la ciudad de Córdoba el
El Sábado 29 de AGOSTO de 1885
bajo la inspeccion del Contador Principal de Hacienda de la Provincia.
Los estractos llegan el lúnes 31 de Agosto y se reparten gratis.
Los premios se pagan por sus Agentes y en la Agencia General, calle General Lavalle 96.
1 perm. La Empresa.

REGISTRO MERCANTIL
DE
ANDRES R. TERRY

5 — BOLIVAR — 5
PLAZA DE MAYO
(Union Telefónica N. 153)
Se protestan letras y pagarés, se otorgan contratos de sociedades, poderes, ventas de negocios, etc.
Horas de oficina: de 10 a. m. á 5 p. m.
8443-D 31

Estafa—Tres individuos que han logrado evadir la accion de la autoridad, con el conocido medio de las limosnas para los hospitales, estafaron anteayer al súbdito italiano Manuel Corzo, en la bonita suma de dos mil tres pesos con sesenta centavos m|n.
Ha sido recomendada su captura.

Muertes repentinas—En el calabozo de la Comisaría 2ª fué encontrado muerto en la madrugada de ayer el individuo Mateo Lopez que en la noche anterior habia sido detenido por ebriedad.
Despues de reconocido por el Dr. Zenavilla fué entregado el cadáver á su familia.
La ebria consuetudinaria Juana Ferreira que por igual causa que el anterior se encontraba entre rejas en la [illegible], dejó de existir ayer víctima de una congestion cerebral.
El Dr. Juan S. Fernandez reconoció el cadáver, el que fué enviado al Depósito fúnebre.

Accidentes—En la barraca de los señores E. Grañolo y Ca, sita en Barracas al Norte, anteayer dos wagones oprimieron casualmente la mano izquierda del peon Vicente Varela, triturándole por completo tres dedos.
Fué en el acto enviado á su domicilio.
—Por sostener una chapa de fierro que estaba por caerse, el peon Luis Tasso se fracturó la pierna derecha.
Esto ocurrió ayer á las 10 a. m. en el corralon de los Sres. Descours y Ca. ubicado en la calle Pedro Mendoza entre las de Australia y Catamarca.

Empleados de policía—Ha sido exonerado de su empleo el escribiente del Departamento de Policía D. Emilio Kierr, y nombrado en su reemplazo D. Pedro Pugno.

Desalojo—La oficina de Inspectores Municipales ha pedido á la Intendencia se ordene el desalojo de la casa de inquilinato calle Cuyo 342, por las malas condiciones higiénicas en que se encuentra.

En el Eden Argentino—La compañía francesa empresa Sebastiany, llega el 29 de Montevideo y debuta la misma noche en el Eden Argentino con la preciosa ópera cómica de Lecoq, «Le cœur et la Main», que solo se dió dos veces aquí y en la cual tanto gustó la *Vaillant-Couturier*.
El domingo 30 se dará «Les Cloches de Corneville» con Alice Reine en el papel de terpolette y Mr. de Keghel en el papel de Cyrenicheux.
En el corriente de la semana se pondrá en escena la ópera de G. Bezet «Cármen» con Vaillant-Couturier y Poirier Langlade (debut), Mr. de Keghel, Couturier Cjagneur, etc.

Defunciones—Durante el dia de ayer han ocurrido las siguientes:
Antonio Devoto, bronquitis; Mariana Figueredo, reblandecimiento cerebral; Juan P. de Moine, tisis; Martin Alci-i, peritonitis; Clara Salsa, bronquitis; Manuel Pasi, consuncion; Blanca Bosch, escarlatina; Lorenza Morales, viruela; Umberto Abramo, viruela, Manuel Luna, senectud; Severo Rio, neumonia; Manuel Urda, insuficiencia mitral; José Carbone, dipteria; Juan E. Beneve, eclampsia; Luisa Batto, neumonia; Angela P. de Somariva, apoplegía.
Dos nacieron muertos.

Deuda de la Independencia y del Brasil—Acuerdo núm. 412—*Juan de Dios Marzola*—Aprobada la liquidacion en quinientos sesenta y tres pesos, con setenta y seis centavos fuertes.
Nicolás Cáceres—Aprobada la liquidacion en mil novecientos treinta y un pesos con veinte y nueve centavos fuertes á favor de D. Ramon Cáceres.
Manuel Isidoro Pedrosa—No ha lugar.
Diego Wildea—La Comision manda se liquiden al causante dos años de haberes como subteniente de marina.
Informe el Archivero Nacional: Angelino Arias, Fernando Gonzalez, Francisco J. Argerich.
Informe el auxiliar: Juan J. Fernandez, José García, Francisco Cabrera, Pablo Perez, Francisco J. Godoy.
Informe la Secretaria: Justo Fernandez, Martin Ansoategui.
Miguel del Cerro—Pase á Secretaría para que dé cumplimiento á lo resuelto en el anterior decreto.
Patricio Sanchez—Informe el Crédito Público.
Archívense: Francisco Nuñez, Martin Rodriguez, Blas Senra, José Jerónimo Urquiaga.
Con lo que se dió por terminado este acuerdo.—N. A. Calvo, Presidente—*H. D. Haribaos*, Secretario.

Impuestos—Por papel sellado se recaudaron ayer 4700 pesos.
La tesorería de Contribucion Directa y Patentes recaudó tambien 1474 pesos.

Ecos de la Plata—Agosto 24.
Cámara de Senadores—Para mañana á la hora de práctica está citada la Cámara de Senadores.
Convencion Constituyente—La Convencion no celebró sesion hoy por falta de número.
Incendio en la legislatura—Ayer se pronunció un incendio en el recinto de las Cámaras Legislativas, siendo sofocado antes que adquiriera mayores proporciones.
El fuego devoró una de las cortinas colocadas en las puertas de entrada al salon de sesiones.
No ha lugar—La direccion no ha hecho lugar á una solicitud de los comerciantes del nuevo pueblo de Tres Arroyos, pidiendo exoneracion del pago de patentes por este año, en atencion á las dificultades con que han tropezado para instalarse.
Registro de propiedad—Los inspectores de rentas han comunicado á las oficinas respectivas que en la visita que han practicado al registro de la propiedad, han pedido comprobar su regular marcha.
Sucursal de sellos en la capital—El señor Eduardo Moreno ha sido nombrado agente de la Sucursal de sellos establecida en esa capital, por fallecimiento del señor Luis M. Solé.
Sobre el nuevo Código de Procedimientos—Relacionada con el decreto espedido anteriormente por el P. E. nombrando una Comision para que confeccionara un proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal, el Dr. Mariano Demaría ha dirigido al P. E. la siguiente nota:
Sr. Ministro de Gobierno de la provincia.
En 1881 el P. E. de la provincia dictó un decreto nombrando una Comision, compuesta de los señores Obarrio, Alcorta y yo, para formular un proyecto de Código de Procedimientos en la materia criminal.
Debido á las muchas ocupaciones de los señores Alcorta y Obarrio, nos fué imposible reunirnos para cumplir con la comision dada, y despues de trascurridos tres años, me decidí sólo á formular el referido proyecto que tuve el honor de presentar á V. S. hace próximamente un año, con nota en que manifestaba esto mismo y agregaba: que mi trabajo estaría remunerado completamente si llegaba á ser de alguna utilidad á la provincia. V. S. ha creido que ello no merecia un simple acuse de recibo que hasta ahora habia yo esperado.
Despues de muchos meses supe que mi proyecto habia sido pasado á la Suprema Corte de Justicia; ignoro con qué objeto así como los términos en que ella se haya expedido.
Hoy he visto en los diarios de esta capital que el P. E. ha nombrado otra Comision compuesta de los señores Obarrio, Montes de Oca y Malaver, con el mismo objeto que la anterior, es decir, proyectar el mismo Código, agregándose que á esa Comision ha sido pasado el proyecto que yo presenté, para que le sirva de base en su estudio.
No tengo la pretension de creer que hubiera podido reemplazar á ninguno de los señores que componen la Comision que ahora se ha nombrado ni que pudiera serle útil en el desempeño de su cometido, como igualmente lo ha entendido el P. E., pero por la misma razon pienso que le será inútil el trabajo que yo habia hecho y por lo tanto vengo á rogar al Sr. Ministro se sirva tomarse la molestia de mandar me sea devuelto.
El Sr. Ministro se ha de servir escusarme si me permito distraerle de sus importantes ocupaciones y tambien aceptar la merced la consideracion de su affmo S. S.—*Mariano Demaría*.
Registro gráfico de la provincia—El Presidente del Departamento de Ingenieros pasó ayer una nota á los presidentes de la sociedad Científica Argentina y Geográfica, Departamento de Ingenieros de la Nacion y señores Malaver, Saturnino Salas y otros consultándoles que si el nuevo registro gráfico de la provincia de Buenos Aires que se trata de imprimir, debe dársele la misma orientacion que se ha dado á los publicados en los años 1833 y 1864 ó si convendria sujetarlo á la convencion universal sobre construccion de cartas gegráficas.

Lotería pública de la Rioja—Efectuó ayer su sorteo y cumpliendo con las prescripciones de órden ya han resultado premiados con las suertes mayores los siguientes números: 1157 con 10.000 pesos m|n; 12102, 3973 id 500; 3677, 8719, 1757 id 200; 11545, 3074, 9147, 7947, 6777 id 100; aproximaciones 1156, 1158 id 150; 1153, 1154, 1155, 1159, 1160, 1161 id 100. El premio mayor de esta lotería lo ha vendido el agente Marconi.

SECCION ELECTORAL

Club Nacional—Parroquia de la Piedad
Candidatura Juarez Celman
Se previene á los señores miembros del Club parroquial de la Piedad que las reuniones se celebrarán los dias lúnes y juéves á las 7 1|2 de la noche en su local calle Cangallo núm 892.—*Los Secretarios.* perm.

Club Nacional—Parroquia Catedral al Sud
Candidatura Juarez Celman
Se avisa á los miembros que forman parte de dicho centro, que los sábados á las 8 p. m. hay Asamblea general, y los lúnes, miércoles y viérnes reunion para la Comision Ejecutiva, en su local calle Bolivar número 68.—*Los Secretarios.* perm.

Club Nacional—Parroquia Catedral al Sud
Se avisa á los señores miembros de este Club Parroquial que la Comision Ejecutiva se reune los lúnes, miércoles y viérnes á las 8 p. m.; y los sábados asamblea en su local calle Alsina núm. 144.—*Los Secretarios.* perm.

Club Nacional—Parroquia San Telmo
La Comision Directiva se reune los juéves á las 7 1|2 p. m.
Al mismo tiempo se previene á los vecinos que simpaticen con la candidatura del Dr. D. Miguel Juarez Celman que la Secretaría del Club permanece abierta todas las noches de 7 á 10 en su local calle Perú núm. 478.
perm. *Los Secretarios.*

Club Nacional de la Parroquia de la Concepcion
Se avisa á los señores de la Comision Directiva y á los miembros de este centro, que se ha resuelto celebrar sesion todas las noches á las 7 1|2 p. m. en el local Méjico 371.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1885.
perm. *Los Secretarios.*

Club Parroquial de Balvanera
Candidatura Juarez Celman
Se avisa á los miembros de este centro que la Comision Directiva se reune todos los dias á las 8 p. m. en su local calle Azcuénaga núm. 30.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1885.
perm. *Los Secretarios.*

Parroquia San Nicolás
La Comision Directiva del Club Nacional de la parroquia de San Nicolás, se reunirá los miércoles y sábados á las 7 1|2 p. m. en el local calle Cerrito núm. 183.
Se recomienda puntual asistencia.
perm. *Los Secretarios.*

Catamarca
Agosto 23 de 1885.
A Antonino C. Cambacéres, Presidente del Comité Nacional.
Cábenos el honor de participarle que con fecha 22 del corriente instalóse «Club Juventud Progresista», respondiendo á la candidatura del Dr. Juarez para futuro Presidente.
Ignacio Vega, Presidente—*Manfredo Stuchi*, Secretario.

Catamarca
Agosto 23 de 1885.
A Antonino C. Cambacéres, Presidente del Comité Nacional.
Sesenta jóvenes de las familias mas respetables, proclamaron anoche la candidatura Juarez Celman, constituyéndose el comité político bajo los propósitos de este centro.
Felicito al gran partido juarista por este hecho que afirma nuestro triunfo en esta provincia.
Salúdalo atentamente.
Manuel V. Rodriguez, Presidente—*Francisco A. Romay*, Secretario.

SOLICITADAS

Las solicitadas en "Figaro"
Los lectores de las injurias y ataques que se dirigen en esas solicitadas á E. Silveyra Leanes, pueden informarse en la comisaría de la seccion 14ª qué individuos son sus autores y por qué los busca hoy.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885. 1p

General Conrado E. Villegas
Q. E. P. D.
Fallecido en Paris el 26 de Agosto de 1884
Carmen Granada de Villegas, esposa, y demas deudos invitan á sus relaciones se dignen acompañarlos al funeral de cabo de año en la iglesia del Pilar (Recoleta) á las 11 a. m. Única invitacion. 8911 26

TEATROS

Teatro Colon
Empresa J. M. ESCALANTE y Ca.
Compañía Lírica Italiana
Maestro concertador y director de orquesta
Sr. BENIAMINO LOMBARDI
Mártes 25—2ª funcion con la ópera en 4 actos del maestro Bellini:
NORMA
A las 8 1|2.

Nacional—Gran compañía de zarzuela procedente del teatro Apolo, de Madrid, dirigida por don Avelino Aguirre, y en la que figura el notable maestro compositor don Manuel Fernandez Caballero.
Mártes 25—La magnífica zarzuela en tres actos: LA TEMPESTAD.
Miércoles 26—Beneficio de la tiple característica doña Pilar Galan con la preciosa y popular zarzuela en tres actos: EL HERMANO BALTASAR.
A las 8 1|2.

Opera—Compagnie Massenet—Mardi 25 Aout—Representation extraordinaire au bénéfice de M. Munié: MA CAMARADE, comédie en 5 actes de MM. Meilhac et Ph. Gille.
A las 8 1|4.

Théatre de la Gaité—Esmeralda 149 Skating Rink—Direction: JOYEUX y Ca—Mártes 25 de Agosto: 1º Concierto de canto—2º La barra horizontal—3º Jalea de Jerez—4º La escalera encantada—5º The yaller gal that winked at me—6º La pantomima en un acto: Les modistes.
A las 8 1|2.

Jardin Florida—Grandes romerías españolas todos los domingos y dias de fiesta—Entrada para caballeros 50 cts., señoras gratis con invitacion que se dará en boletería á satisfaccion de la empresa.
A la 1 1|2 en punto.

MUNICIPALIDAD

Balance de caja del Sábado 22 de Agosto de 1885

	Acciones de los caminos Flores y Gauna	Mn.
Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del dia de ayer		166892 44
Id en la Caja Municipal	12400 62	
ENTRADAS		
Recibido por el producto del dia de hoy—Venta de sepulturas, conducion de cadáveres, patentes, impuesto general, derecho de visita, mercados, delineaciones, adoquinado, abasto, bretes, locales para carruajes, multas, derecho de oficina, eventuales, contratos		5947 11
Recibido del Gobierno Nacional por saldo de la liquidacion de Mayo por patentes		11007 38
Recibido de la empresa de los caminos Flores y Gauna por el producto del dividendo		360
	12400 62	182806 93
SALIDAS		
A la imprenta La Tribuna Nacional, por publicaciones de avisos é impresiones		727
A P. Lombardi por indemnizacion de un terreno		900
A J. Pachetti, por cuenta de trabajos de pinturas y vidrios en el mercado del Centro		3000
A la Comision del Asilo de Mendigos por la subvencion de Julio último		1240
A A. Pacheco por cinco dias de trabajo como ex-empleado de los corrales de abasto por el corriente mes		13 50
Al habilitado pagador para pago de los empleados de la quema de basuras por Julio último		5016 44
A J. Ferro y Ca. por acarreos etc		3981 81
A Joaquin Battler por saldo de la cuenta por Setiembre de 1884		14012 80
Al Banco Nacional á la órden del Consejo Nacional de Educacion el 15 ojo de las sumas recaudadas en la fecha		475 48
Existencia de hoy Sábado 22	12400 62	155282 10
	12400 62	182806 93

Buenos Aires, Agosto 22 de 1885—*José Gallardo*—Interventor—*Regbaní*—Publíquese—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario. 8949 1p

Concejo Deliberante
Sesion del 24 de Agosto de 1885
Publicacion oficial
Presentes: Porcel de Peralta, Aleu, Arechavala, Blancas, Boeri, Del Campo, Ocampo Samanés, Reboredo.
Con aviso: Ballesteros, Frias, Martinez J., Montaña, Sabatté, Socas.
Sin aviso: Bonifacio, Cadret, Hammer, Martinez E., Pirovano, Torres, Unzué, Viola.
Buenos Aires, Agosto 24 de 1885.
Arturo Lavalle.
Secretario.

Mesa de sepulturas
Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus derechos por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias á los últimos compradores, para que saquen los cadáveres de propios ó estraños que tuvieren en dichas sepulturas; no haciéndolo la Municipalidad con arreglo al art. 30 del Reglamento de Cementerios, procederá á trasladarlos sin mas trámites, al Osario general, debiendo correr ámbos términos á la par.
I. V. Documento núm. 5021. Las sepulturas 1, 2 núm. 35 de la seccion 13 A. están vencidas; fueron compradas por Da. Gumersinda Hidalgo en 12 de Abril de 1864 por veinte años.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*J. Acevedo Belgrano.* 8953 S29

Mesa de sepulturas
Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de 30 dias, desde esta fecha, á deducir sus acciones por haber sido solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó extraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad sin mas trámites y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 30 del Reglamento General de Cementerios, los trasladará al Osario General debiendo correr ambos términos á la par.
M. R. Documento número 4960. Las sepulturas 15, 16, 17, 18 y 19 del número 16 y las 15, 16, 17, 18 y 19 del número 17, todas de la seccion 19, que se solicitan están vencidas. Del número 16, la sepultura 15 fué comprada por Da. Manuela Rios, en 11 de Agosto de 1869, por cinco años; la 16 lo fué por D. Pedro Espelett, en 11 Agosto de 1869, por cinco años; la 17 lo fué por D. Enrique Eliot, en 12 de Agosto de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por D. Cárlos Yavi, en 12 de Agosto de 1869, por cinco años, y la 19 lo fué por Da. Benita Perez, en 12 de Agosto de 1869, por cinco años. Del tablon número 18, la sepultura 15 fué comprada por Da. Fermina Lopez, en 7 de Setiembre de 1869, por cinco años; la 16 lo fué por D. Pablo Anté, en 9 de Setiembre de 1869, por cinco años; la 17 lo fué por D. Pedro Binabones, en 9 de Setiembre de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por D. Bartolomé Fiorini, en 10 de Setiembre de 1869, por cinco años, y la 19 lo fué por D. Marcelino Alais, en 10 de Setiembre de 1869, por cinco años.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—*J. Acevedo Belgrano.* 8922 S25

Licitacion
Se llama á licitacion para la construccion de varios edificios de madera para completar la Casa de Aislamiento en construccion sobre la barranca Sud de la Capital, á inmediacion del Cementerio de Sud, bajo las condiciones y planos que pueden verse en la oficina de ingenieros municipales, calle Moreno número 32.
Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con su sello correspondiente de 5 ps. m|n., las que se abrirán el dia 27 de Agosto á las 4 de la tarde en la mencionada oficina y en presencia de los interesados que concurran.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea la mas ventajosa, ó no aceptar ninguna.—Agosto 20 de 1885. 8924 27

Licitacion
Por resolucion del Sr. Intendente se llama á licitacion para la ejecucion de los trabajos de pintura interior y exterior de la Catedral, bajo las condiciones que podrán verse en la Oficina de Ingenieros Municipales, Moreno 32.
Las propuestas se presentarán en un pliego cerrado, con su sello correspondiente y certificado de depósito por valor de 200 pesos m|n., las que se abrirán el 31 del corriente á las 4 p. m. en la mencionada oficina en presencia de los interesados que concurran.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea mas ventajosa.
Agosto 19 de 1885. 8905 30

Oficina de Obras Públicas
Calle Moreno núm. 32
Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Charcas esquina á Libertad, con frente al Sud-Este, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler el frente de dicha propiedad por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponde; previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándosele en cuenta los gastos que ocasione.—Julio 24 de 1885. 8641 A29

Oficina de Obras Públicas
Calle Moreno núm. 32
Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Rodriguez Peña núm. 714, esquina á Chavango, frente Sud-Oeste, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler la pared del frente de dicha propiedad por la calle Rodriguez Peña, por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponde; previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándosele en cuenta los gastos que ocasione.—Julio 24 de 1885. 8642 A29

Oficina de Obras Públicas
Moreno 32
Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Callao 586, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler la pared del frente de dicha propiedad por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponda, previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándosele en cuenta los gastos que ocasione.—Agosto 17 de 1885. 8881 S22

Oficina de Obras Públicas
Moreno 32
Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Callao núm. 628, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler la pared del frente de dicha propiedad por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponda, previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándosele en cuenta los gastos que ocasione.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1885. 8801 S 12

Mesas de Sepulturas
Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias, á los últimos compradores, para que saquen los cadáveres de propios ó estraños que hubieren en dichas sepulturas; no haciéndolo la Municipalidad, con arreglo al art. 30 del reglamento de Cementerios, procederá á trasladarlos al Osario general, sin mas trámite, debiendo correr ambos términos á la par.
Las sepulturas 15, 16, 17, núm. 4 de la seccion 19, solicitadas en documento 4815, M. M. La sepultura 15 fué comprada por Da. Catalina Vinante en 8 de Abril de 1880, por cinco años. La 16 lo fué por D. Cárlos Steen en 20 de Marzo de 1869, por cinco años. La 17 lo fué por D. Juan J. Lis, en 7 de Abril de 1880, por cinco años.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1885.—*F. Acevedo Belgrano.* 8904 S24

SECCION PARA TODOS

Banco Nacional
Se avisa á los suscritores de acciones por cuotas que de acuerdo con resoluciones vijentes, el pago de las cuatro cuotas pendientes, de *diez pesos fuertes* cada una ó su equivalente en moneda nacional, deberá efectuarse en el órden siguiente:
La 1a. del 1º al 5 de Setiembre de 1885.
La 2a. del 1º al 5 de Diciembre de 1885.
La 3a. del 1º al 5 de Marzo de 1886.
La 4a. del 1º al 5 de Junio de 1886.
Los suscritores que no abonasen las cuotas en las fechas designadas, podrán hacerlo hasta *treinta dias despues* pagando el interes de *uno por ciento mensual*, y si al espirar ese plazo no hubiesen satisfecho las cuotas, perderán las ya pagadas, quedando caducadas *ipso facto* sus certificados de acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 12 de Octubre de 1882.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1885.
M. A. Maxwell.
8857 30 Secretario.

FERRO-CARRIL
Buenos Aires y Puerto de la Ensenada
Desde el 15 de ABRIL de 1885 inclusive, y hasta otro aviso, el servicio de los trenes entre Central y La Plata será como sigue:

Salidas de Buenos Aires				
Central	8.00†	10.00†	4.10	5.10†
3 Esquinas	8.14	10.12	4.28	5.23
Quilmes	8.40	10.40	5.05	6.00
Pereyra F. C. E.	9.10	11.10	6.00	6.35
La Plata	9.42	11.42	6.35	7.10
Salidas de La Plata				
La Plata	7.15	2.06†	4.45†	8.16†
Pereyra F. C. E.	7.55	2.35	5.20	8.45
Quilmes	8.45	3.05	5.55	9.25
3 Esquinas	9.16	3.33	6.23	9.55
Central	9.30	3.45	6.35	10.10

† Estos trenes tienen frenos continuos.
El tren de las 10.00 a. m. parará en Bernal los Domingos y dias feriados únicamente.
7114 prm *La Administracion.*

EXTRACCIONES DE DIENTES
SIN DOLOR
POR EL SISTEMA GALVANO-ELECTRICO
Del doctor Newland
63—CALLE FLORIDA—63
Esquina Piedad
NEWLAND Y COMPAÑIA

Colegio Negrotto
530---CANGALLO---530
Director: Adolfo L. Negrotto
Las clases funciona desde el 2 de Enero
693 m.

Gran Partido Nacional
COMITÉ DE LA CAPITAL
Se hace saber á los miembros del partido, que la Comision Ejecutiva de este Comité se reune todos los dias de 3 á 5 de la tarde en el local del mismo, Reconquista 46.
El Comité celebra asamblea los Mártes y Viérnes á las 8 p. m.
perm. *Los Secretarios.*

Miguel van Gelderen
DENTISTA AMERICANO
Y DE VARIAS FACULTADES EUROPEAS
Atendiendo el aumento de su clientela ha tenido que trasladar su gabinete á la calle Lavalle N. 116, esquina Artes.
PRECIOS
Dientes artificiales, desde . . . 2 ps. m|n.
Orificaciones acabadas esmeradamente desde . . . 2 ps. m|n
Estracciones sin dolor absolutamente. . 1 ps. m|n
HORAS DE CONSULTA
Desde las 9 a. m. á 5 p. m.
Se habla Francés, Inglés, Aleman y Holandes
258 prmt.

JOSE C. MALDONADO, HIJO
Despachante de Aduana, Agentes Marítimos y comisiones en general,
20--VICTORIA--20

PROFESOR
DE MATEMATICAS
FÍSICA Y QUÍMICA
Se ofrece uno que da lecciones á domicilio. Para tratar en la Administracion de este diario.
8747 S 2

INSTITUTO ÓPTICO OCULÍSTICO
Oliva y Schnabl
99—FLORIDA—99

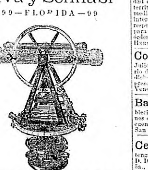

MATEMATICAS—MEDICINA
Electricidad—Anteojos especiales

Dr. Juan N. Acuña
Ha abierto de nuevo su estudio, calle Moreno 552; atiende especialmente enfermedades de niños.
Horas de consulta, de 12 á 2 p. m. 8749 S 4

LICEO
Telegráfico Argentino
DE
AMBOS SEXOS
En este establecimiento especialista se enseña la profesion del telégrafo en cuatro, en ocho y venticuatro meses, en cursos extraordinario, secundario y superior, diurno y nocturno.
Matrícula todos los dias en su local Rivadavia 846.
J. Arancibia Rubio
8827 O11 Director.

Van Gelderen y Trant
TRADUCTORES PUBLICOS
33--SAN MARTIN--33

CHOCOLATE GODET
EL MEJOR Y MAS BARATO
SE VENDE EN TODOS LOS ALMACENES
Y
CONFITERIAS

AVISOS

CAJISTA
Se necesita uno para obras en esta imprenta.

En venta Una magnífica propiedad á propósito para una familia con niños, se encuentra situada al Norte en la calle General Viamonte entre Paraná y Garantias; su edificio perfectamente construido se compone de diez habitaciones, cocina, cuarto de baño, aljibe, letrina, gas y aguas corrientes; tiene tres hermosos patios con piso de piedra y gradas de mármol, y en el fondo jardin y tres grandes parrales de muy rica uva. Su terreno son 12 varas de frente por 73 de fondo. Reconoce una hipoteca al Banco. Para tratar con J. Ferrer, Florida 22, de 12 á 5; no se atiende á corredor. 8886 S18

Semilla de alfalfa de clase especial de esta provincia y de San Juan, la encontrarán los interesados á precios sin competencia, ocurriendo al depósito de semillas calle San Martin 135. 8852 S10

Cocinera y mucama Se necesita con buenas recomendaciones, para una corta familia. Ocurrir, Cuyo 948. v 26

Terreno en Moron Se vende un terreno en el pueblo de Moron; tiene treinta varas de frente á una calle y á otra cincuenta y una; hace esquina y está cercado de postes de ñandubay y alambre, rodeado de buenos edificios, á seis cuadras del mercado y á ocho de la estacion del ferro-carril. Para tratar Melo 144 entre Junin y Andes, de 10 á 12 de la mañana y de 1 á 6 de la tarde. Los títulos existen en el mismo pueblo de Moron, donde podran ver estos y el mencionado terreno. 8937-25

Baile EN LA NUEVA BOLSA—La Comision de señoras pide á las personas que fueron invitadas y no han satisfecho aún el importe de sus invitaciones, quieran hacerlo antes del 31 del corriente á la señora tesorera María G. de Guerrico, en la casa calle de Cangallo núm. 121.—Agosto 22 de 1885. 8931 28

Depósitos y muelle DE LAS CATALINAS—Los señores accionistas se servirán ocurrir al escritorio de la empresa para recibir un dividendo provisorio de cuatro por ciento á cuenta de utilidades, hasta fin de Junio último, mientras se termina la liquidacion definitiva y los arreglos para las nuevas compras realizadas.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—*El Gerente.* 8921 29

Prefectura Maritima Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho al lanchon *Monitor* Nº 1151, de la matrícula nacional, que se encontró abandonado y que está actualmente al cuidado de la Ayudantía de San Fernando, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1885—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor. 8763 S10

F. S. Livingston Corredor de Bolsa y de bienes raíces: ha trasladado su escritorio á la calle Reconquista 96, frente al Banco Nacional. 8693 A27

Campos En territorios nacionales.—El Agrimensor que suscribe, habiendo sido comisionado por el Directorio de «La Ganadería Argentina» para mensurar los campos pertenecientes á dicha sociedad en «Poitagüe», distrito de «Victoria», seccion 8a de territorios nacionales y debiendo mensurar otros en inmediaciones de «General Acha», avisa á los que tengan interes en deslindar, rectificar ó recibir informes de sus respectivas propiedades en aquellos territorios, que partirá para ese destino á principios de Setiembre, y recibe órdenes Santa Fé 664, teléfono núm. 2511.—Rafael Hernandez, Agrimensor Nacional. 8885 S3

Concurso DEL BANCO ARGENTINO—Primer dividendo.—Desde el dia 10 de Julio de 10 á 11 a. m. y siguientes, el señor Juez Comisario don Meliton Udaondo, abonará á los acreedores de dicho concurso el primer dividendo. Es indispensable la presentacion de los justificativos correspondientes.—Calle Venezuela 156. 8561 S1

Banco Hipotecario El que firma, corredor oficial de dicho establecimiento ofrece sus servicios para todas las operaciones de hipoteca, chancelacion ó renovacion. Para lo que cuenta con buenas relaciones.—*Daniel C. Amadeo.*—San Martin 90 8816 S 10

Cementerio del Norte Se les pide á las personas que tengan depositados algunos cadáveres en la bóveda de D. Domingo Aguery ubicada en la sepultura número 4a., 5a., 6a. y 13, de la seccion 16 procedan á sacarlos en el término de 30 dias por tener que hacer algunas reparaciones; en caso contrario se procederá como corresponda. Por las llaves Salta 437.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885. 8701 S 3

En el 10º Distrito Escolar Hay dos vacantes de sub-preceptora elemental. Las personas que se interesen ocuparlas pueden dirijir su solicitud á la Secretaría, calle Santa-Fé núm. 538, siendo escusado se presenten si no acompañan el respectivo diploma de competencia. 8813 13

Campos nacionales Se desea tomar en arriendo tres ó cuatro leguas en las inmediaciones de Toai con contrata de cuatro á cinco años. No se quiere mas lejos. Mandar noticia, precio y condiciones, Santa Fé 664. 8798 26

Chateau Reta Vino puro de la Bodega de Don Aureliano de la Reta en Mendoza, en bordalesas, damajuanas y cajones; tiene en venta el único agente en esta capital D. Daniel C. Amadeo, San Martin 90, Escritorio 16 y 18. 8802 A 25

Prefectura Maritima Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á los que se consideren con derecho á la buceta *Boca* de porte de 60 toneladas núm. 3510 que la encontró abandonada el alcalde del arroyo Paraná Mini y la cual se encuentra depositada en la Sub prefectura del puerto del Tigre, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á las disposiciones vijentes.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1885.—P. A. *J. Goyena*, oficial mayor. 8745 S 7

Cementerio del Norte Se avisa á las personas que tengan depositados deudos en la bóveda de D. Manuel Dellepiane, en el Cementerio del Norte, Seccion 4a No 30; se sirvan proceder á su estraccion dentro del término de sesenta dias, á contar desde la fecha del presente. En caso contrario se pasarán á la fosa comun.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885. 8600 S 25

Cementerio del Norte Se avisa á las personas que tengan deudos depositados en el sepulcro de D. Juan Chapon se sirvan proceder á la estraccion de ellos en el término de 60 dias á contar de la fecha; habiéndolo el dueño enajenado á otra persona, se procederá á pasarlos á la fosa comun pasado dicho término, para la llave Victoria Nº 220.—Julio 22 de 1885. 8617 S 29

Cementerio del Norte Se avisa á todas las personas que tengan deudos propios ó estraños depositados en la bóveda de la familia de D. Nicolás Masson, sepultura 4ª Nº. 43 de la seccion 6ª de dicho Cementerio, procedan á sacarlos en el término de 30 dias de la fecha; de lo contrario serán arrojados al Osario General, prévia autorizacion de quien corresponda. Por las llaves, dirijirse á la calle Rodriguez Peña núm. 255.—Buenos Aires, Julio 18 de 1885. 8581 A21

Departamento DE INGENIEROS CIVILES DE LA NACION—Licitacion: En la Secretaría del Ministerio de Instruccion Pública se recibirán propuestas para la ejecucion de las obras de ensanche proyectadas en la escuela normal de profesoras de esta capital. Las propuestas deben presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos, debiendo formularse en estricta conformidad con los planos, presupuesto, especificaciones y demas antecedentes que estarán á la vista de los interesados en la Secretaría del Departamento de obras públicas de la Nacion. (Florida 6.) Deberá espresarse en las propuestas los precios unitarios de cada clase de obra y el costo total de las mismas, el que á los efectos del art. 10 de la ley de obras públicas, se fija en 40,000 pesos. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Instruccion Pública, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, el dia 31 de Agosto del corriente año. Los precios deberán darse en moneda de curso legal.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885. 8710 A 31

Resguardo DE LA CAPITAL—LICITACION Por órden superior llámase á licitacion pública por el término de 30 dias, para la provision del forraje correspondiente á treinta (30) caballos al servicio de los Guarda-costas por los meses que restan de este año.
Las propuestas deberán estenderse en un sello de cinco pesos nacionales y venir acompañadas de un certificado del Banco Nacional en el que se acredite haberse depositado á la órden de la Jefatura una suma que no bajo del 5 ojo del importe calculado en la propuesta.
Las cantidades del forraje, la forma en que se ha de hacer la entrega y demas especificaciones, se les dará á los interesados en la Jefatura del Resguardo, en un pliego por escrito para que lo acompañen á su propuesta, todos los dias de 11 á 4 p. m.
La licitacion tendrá lugar en la citada oficina, el dia 30 de Agosto próximo, á las 2 p. m. con el número de proponentes que concurran al acto y en presencia del Escribano de Gobierno.—*Florencio Reboredo.* 30

Prefectura Maritima Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote denominado *San José*, con los útiles que á continuacion se espresan, que ha sido hallado en el paraje denominado «Paso de la Cruz», y el cual se encuentra depositado en la Sub-Prefectura del puerto de Gualeguay, previniéndose que vencido dicho plazo y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de dicha embarcacion son: eslora 4 m. 16 cent, manga 1.43, puntal 55 cent.—Buenos Aires Julio 29 de 1885.—P. A.—*J. Goyena*, oficial mayor. 8698 S 2

Prefectura Maritima Por el presente se hace saber al dueño del vapor *General Viamont*, que se encuentra en el Riachuelo en peligro de irse á pique, que dentro de 15 dias de la fecha debe proceder á removerlo ó deshacerlo, á fin de evitar que se convierta en obstáculo para el libre tránsito. De lo contrario esta Prefectura Marítima procederá á ello por cuenta de quien corresponda.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1885.—P. A. *J.—Goyena*, Oficial Mayor. 8878 30

Textos de Govin Enseñan prácticamente la contabilidad mercantil, oficial, bancaria, de propietarios, etc., y toda clase de cálculos comerciales, medidas legales, cuentas corrientes, de ventas y de resaca, facturas, etc. á 2 ps. m|n ejemplar, Cangallo 43 y en las librerías. El autor da lecciones en su estudio Victoria 100 (altos) y á domicilio, y se encarga de arreglos de libros. 8773 S10

Rafael Hernandez Agrimensor Nacional Santa Fé 664—Teléfono núm. 2511 perm.

Licitacion Hasta el sábado 5 de Setiembre próximo á las 2 p. m. se reciben propuestas cerradas para la provision y colocacion de los vidrios á las ventanas y claraboya del galpon de maquinas de los talleres de marina en Rio Luján. Los interesados pueden ocurrir para ver los modelos y tomar los datos que deseen en la oficina de la Direccion General de arsenales y talleres de marina de 11 a. m. á 4 p. m. El pago se hará efectivo por la Direccion General.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—*El Secretario.* 8925 S5

Campos DE LA PROVINCIA Y NACIONALES—Tiene para vender la propiedad y acciones así como para arrendar, en las secciones XV, V, General Acha y 9 de Julio, el corredor Daniel C. Amadeo, San Martin 90, escritorio 16 y 18. 8853 S18

Al comercio La casa introductora de Monseguy y Ca. se ha trasladado á la calle Chacabuco 33, entre Rivadavia y Victoria. 8866 18

Canarios Aprovechen criadores: Se venden canarios finos como ser holandeses, belgas, amburgueses y del país; estos canarios son extraordinarios por su tamaño, clase y canto; como tambien hay en venta gallinas finas de todas clases, un gran surtido de palomas, pájaros de todas clases, patos de las Alvinas preciosos por sus colores y un gran surtido de otros bichos, que no se detallan por su mucha estension. Están en venta y exhibicion en la antigua y acreditada pajarería calle Alsina núm. 177, entre Perú y Bolívar. Ojo criadores. Aprovechen por ser el momento de criar. 8897 S2

Resguardo DE LA CAPITAL—LICITACION—Por órden superior llámase á licitacion pública por el término de treinta dias, para la provision del racionamiento de víveres para cincuenta y siete tripulantes de las embarcaciones al servicio del Resguardo de la Aduana de la Capital, por los meses que restan de este año.
Las propuestas deberán estenderse en un sello de cinco pesos nacionales y venir acompañadas de un certificado del Banco Nacional, en el que se acredite haberse depositado á la órden de la Jefatura, una suma que no baje del 5 p% del importe calculado en la propuesta.
Las cantidades de víveres, la forma en que se ha de hacer la entrega y demas especificaciones, se les dará á los interesados todos los dias de 11 á 4 p. m. en la Jefatura del Resguardo, en un pliego por escrito, para que lo acompañen á su propuesta.
La licitacion tendrá lugar en la citada oficina, el dia 30 de Agosto próximo á las 4 p. m., con el número de proponentes que concurran al acto, y en presencia del Escribano de Gobierno.—Buenos Aires, Julio 30 de 1885.—*Florencio Reboredo.* 8694 A30

Comisaria GENERAL DE GUERRA Se avisa á los señores generales, jefes y oficiales de los estados mayores activo y de reserva, que en la fecha se ha dado principio al pago de sus haberes por el mes de Julio ppdo. el que quedará cerrado el dia 31 del corriente.—Buenos Aires, Agosto de 1885.—*El Habilitado.* 8877 31

Aviso á los inmigrantes La Oficina de Trabajo aconseja á los inmigrantes lo siguiente:
Todo aquel que llegue al país, debe inmediatamente dirijirse á esta oficina para tomar ámpliamente los datos que á continuacion se espresan, y contar con la seguridad de encontrar trabajo y colocacion inmediata.
EN LA PROVINCIA DE SANTA-FE—Con un clima sano y un suelo de fertilidad asombrosa, encontrarán trabajo siempre los agricultores, artesanos y jornaleros.
EN LA DE ENTRERIOS—Con idéntico clima al de la anterior y de igual fertilidad, tienen colocacion inmediata familias agricultoras, artesanos y jornaleros.
EN LA PAZ—Hay colocacion para montaraces y carboneros. EN EL PARANA—Para carpinteros, albañiles, herreros, jornaleros y agricultores.
EN LA DE CORDOBA—Clima escelente, hay colocacion para todo oficio ó arte, mineros y jornaleros.
EN LA DE TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO—Hay colocacion para agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar, artesanos y jornaleros para los trabajos de prolongacion del ferro-carril de Tucuman á Jujuy.
EN LA DE MENDOZA Y SAN JUAN—Ambas provincias de un clima excelente y donde se produce la vid de superior calidad para la fabricacion del vino, tienen colocacion segura los agricultores, viticultores, vinicultores y artesanos como ser carpinteros, muebleros, herreros, toneleros, etc.
En las provincias mencionadas tienen colocacion familias agricultoras con propuestas ventajosas, como ser la participacion de la mitad de las cosechas y hasta las dos terceras partes; adelantándoles los propietarios, útiles, animales y mantencion.
Los artesanos ganan diariamente de ocho á diez francos y los agricultores de sesenta á ochenta por mes con casa y comida—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1885.—*Manuel Muñoz*, Administrador. 7141 perm

Al público Departamento General de Inmigracion—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633—Colocaciones—En esta oficina hay los pedidos siguientes para las personas que deseen colocarse:
Capital—Carpinteros, cocineros, cocineras, herreros, matrimonios, niñeras, sastres, sirvientes y zapateros.
Provincia de Buenos Aires—Agricultores, albañiles, carpinteros, canteros, herreros, mecánicos, muebleros, sirvientes, zapateros, peones.
Rosario—Carpinteros y mineros, y para las diversas colonias del Departamento seis familias agricultoras, á partir de utilidades y un oficial zapatero.
Santa Fe—Para las colonias—119 familias agricultoras á partir de utilidades. Peones que ganarán de 25 á 35 pesos m|n. por mes con comida, segun aptitudes, carpinteros, herreros, albañiles, sirvientas y un cocinero.
Córdoba—Artesanos.
Tucuman—Un relojero.
Santiago del Estero—Agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar. Artesanos.
Salta—Jornaleros camineros.
San Luis—Agricultores y carpinteros.
Mendoza—Herreros, toneleros, viticultores y vinicultores.
San Juan—Ocho agricultores, un carpintero y un hortelano.
Chaco—Colonia Victor Manuel—Familias agricultoras, peones y labradores de madera.
Entre Rios—Agricultores, familias agricultoras á partir de utilidades, carpinteros, sastres y toda clase de artesanos.
Para optar estas colocaciones deberán dirijirse á esta oficina desde las 8 a. m. hasta las 4 p. m. todos los dias.
Manuel Muñoz, Administrador.
NOTA—Las personas residentes en la Capital deben hacer el pedido en el sello correspondiente dirijiéndolo al Comisario General de Inmigracion. Las de las provincias á las respectivas comisiones á fin de que la regular tramitacion asegure lo que se solicite—Buenos Aires, Julio 7 de 1885. perm.

SECCION LOTERIAS

LOTERIA DE Beneficencia de la Capital
Premio mayor 12,000 ps. m|n.
La lotería que está en circulacion es compuesta de 10 millares numerados desde el 1,000 hasta el 16,999.—El valor del billete es de 2 1|2 ps. moneda nacional, dividido en quintos de cincuenta centavos.
Los billetes son litografiados en papel ante, tinta punzó numeracion azul y al reverso dos sellos negros, uno que dice LOTERIA Nº 201 y otro con la inscripcion: Agosto 13 de 1885
PROGRAMA
16000 billetes á 2 1|2 $ m|n. . . . $ m|n. 40000
Deduccion 25 ojo . . . » 10000
Al público . . . $ m|n. 30000

PREMIOS

1	de	12000	12000
2	«	500	1000
5	«	200	1000
10	«	100	1000
58	«	20	1160
120	«	15	1800
1204	«	10	12040

1400 suertes ó 7000 en quintos . . . $ m|n. 30000
Desde el dia siguiente de la estraccion se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion calle Moreno núm. 32, desde las once de la mañana hasta las 4 de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.
La estraccion empezará á las diez de la mañana.
LOS ESTRACTOS SE REPARTEN GRATIS.
Agosto 3 de 1885.
La Administracion.

LOTERIA DE BENEFICENCIA DE SAN LUIS
Autorizada por ley de 23 de Agosto de 1880
Y patentada por el Superior Gobierno Nacional
Se juega en Buenos Aires
EN SU ADMINISTRACION BUEN ORDEN 39
Por el sistema Fichet
La lotería en circulacion es compuesta de 12 millares y 2200 suertes con premio mayor de
10.000 PESOS M. N.
CON EL 75 ojo EN SUERTES
A 2 1|2 ps. m|n. el billete
Se jugará el dia 25 de Julio de 1885
El sorteo se empezará á las 9 de la mañana. La devolucion se recibe hasta las 8 y 45 a. m.—Estractos se reparten gratis en la Administracion á las 3 de la tarde.
Perm. EL ADMINISTRADOR.

REVISTA COMERCIAL

LA BOLSA Y LOS NEGOCIOS

La moneda abrió en baja con relacion al precio á que cerró el mercado el último dia hábil, en los negocios á oro sellado.
Las primeras operaciones que se apuntaron en la pizarra, fueron á 142.50 al contado y fin de mes y para Setiembre á 141.50.
Durante estas horas los negocios se realizaban con regular animacion, cerrando la plaza firme y con tendencia de suba á los precios de 142.80 tanto al contado como para fin de mes y á 141 para fin de Setiembre.
Lo operado durante la hora oficial ha sido lo siguiente:

Metálico

Al contado:		
30000	á	142 50
10000	«	142 60
2000	«	142 80
42000		
Agosto 25:		
4000	á	142
10000	«	142 50
14000		
Fin de mes:		
40000	«	142 50
120000	«	142
100000	«	142 50
40000	«	142 60
100000	«	142 80
370000		
Setiembre 30:		
40000	á	141 50
140000	á	141
30000	«	140 50
15000	«	141
10000	«	140 50
120000	«	141
355000		

Certificados
De estos títulos se vendieron 50 para fin de mes á 95 p %.

Cédulas hipotecarias
Se ha efectuado un regular movimiento en estos títulos, como podrá verse por el resúmen que damos á continuacion:
Série E—Al contado 9,000 á 80 1|4 y 80.
Série F—Al contado 20,300 á 79 3|4 y 80, y para fin de mes 30,000 á 79 3|4 1|2.
Série G—Al contado 118,700 á 88 y para fin de mes 20,000 al mismo precio que al contado.
En otros títulos no se ha realizado ningun negocio.

ÚLTIMA HORA

Despues de la hora oficial los negocios á oro sellado han estado en calma con motivo de la noticia dada por algunos colegas de la tarde, en los que anunciaban que el Gobierno habia recibido telegramas del Dr. Pellegrini, y con este motivo la generalidad de los corredores han estado á la espectativa; sin embargo, la plaza cerró en el último momento floja, con vendedores para fin de mes á 142.80 y á 141 para Setiembre.
Lo operado en esta hora ha sido lo siguiente.
Para mañana y el sábado como 10,000 á 142.80.
Para fin de mes cerca de 100,000 de 143 á 142.60.
Para Setiembre se trataron como 200,000 de 141 á 140.50.
En otros títulos no conocemos ningun negocio.

Títulos diversos
Ultimos precios al contado.
Acciones, puentes, caminos, etc., 100 ojo.
Billetes de Tesorería Nacional, 102 7|8 ojo
Deuda estrangera, nominal.
Bonos Municipales de 1882 de 6 ojo de renta, 79.
Empréstito del Riachuelo 1881 á 95 ojo.
Ferro carril del Sud, nominal.
Id Central, lbs. 23 cada una.
Gas Primitivo, 1900 $ m|n. cada una.
Gas Buenos Aires, 125 id id.
Gas Argentino á 123 id id.
Acciones de la Bolsa 1650 m|c.

Cambios
Los cambios continúan firmes en plaza y ayer se han colocado algunas sumas á los precios siguientes:
Lóndres, 45 5|8 á 7|8 peniques.
Paris 4.90 á 91 francos.
Amberes 4 91 á 93 idem.
Hamburgo, 3.97 á 4 marcos.
Montevideo, 1|8 ojo de premio.
Rio Janeiro, 13000 reis.
Con motivo de las oscilaciones que esperimenta el oro en plaza los jiradores concretan por el momento todas sus operaciones á metálico y es esta la razon por la cual no podemos dar por ahora los precios á papel.

Descuentos
Los bancos particulares continúan efectuando los descuentos de los pagarés de comercio de primera firma entre 5 1|2 y 6 1|2 ojo y los de segunda de 6 1|2 á 7 ojo.
El dinero en caucion de títulos de crédito está ofrecido de 9 á 12 ojo.

Monedas
De las piezas de oro conocidas en el comercio como oro especial, solo tienen por ahora un premio de 1|2 ojo las libras esterlinas y napoleones.

Letras de Tesorería
Estos títulos continúan realizándose en plaza sin alteracion. Las de tesorería nacional se cotizan al 9 ojo y las provinciales al 11 ojo.

Venta de haciendas
Se ha realizado la importante venta de 3000 vacas con 8 ojo de novillos, al precio de 9 $ m|n. cada una. Esta hacienda pertenece al establecimiento del Sr. Frias.

De Montevideo
Son esperados hoy en nuestro puerto con procedencia de la vecina orilla los vapores *Olimpo* y *Minerva*.

Telegramas comerciales
Montevideo, Agosto 21.
Ayer temprano llegó á Montevideo el vapor *Tamar* de Southampton: correspondencia por *Olimpo*.
—Hoy llegó á Montevideo el vapor *Lassel* procedente de Lóndres y Amberes; saldrá mañana para esa con 1430 toneladas de carga; correspondencia por *Olimpo*.
Llegó hoy á Montevideo el vapor *Hespérides* de la línea Houston; correspondencia por *Olimpo*.
—Liverpool *Bessel*—*Lassel*—*Valparaiso*—*Hespérides*—Southampton, *Tamar*—Valparaiso, *Totmes*.
Unificada para fin de mes á 52 3|8. Para fin de Setiembre á 52 5|8.
Ningun negocio.
Salen *Olimpo* y *Minerva*.

Venta de propiedades
Con intervencion de la oficina respectiva se efectuaron ayer las siguientes ventas de propiedades:
Avenida Alvear 45, de 23 metros por 74, en 15,000 ps.
Santa Fé entre Malavia y Acevedo, de 8 por 71, en 2,400.
Sarandí y 2ª Cochabamba, de 12 por 25, en 8,000.
Brasil s|n., 1|2 manzana de terreno, en 30,820.
Suarez s|n., de 34 por 43, en 10,000.
Belgrano 1161, de 15 por 30, en 8,720.
Un campo en territorios nacionales, fraccion D, seccion 3ª, compuesto de 6 leguas cuadradas, en 37,200.
7 lotes de terreno calle 24 de Noviembre entre Nueva y Méjico, de 56 por 126, en 580.
Solis entre Armonía y Progreso, de 7 por 22, en 3000.
Progreso s|n., de 7 m. por 22, en 3000.
Melo 366, de 14 por 57, en 2450.
Europa s|n., de 8 por 60, en 1440.
Pilar 225, de 8 por 54, en 12,000.
Necochea s|n., de 11 por 44, en 2480.
Suarez entre Palo y General Rodriguez, de 12 por 25, en 2000.

Rentas Nacionales
La Aduana recaudó ayer 124,844.97 $ m|n. en la forma siguiente:
Importacion, al contado . . . . $ 122,824 42
Exportacion 1,722 30
En Letras 298 25
Liquidó ademas en varios documentos de despacho, 115,572 pesos.
Desde el 1º del mes hasta la fecha, sus entradas ascienden á 1.322,185 77 $; y desde el 1º del año á 16.098,238.57.
En igual período de tiempo del año anterior, solamente habia recaudado 14.044,063.85, de modo que resulta un aumento en favor del actual de pesos 2.054,174.72.

Aduana—Movimiento de manifiestos
Agosto 24 de 1885.
Señor Contador Interventor, don Eduardo Anido.—Comunico á Vd. que en el dia se ha terminado con todos los manifiestos y copias de factura presentados hasta las 3 p. m., habiéndose despachado 200 y detenido 76 por las causas siguientes:
Por falta de conocimientos 4
Id id id endosos 5
Id id id transferencias 8
Id id id fechas, registros, etc. 2
Id id id copias 1
Id no estar con arreglo á la tarifa 10
Id id id en forma 3
Desigual el juego de documentos 5
Sin conforme de agentes ó lancheros (órdenes de Jueces) 17
Por no pedir toda la partida 4
Mal las marcas y números 3
Ignorando contenido 10
Sin firma del interesado 2
Enmendados, abreviados, etc. 2
Pertenecientes á los señores: Thompson y Ca 1, J. Bello y Ca 2, S. Carreras y Ca 1, C. Sommer 1, R. Honoré 1, E. Ackerley y Ca 3, F. Cotillon 1, J. C. de Olaso y Aldazabal 1, D. y Parodi 1, Wedekind Fehr 1, G. Fernandez 1, Galli hnos 1, L. Monsegur 2, Prieur y Ca 4, F. Solar 2, A. Llambias 1, B. y Jammet 1, Astoul hnos 1, A. Nuñez y Ca 1, J. P. Echevarría hnos 4, A. Lemani 1, J. Etchebareborda 2, F. C. del Oeste 2, E. Berdier 1, Apesteguy freres 1, J. Bell 1, B. S. Portes 1, C. Bellon 1, B. Bidart 1, F. Cousin 1, J. H. Brum 1, Arizmendi y Ca 1, V. S. Seguinechi 1, J. Belgrano 1, J. Bollo 1, Portalis freres Carbonier 2, Candegabe 1, Moine hijos y Soulgnac 1, M. Pestaña 1, J. Leon 1, Shaw hnos 1, M. Tudor 3, S. C. Azzarri 1, A. Doublet 1, L. Jacobsen 1, O. Dillenius 1, I. Orzali 1, F. Pasman 2, L. Reyes 1, B. y Rolando 1, A. Temani 1, R. Fernandez 1, A. Gazcon 1, Parry y Ca 1, A. Franzoni 1, D. del Campo 1.
Dios guarde á Vd.—*Pedro L. Medina*.—Conforme—*G. Razetti*, Oficial 1º.

Mercado Constitucion
Agosto 24 de 1885.
Entraron ayer y hoy á este mercado 123 wagones cargados con los frutos siguientes: 2850 des de cueros lanares, 3200 des cueros de corderito, 120 des de cueros de venado, 300 lb cuero de nútria, 603 cueros vacunos, 108 cueros de potro, 130 cueros de becerro, 126 cueros nonatos, 8 bordalesas sebo y 295 arb cerda.
A Barracas al Sud entraron 993 animales lanares en pié, 10 pipas sebo y 141 bolsas maiz.
Los cueros vacunos y los de corderito siguen sostenidos con interes; lo mismo que potros, lanares y la cerda. Los demás frutos no tienen variacion á la semana anterior.
Ventas de hoy
100 cs. vs. de campo sup, por Leyte y Cª, á ps. 225, 20 id id id, por Serantes, ps. 225, 200 id id buenos, por Mendez, ps. 221, 120 id id id, por Casaux, ps. 220.
Becerros—55 cueros sup, por Casaux, á ps. 180, 30 id buenos, por Leyte y Cª, ps. 170.
Nonatos—30 cueros buenos, por Leyte y Cª, ps. 130.
Potros—20 cueros de campo buenos, por Leyte y Cª, ps. 70, 10 id id id, por Hillner, ps. 70.
Nutria—100 lib. cuero bueno, por Hillner, ps. 6 1|2.
Lanares—300 doc. estacion sup. y desechos Serantes 27, 26, 22 y 20 rls. lib., 400 id id id buenos id Casaux 26 1|2, 25, 20 y 18 id, 80 id id id Hillner 26 y 19 id, 200 id id id id Garrahan 24 y 16 id, 50 id id id Cramer 24 y 16 id, 100 id id id Leyte y Ca. 24, 18, 16 y 10 id, 300 id id id Mendez 25 1|2 y 16 id, 30 id id id Robbio 24 1|2 y 17 id, 100 id id reg id I. de los Santos 23 y 15 1|2 id, 50 id id id Aguirre 23 y 14 id, 300 id id inf id T. Gonzalez y Chillado 21 y 13 id.
Corderitos—400 doc cus de cord sup por G. Casaux ps 22 1|2, 100 id id Serantes id 22, 300 id id Hillner id 22, 200 id id J. de los Santos id 2s 1|4, 100 id id Leyte y Ca. id 22, 300 id id S. C. id 22, 150 id buenos id Robbio id 21.
Cerda—40 arb de pot reg por Garrahan á ps 165, 30 id id sup id Casaux id 174, 150 id id buena id Leyte id 121, 10 id id J. de los Santos id 170, 10 id id Hillner id 168.

Mercado Once de Setiembre
Agosto 24.
Entraron ayer y hoy á este mercado 207 wagones cargados con diversos frutos y entre éstos: 2670 cueros vacunos, 87 de potro, 3070 arr. cerda, 1564 doc. cueros lanares, 3100 doc. corderito, 100 bolsas cebada, 500 bolsas trigo, 3200 de maiz, 168 de semilla de nabo y 355 fdos. pasto.
Han sido pocas las transacciones realizadas hoy en este mercado, por la escasez de entradas y porque los compradores en general temen perjudicarse si baja rápidamente el oro y por consiguiente el valor de las mercaderías que compren.
Las pieles de vacunos han obtenido el precio de 223 pesos la pesada; precio que acredita una suba considerable sobre los que se cotizaron el dia sábado de la ppda. semana.
Los demás productos se colocan tambien muy favorablemente, esceptuando las pieles de lanares, que se encuentran estacionadas en los mismos precios de tres meses atrás.
En cuanto á cereales, el trigo y el maiz, no obstante las dificultades que se observan para las ventas, se pagan buenos precios.
El pasto muy sostenido.
Ventas de hoy
180 cueros vacunos de campo sup. por A. Ojea, á ps. 229, 650 id id buenos, por Novoa y Cernadas, ps. 222, 60 id id matadero inf. por L. Balleto, ps. 208.
Becerros—60 cueros de campo sup. por A. Ojea, á ps. 170.
Potros—20 cueros de campo buenos por A. Ojea á ps 65, 40 id id reg Novoa y Cernadas 63, 30 id id L. Balleto 63.
Cerda—120 arb de potro buena por Novoa y Cernadas á ps 163, 40 id id A. Ojea 165, 50 id id saladero reg Alonso 135.
Lanares—80 doc de matadero buenos por Abelleyra á 24 rs lib, 500 campo bueno y des N. Cernadas 23 1|2, 22 1|2, 17, 16 1|2, 150 id id L. Balleto 22 1|2, 14.
Corderitos—800 doc cs sup y buenos por Novoa y Cernadas á ps 22, 20, 300 id id Alonso 21, 100 id id reg L. Balleto 19.
Nonatos—30 cus de nonatos buenos por A. Ojea á ps 120.
Trigo—200 fag salado de pan inf por Maggio á ps 90.
Maiz—1500 fg ma desg sup y reg por D. Serrazzo á ps 52 44, 300 id id A. Ojea id 51, 600 id id y reg id Zoppi id 50 45, 400 id bue id Garibaldi id 48 45.
Nabo—200 arb clase inf por Maggio á ps 6 1|2.
Cebada—120 arb cla inf por B. Aramburo á ps. 5.
Pasto—20 fdos alfalfa flor por Santa Maria á ps m|n 30, 40 id mezcla sup id el mismo id 14, 25 id sup por Cuyet á ps 20, 100 id id id Lartiga id id 18, 75 id mezcla id el mismo id 14, 24 id id J. Rosset id 14.

Corrales de abasto
Hacienda introducida el dia 24 de Agosto de 1885

Consignatarios	Capataces	Procedencias	Animales
M. Paz y Ca.	A. Montiel	Las Heras	12
Id	J. Castro	Rauch	50
S. y Mandia	E. Olivera	Lujan	78
Id	J. Ferro	Lomas	61
J. Davison	M. Sanchez	Rauch	111
Id	M. Bernaldi	Matanzas	39
L. Lynch y Ca.	V. Martinez	Id	39
J. B. Anasagasti	E. Barrenechea	Márcos Paz	60
S. A. Gomez y Ca.	Id		50
A. Zeballos	M. Lopez	Chivilcoy	35
Id	A. Lescano	Mercedes	100
		Total.......	770

PRECIOS
Novillos gordos carne y sebo 180, 140, 220
1er. aparte novillo y vaca ps 380, 350, 350, 320, 300
Segundo id id 240, 220.
Matanza general 200, 180, 140, 120
Cuero de novillo 200, 190, 185, 180, 170.
Id de vaca 135, 130, 120.
Terneros grandes 320.
Id chicos—no hay
Capones 43 á 56.
Matanza de reses 607 cabezas.
Id de terneros 62

Marítima
Hoy se esperan en nuestro puerto: *Minerva* y *Olimpo* de Montevideo, *Rio de la Plata* del Uruguay, *Tridente* del Rosario.
Anuncian salida para hoy: *Rio de la Plata* para Montevideo, *Taraguy* para Rosario, *Minerva* y *Olimpo* para Uruguay, *Villa del Salto*, *Procedor* y *Tridente* para Rosario, *Porteña* para Havre, *Frankfurt* para Bremen, *Rosario* para Hamburgo. Correspondencia para estos tres últimos hasta la 1 p. m. en la oficina de Correos.
El vapor *Olimpo* ha traido hoy las balijas de correspondencia de los siguientes paquetes llegados ayer á Montevideo: *Tamar* de Southampton, *Bessel* y *Hespérides* de Liverpool y *Lassell* de Lóndres.
El vapor *Tamar* tiene que sufrir cuarentena por haber hecho escalas en puerto de España.

ULTRAMAR
Mary Law, bca inglesa de 855 tons, cap R. Blanche de Middlesborough el 25 de Junio á Sanson, con 8 fardos estopa, 11 id meres, 30 tons hulla, 100 id coke, 38 id 18 qq. carbon de fragua, 1133 tons material férreo.
Catterina madre, bca italiana de 886 tons cap Bonsignore, de Cardiff el 29 de Mayo, á Borzone con 1272 tons carbon.

ENTRADAS DE LOS RIOS
Agosto 23 y 24.
Rivadavia vapor nacional de Uruguay á P. Christophersen con á: Parlano G. 2764 con meres, 6 fds gorras, á varios 9 bts encomiendas, de tránsito 6515 bts meres.
Leda, id francés de Santa Fé á P. Christophersen con á: J. Calvo 200 bolsas harina.
Tridente id francés de Rosario á P. Christophersen con á: Aretz L. 39 cj gasolina, á varios 9 bts encomiendas.
Mensagero id nacional de Asuncion al Lloyd Argentino con á: C. Irella 262 tablas, Adano 200000 naranjas, 5 canastos legumbres, W. Gramajo 377 cs. vacunos, 17 bolsas cerda, Uribe 399 bolsas yerba, Portales C. 344 id azúcar, D. Costa 10 barr aguardiente, P. Carrafa 30 bord vino, á varios 14 bts encomiendas, 9 id metálico, de tránsito 70 bts meres.
Saturno, vapor inglés de Montevideo á Risso con encomiendas y carga de tránsito.
Cosmos, vapor inglés del Uruguay á Risso con á varios 7 btos encomiendas, de tránsito 277 btos meres.
Procedor, vapor nacional del Rosario á Bruce con Profumo 235 cjs pasas, Lorini 1 fdo cueros, N. Fernandez 180 bsas trigo, Fontan 4 rollos fierro, Fitte 2 piedras para molino.
Villa del Salto, vapor oriental del Rosario á Risso con á Cogone 1 bto meres, Jacobsen 1 id id, Gonzalez 1 id id, Rissotto 1 id id, Monclares 2 id id, Arana 1 id id.

SALIDAS
Cosmos, vap inglés para Montevideo.
Rivadavia, id nacional para id.
Mensagero, id id para id.
Leda, id francés para Santa Fé.

Loteria de Caridad
PARA EL
Hospital de Mendoza

Autorizada por ley 3 de Setiembre de 1883, é incluida en todas las prescripciones del decreto reglamentario del Superior Gobierno Nacional, fecha 14 de Junio de 1883.

El sábado 15 de Agosto (fiesta)

NOTA—La devolucion se recibe únicamente hasta las 10 y 45 a. m. del dia del sorteo.
OTRA—Las demas loterías que se jugarán los sábados 1, 8, 22 y 29 de Agosto serán como las ordinarias 15,000 nac. á 40 centavos.
A las 11 en punto de la mañana tendrá lugar en la capital de la República Argentina, calle Reconquista núm. 42 (antigua casa del Banco Nacional), el sorteo de la 1a. lotería extraordinaria de Mendoza de **pesos 40,000 m|n.** y el premio menor de 50 nacionales mas 32 aproximaciones á solo 2 pesos m|n. el quinto.
Esta lotería se compone únicamente de 11 millares.

PROGRAMA

1	de	$ m|n.	40000
1	"		5000
1	"		2000
1	"		1000
5	" $ 500 m|n.		2500
12	" 200		2400
1078	" 50		53900

1100 suertes á 5500 quintos $ m|n. [illegible]

APROXIMACIONES

Del premio mayor 16 de 100 cada una
" " de 5000 2 " 150 "
" " " 4000 2 " 100 "
" " " 2000 2 " 50 "
De los de 500 10 de 25 "
" " " 200 24 " 20 "
Para los 5 números anteriores y 5 posteriores.
Para el anterior y posterior de cada uno de estos premios de pizarra.
Terminado el sorteo, el extracto matriz se exhibirá al público á fin de constatar la exactitud del extracto impreso, responsabilizándose la empresa por cualquier error que este pudiera tener.
Se garante el peso igual de todas las bolillas.
Queda invitado el público á presenciar la estraccion que presidirán los señores escribanos Cabral y Cruz.
Las bolillas, que serán estraidas de los globos de cristal por dos niñitas de 4 á 8 años, se exhibirán una á una á las personas presentes en el acto.
[illegible] Direccion General de Rentas.
Los premios se pagan en el interior y exterior de la República Argentina á moneda nacional de curso legal hasta los 120 dias de su estraccion.
Buenos Aires, Julio 15 de 1885.
ARTEAGA Y Ca.
Reconquista 42.

LOTERIA
DE
Beneficencia de la Capital
Premio mayor 50,000 ps. m|n.

La lotería que está en circulacion es compuesta de 16 millares numerados desde el 1000 al 16,999.—El valor del billete es de 10 $ m|n., divididos en quintos de 2 $ m|n.
Los billetes son litografiados en papel blanco, tintas morada y punzó, numeracion azul y al reverso impresion punzó y dos sellos negros, uno que dice LOTERIA Nº 207 y otro con la inscripcion.

Setiembre 11 de 1885

PROGRAMA

16000 billetes á 10 $ m|n. — $ m|n. 160000
Deduccion 25 o|o — 40000
Al público — $ m|n. 120000

PREMIOS

1	de	50000	50000
1	"	10000	10000
2	"	5000	10000
2	"	2000	4000
5	"	1000	5000
10	"	500	5000
15	"	200	3000
25	"	100	2500
65	"	50	3250
177	"	20	3540
1097	"	20	21940

1400 suertes ó 7000 en quintos $ m|n. 120000

Desde el dia siguiente de la estraccion, se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion calle Moreno núm. 32, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.
La estraccion empezará á las diez de la mañana.
LOS ESTRACTOS SE REPARTEN GRATIS.
Agosto 4 de 1885.
8799 S11 **La Administracion.**

AVISOS NOTABLES

JUNTA CENTRAL
DE
LAZARETOS
LICITACION

La Junta Central de Lazaretos llama á licitacion por el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, para la provision de carbon de piedra de primera calidad para el servicio de las máquinas á vapor establecidas en el Lazareto de Martin García.
El carbon será entregado al costado del muelle de aquel punto.
Los proponentes deberán establecer precio por cada 1000 kilos.
La licitacion tendrá lugar el Viérnes 28 del corriente á las 3 p. m. en la oficina del Prefecto Marítimo, Presidente de la Junta, á quien se entregarán las propuestas cerradas, las que serán abiertas en presencia de la Junta Central de Lazaretos en mayoría, del escribano de Gobierno y de los interesados, quienes pueden ocurrir por los datos é informes necesarios á la Secretaría de la Junta en la Prefectura Marítima de 12 á 5 p. m. todos los dias hábiles.
Las propuestas serán presentadas en un sello de cinco pesos moneda nacional.
Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco Nacional por la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, y al estenderse el contrato deberá ampliarse el depósito hasta el doble de esta cantidad.
Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—Cárlos A. Mansilla, presidente.—Samuel Goche, secretario. 8920 28

PELUQUERIA
DE
Ruiz y Roca
FLORIDA 230 ESQUINA CORRIENTES

SALON PARA CABALLEROS
El mas elegante y confortable de América, servido por ocho buenos oficiales con esmero y buen gusto, siendo el trato inmejorable; se hace uso del cepillo mecánico norte-americano, el mejor para cepillar la cabeza. Especialidad en el corte de cabello.

SALON PARA SEÑORAS
Salon exclusivo para peinar señoras, cortar el pelo y el flequillo á señoritas; se peina tambien á domicilio. Se hacen trabajos de pelo de todas clases, pelucas para señoras y para hombres, con rayas tal de cabello á la última perfeccion. Añadidos, flequillos, rizos toupes, fierros de rizar, horquillas finas, viendinas y toda clase de artículos de tocador; se hace toda clase de cuadros en cabello.

PERFUMERIAS FINAS
En nuestra casa se encuentra siempre un completo surtido de perfumerías finas de los mejores fabricantes, tinturas de todas clases cremas Simon, polvos y jabon Simon, perfumerías nuevas de «Carylopsis du Japon» y toda clase de especialidades en el ramo.

POMADA DE EUCALIPTUS
Específico higiénico y seguro para destruir la caspa y conservar el cabello, elaborada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos; es completamente inofensiva y se garante eficacia.

AGUA DE BARCELONA
Unica y verdadera de Juan Tomás y Ca. de Barcelona, para blanquear y hermosear el cútis, quita las arrugas de la piel, las pecas á la tez, devuelve al rostro su color sonrosado, suaviza en gran manera la epidermis, hace desaparecer las erupciones herpéticas, los granos, barros y manchas, pecas variolosas y demas afecciones cutáneas.

ARTICULOS DE FANTASIA
Guantes, corbatas, puños, cuellos, paraguas, bastones, pañuelos, medias, cepillos de todas clases, antiojos de teatro, botones, peines de carey, marfil y toda clase de artículos para tocador, artículos para regalo, últimas novedades de Paris, etc., etc.

Ruiz y Roca
COMUNICACION PANTELEFÓNICA Nº 580
FLORIDA 230 ESQUINA CORRIENTES
8757 d p m S 8

EL MARAVILLOSO
DESTRUCTOR DE CALLOS
Este callífugo destruye completamente los callos blandos y duros, y toda clase de endurecimientos de la piel.
Es un medicamento completamente inofensivo, no contiene ácidos corrosivos ni glicerina cáustica, sustancias estas que son la base de muchos específicos que ofrecen para curar los callos y son siempre peligrosos para usarse.
El modo de usarse lo acompaña en cada frasco.
Se vende en la Farmacia Inglesa de S. S. JONES **Florida 61.**—Farmacia y Droguería Inglesa de **GRAMWEL, Rivadavia 44.** perm.

UNION TELEFÓNICA
Sistema "Bell" perfeccionado
¡Mas de 1400 suscritores en Buenos Aires!
Mas de 3,500 de estos Teléfonos uso en el Rio de la Plata
Por detalles ocurrir á la Gerencia
SUSCRICION GENERAL . . . . . PS. 8 POR MES
CASAS DE FAMILIA . . . . . 6.50 "
San Martin 24 (altos)

JARABE
SAN BERNARDO
Este jarabe, milagroso descubrimiento de San Bernardo. En la TOS, ASMA y BRONQUITIS sus efectos son maravillosos, aliviando la irritacion de la garganta. Se vende en la Antigua Farmacia Inglesa de L. L. JONNES, Calle de Florida núm. 67. 2656 perm.

JUNTA CENTRAL
DE
LAZARETOS
Licitacion para la provision de víveres

Por disposicion superior se llama á licitacion pública por propuestas cerradas, por el término de ocho dias, para la provision de víveres á los inmigrantes del lazareto de Martin García, de acuerdo con las siguientes bases:
1º Los proponentes deberán establecer precio por separado por el kilo de los artículos que sean de peso, y precio por el litro de los líquidos.
Los artículos que componen el racionamiento son los que se expresan á continuacion:

Carne	gramos	[illegible]
Pan ó galleta	"	[illegible]
Papas	"	120
Arroz	"	60
Porotos	"	[illegible]
Fideos	"	20
Sal	"	15
Vino	mililitros	[illegible]
Café	gramos	[illegible]
Azúcar	"	[illegible]

Verdura, un centavo por individuo.
2º Las provisiones serán entregadas en el lazareto de Martin García en perfecta condicion y á entera satisfaccion, en lo que se refiere al peso y calidad de los artículos.
Es bien entendido que el peso de todos ellos será neto. El proveedor no podrá cobrar en ningun caso los embases que contengan los artículos, segun los pedidos que se hagan de la Junta.
3º El contrato empezará á regir desde la fecha en que se comunique al proponente la aceptacion de su propuesta.
4º El pago se efectuará en letras de Tesorería á noventa dias de plazo, sin interes y á contar desde la fecha de la presentacion de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.
5º La Junta Central de Lazaretos se reserva el derecho de rescindir el contrato, si resolviese variar el racionamiento de los inmigrantes cuando lo estime conveniente.
6º El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida, y si lo hiciese, incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.
7º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco Nacional por la cantidad de dos mil pesos nacionales, y al estenderse el contrato deberá ampliarse el depósito hasta el doble de esta cantidad.
8º Si el contratista dejare de entregar en Martin García al dia siguiente de librada la orden respectiva, lo que fuera la provision de víveres para los inmigrantes, se procederá á su compra, pagando de cuenta del contratista el alza de la diferencia en precio, sin perjuicio de pagar una multa equivalente al diez por ciento sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.
9º—1º No se tomarán en consideracion las propuestas que no se presenten en la forma indicada y en el sello correspondiente.
2º Las que ofrezcan la provision en otra moneda que no sea en pesos moneda nacional.
3º Los que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos que componen el racionamiento.
10. Despues de abrirse las propuestas, no se recibirán otras nuevas, ni escritos que las modifiquen, sea cual fuere el sentido en que estos se hagan.
11. La Junta Central de Lazaretos se reserva el derecho de aceptar ó no cualquiera de las propuestas, pudiendo rechazar todas si no conviniera á los intereses del fisco.
12. La licitacion tendrá lugar el jueves 27 de Agosto á la 1 p. m. en el local de la Junta Central de Lazaretos (Despacho del Prefecto Marítimo) en presencia de los miembros de ella y del escribano de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—Cárlos A. Mansilla, presidente.—Samuel Goche, secretario.
NOTA—Los interesados pueden ocurrir por datos á la Secretaría de la Junta Central de Lazaretos, todos los dias hábiles de 12 m. á 6 p. m. Set. 28.

NUEVA ARMERIA DE PARIS
DE E. BARRIE
40—CALLE DE RIVADAVIA—40
POR MAYOR Y MENOR
Especialidad en escopetas, fuego central finas, revólvers, cartuchos de todos sistemas, cuchillería francesa, inglesa, y se hacen composturas.
BUENOS AIRES

POBREZA DE LA
SANGRE
VINO DE BELLINI
con QUINA y COLUMBO
Este VINO fortificante febrífugo antinervioso, cura las Afecciones escrofulosas, Fiebres, Nervoses, Palideces, regulariza la Circulacion de la Sangre; conviene especialmente á los Niños, á las Señoras delicadas y á las Personas debilitadas por la edad, las enfermedades ó los excesos.
Exigir en el rotulo el sello oficial del Gobierno francés y la firma de J. FAYARD.
Adh. DETHAN, Farmacéutico en PARIS

TINTORERIA
A. PRAT
74—SUIPACHA—74
BUENOS AIRES
Se tiñe, se limpia
TODA CLASE DE ROPA Y GENEROS
Se blanquean al estado de nuevo las cortinas de muselina
Se compone ropa de hombres y niños
UNICA SUCURSAL
178-Calle Chacabuco-178
8255 S3.

H. D. HOODWELL
FABRICANTE
de
SELLOS DE GOMA
y
Grabados sobre madera
ESPECIALIDAD EN
Grabados de retratos
Chapas de bronce para puertas
Chapas caladas—Sellos para lacres
Se hacen clichés de todas clases
GRAN SURTIDO TARJETAS
PARA
Navidad y año nuevo
IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
Circulares, invitaciones, tarjetas, etc.
140-[illegible]DAD-140
BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANÓNIMA
SALADERO
DE BAHIA BLANCA
De acuerdo con los estatutos se convoca á los señores accionistas á asamblea general ordinaria á objeto de darles cuenta de las operaciones de la sociedad, terminacion y arrendamiento del saladero. La asamblea tendrá lugar en el local de la sociedad, Rivadavia 141, el dia 31 del corriente á las 2 p. m.
Tambien deberá elegirse un director y un suplente en reemplazo de los salientes por sorteo, segun los artículos 9 y 10 de los estatutos.
Solo podrán ser representados en la asamblea los señores accionistas que hayan registrado anteriormente sus acciones; al efecto se entregarán los títulos definitivos al portador á cambio de los recibos provisorios, en la oficina de la sociedad, calle Rivadavia 141, todos los dias hábiles de 2 á 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto de 1885.—*La Comision Directiva.* 8891 31

Cementerio del Norte
Se avisa á los que tengan los deudos siguientes, depositados en la bóveda de Angel Noceti, que ocurran á sacarlos en el término de 60 dias, desde el 27 de Junio al 27 de Agosto, de lo contrario serán arrojados al osario general:

Luis Cánepa.	Juan Frieni.	Amelia de Mateis.
L. Casello de Juan Zerent.	Pablo Praneda.	Juan B. Lebrero.
María Enry.	Amparo Oliver.	Bartolomé Novaro.
Francisco F. Machado.	Francisca Finisola.	Leon Marlos Camartin.
Alejandro Bruni.	Enrique P. Ausades.	Bartolomé Neque.
Severo Gafier.	Delmira Gauria.	Nasaria Sora.
Cárlos Vanoli.	Aurelia Franceschi.	Dolores Arana.
Luis Amero.	María Muratori.	Dominga Guich.
Francisco Ramirez.	Alfredo Brés.	M. Elena Pons.
María Fesqui.	M. Echegaray Catalá.	Juan Benitez.
Francisco Aguiler.	Desiderio García.	Anita Parpalioni.
Juan Carneiro.	N. Rospilloni.	Fernando L. Cornel.
Malta Aldao.	Fernando Sobrado.	Luis Doncel.
Francisco Cano.	Clementina Guimare.	Francisco Matach.
Juan Ferrando.	Cárlos Camerano.	
Clotilde Batuoni.		
María A. Arraga.		

Ocurrir al escritorio Cuyo 255. 8421 S 5

LA NACIONAL
A. TURDERA
FABRICA DE GUANTES
FLORIDA—71
Buenos Aires
512 perm.

IMPRENTAS
Se preparan y entregan
En 24 horas
Por cualquier valor
EN CASA DE
ANGEL ESTRADA
196-Bolivar-204
La casa mas vasta y mejor surtida en Sud-América, sin rival en sus precios.
Se remiten catálogos á quien los solicite.
BUENOS AIRES
Casilla del Correo 701
VENTAS LIBERALES

ADMINISTRACION CORREOS
AVISOS DE LICITACION
Por disposicion del Sr. Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de Correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde San Rafael á Norquin.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General de la Direccion y Administracion de Correos de Mendoza el dia 25 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8647 A 25

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde La Rioja, Chilecito, Famatina, Puerto Alegre, Hornillos, Vinchina y Guandacol.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco, con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de la Rioja el 26 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* 8663 A26

OTRO
Por disposicion del señor Director se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de correos á caballo durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales desde La Rioja á San Martin tocando en las estafetas de Villa del Rosario, Malanzan, Belgrano, Santa Rita y Chepes.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de la Rioja el 27 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* 8675 A27

OTRO
Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Belle Ville á Cruz Alta (provincia de Córdoba).
Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos 5 con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría General de la Direccion y Administracion de Correos de Córdoba el dia 28 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* 8689 A28

OTRO
Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de correos á caballo, durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta á Rivadavia.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta el dia 29 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* 8705 A29

OTRO
Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías y correos á caballo durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales en cada una de las dos líneas.
1ª línea (por mensagerías) Esquina á Curuzu Cuatiá, pasando por el Sauce.
2ª (por correos á caballo) Sauce á San José de Feliciano.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma de fiador abonado, indicando la duracion del viage y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Corrientes, el dia 7 de Setiembre á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8791 S7

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo un viage redondo semanal en la primera línea y dos en la segunda y tercera.
1ª línea: Uruguay á Rosario, Tala y Nogoyá.
2ª " Gualeguaychú al Uruguay.
3ª " Gualeguay á Nogoyá y Victoria.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos con firma del fiador abonado indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos del Paraná el dia 7 de Setiembre á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8792 S7

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal una vez por Singuil y otra por Poman entre: 1a. línea—De Catamarca á Poman por Singuil, Andalgalá, siguiendo á Belen por Poleiso y La Constancia y terminando en Copacabana, pasando por Lóndres y Tinogasta y regresando por los mismos puntos.
2a. Línea: de Catamarca á Poman pasando por Miraflores y Concepcion, continuando á Andalgalá por La Constancia y Poleiso y siguiendo á Belen, Lóndres, Tinogasta y Copacabana y regresando del mismo modo.
NOTA—Todo proponente debe tener entendido que en caso de ser aceptada su propuesta, tendrá la obligacion de conducir toda la correspondencia que en forma regularizada y conveniente le sea entregada por las oficinas de correos.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos, con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 9 de Setiembre á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8811 S 11

OTRO
Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo cinco viajes redondos en invierno y siete en verano entre Maipú á Tuyú y Balcarce.
Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.
Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco, con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.
Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General de la Direccion y Administracion de Correos de La Plata el dia 22 de Setiembre á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8939 S22

LA EDIFICADORA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO RIVADAVIA 165
Estatutos aprobados por el superior Gobierno
Con fecha 6 de Febrero de 1885
Se reciben proposiciones para edificar en conformidad con los Estatutos
7885 perm

OBRAS DEL RIACHUELO
LICITACION
Para la construccion de muelles
La Comision Administradora de las obras del Riachuelo ha resuelto llamar á propuestas para la construccion de 150 metros lineales de muelles de madera dura, conforme al plano y especificaciones que á disposicion de los interesados se encuentra en sus oficinas, calle Rivadavia número 111.
Las propuestas se recibirán cerradas el martes 25 de Agosto próximo hasta la 1 p. m. en punto, á cuya hora las abrirá la Comision en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea mas ventajosa ó desechar todas.—Buenos Aires, Julio 21 de 1885.—*Eduardo Bosquets*, Secretario. 8035 A25

EL FILON DE LA FORTUNA
147-PERÚ-147
PROPIEDAD DE AGUSTIN EGUREN
Compra y vende campos y propiedades; efectúa toda operacion lícita, comercial, agrícola é industrial, á comision ó por su cuenta.
Con la suma de dinero que se paga por arrendamiento de campos se puede OBTENER EN PROPIEDAD (en nuestra casa, Perú 147), campos con aguadas, buenos pastos, con líneas férreas de fácil comunicacion y con ninguna obligacion de poblarlos y á largos plazos para abonarlos. De esta manera el arrendatario resulta SER PROPIETARIO y el dinero que emplea queda en su propio provecho.

NOTABLE VENTA DE TIERRAS
Vende leguas de campo en esta Provincia y en distintos puntos de la República á precios excesivamente baratos y ventajosísimas comodidades para el pago, desde 500 pesos nacionales por semestre hasta 25. Hay para todos. Antes de comprar ó vender en otra parte pidan prospectos detallados: infórmense bien que les interesa y después hagan lo que crean.
Vende chacras de 100 y 150 manzanas por 25 y 50 pesos nacionales, al contado y á 10 años de plazo, por trimestre y semestre de 50, 25 y 12 pesos nacionales, situadas en distintos puntos.
Vende campos y propiedades hasta 25 años de plazo con cédulas del Banco Hipotecario.
Apúrense, pues queda ya poco que vender.
8307 A 27.

B. CABRAL Y Ca.
EMPRESARIOS DE POMPAS FUNEBRES
Y CARRUAJES DE PASEO
HOY EL PRIMER ESTABLECIMIENTO DE SUD-AMERICA
POR SU LUJO Y VALIOSOS ELEMENTOS
CALLE RIVADAVIA 254, 256 y 258
(ENTRE TACUARI Y BUEN-ORDEN)

Ramo de pompas fúnebres
Las personas que desgraciadamente tengan que ocupar esta clase de servicios, y quieran rendir con esmero este último tributo de familia, pueden dirijirse á esta Empresa, en la persuasion que serán servidos con elementos que hoy
EL PUBLICO LO RECONOCE COMO LO PRIMERO EN EL PAIS
Proporcionando la Empresa servicios desde lo mas suntuoso hasta lo mas modesto, teniendo
SU ARANCEL DE PRECIOS AL ALCANCE DE TODAS LAS CLASES SOCIALES

Ramo de carruajes de paseo
Las personas que no tengan carruajes propios y quieran asistir á Palermo ú otro paseo, pueden dirijirse á esta Empresa, en la inteligencia que carruajes que tomen rivalizará con el mejor carruaje particular, ya sea en calidad de carruaje, tronco de caballos, arneses, libreas, en fin en su equipaje—pues tenemos lo que en este ramo—
Hoy nadie tiene en Buenos Aires
Estos mismos carruajes pueden tomarse por mes, haciendo la Empresa una notable rebaja en sus precios.

Establecimiento para el cuidado de carruajes de propiedad particular los tenemos especiales
El 1º en la calle Piedad 502, 504 y 506, entre Cerrito y Libertad.
Id 2º id id Esmeralda 383, 385 y 387, entre Tucuman y Temple.
Id 3º En construccion calle Córdoba, entre Reconquista y San Martin.
B. CABRAL y Ca.
Empresarios de pompas fúnebres.
Calle de Rivadavia núms. 254 á 258, (entre Tacuari y Buen-Orden
8471 perm.

FÁBRICA DE CONFITES Y CHOCOLATES

CHOCOLATE
A. GODET
BUENOS-AIRES
CALIDAD FINA

A LA CIUDAD DE LONDRES
38-PERU-38
(Entre Rivadavia y Victoria)
AVISO A LAS SEÑORAS
Exposicion el lúnes 17 de Agosto y dias siguientes de las novedades recibidas por los paquetes «Niger», «Equateur», «La Plata» etc.

Costumes ó vestidos para señoras y señoritas. *Tapados ó confecciones*, gustos y modelos inéditos.
SEDERIAS
Géneros de seda de fantasía para vestidos y guarnicion, surtido único en Buenos Aires.
MODAS
Sea sombreros, gorras y sombreritos para señoras, señoritas y niños.

Géneros de fantasía para vestidos. Todas las clases, todos los gustos, todas las novedades las mas recientemente creadas se encuentran á la CIUDAD DE LONDRES.
Ropa blanca fina para señoras, señoritas y niños, nuevo surtido.
A MAS
Nuestras favorecedoras encontrarán en todos los departamentos de nuestro establecimiento surtidos enteramente nuevos á precios sumamente cómodos.

A LA CIUDAD DE LONDRES
(Buenos Aires)—38, PERU, 38—(Buenos Aires)
56 25

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR
Este **Jarabe depurativo y reconstituyente**, de un gusto agradable, de una composicion exclusivamente vegetal, hasido aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año XIII. — Cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como *Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liquen, Impétigo, Gota, Reumatismo.*— Por sus propiedades aperitivas, digestivas, diuréticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutricion, fortifica la economía y provoca la expulsion de los elementos mórbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.
ROB BOYVEAU LAFFECTEUR
de YODURO DE POTASIO
Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sifilíticos antiguos ó rebeldes: *Ulceras, Tumores, Exostosis*, así como el *Linfatismo*, la *Escrofulosis* y la *Tuberculosis*. — EN TODAS LAS FARMACIAS. En Paris, casa J. FERRÉ, farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y Sucesor de BOYVEAU-LAFFECTEUR.

SECCION VAPORES

LA PLATENSE
Compañía francesa de Navegacion á vapor
Nuevo itinerario
QUE REGIRÁ Á PARTIR DEL 6 DE JULIO DE 1885
Salidas de Buenos Aires para Montevideo: los lúnes vapor RIVADAVIA, miércoles APOLO, sábados MINERVA—A las 5 p. m. Balizas interiores.
Para el Salto y escalas: los mártes MINERVA, juéves RIVADAVIA, los sábados APOLO.—A las 10 a. m. Balizas interiores.
Para Rosario y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA, martes, juéves y sábados: TRIDENTE. Ferro Carril Campana E. Central 3 1|4 p. m.—Los domingos (carga solamente) WILHELM ó SAY—Balizas interiores.
Para Santa Fé y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA—Ferro Carril Campana E. Central 3 1|4 p. m.
Para Bahía Blanca y Patagones: El 1º de cada mes, vapor POMONA.—Boca, á las 5 p. m.
Los vaporcitos CASTOR, POLLUX, ESTRELLA, ORESTE, CRIOLLO y JENNY quedan respectivamente afectados al servicio de los puertos de Gualeguaychú, Mercedes, Uruguay, Santa Fé, Concordia y Salto.
Agencia general: PIEDAD 162.

Carrera de la Colonia
(R. O.)
CON EL VAPOR NACIONAL VICTORICA
Sale de balizas todos los martes y sábados á las 9 a. m. regresando el mismo dia á las 5.30 p. m.

Para Bahia Blanca y Patagones
El vapor paquete nacional
TORO
Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Sábado 15 de Agosto á las 2 p. m., admitiendo carga, pasageros y encomiendas. Para mas informes ocurrir á la Agencia de N. Mihanovich y Ca. 25 de Mayo 77.

CARRERA DEL PARAGUAY
Para Asuncion y escalas el vapor nacional
DALMAZIA
Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Sábado 18 de Julio, á las 10 a. m.
Admite carga y encomiendas para todos los puertos del Litoral, para mas informes ocurrir á la Agencia, 25 de Mayo 77.—A. Mihanovich y Ca.

Compañia Brasilera
Para Asuncion, Corumbá, Cuyabá, y escalas del Paraná y Paraguay
Los vapores **Rio Apa y Rápido**
EL 15 DE CADA MES Á LAS 10 A. M.
Linea del Sud del Brasil
Los vapores Rio Janeiro, Rio Grande, Rio Negro, Rio Pardo, Rio Paraná y Rio Yaguarao, saldrá regularmente de Montevideo, los dias 5, 10, 13, 21 y 27 de cada mes, para todos los puntos de las provincias de: Rio Grande, Santa Catalina, Paranaguá y San Pablo hasta Rio Janeiro. Los vapores del 12 y 27 de cada mes tocan en Buenos Aires el dia anterior. Para los otros esta Agencia espide pasages por los vapores de la carrera de Montevideo.

R. PIAGGIO & F.
Linea Postal Italiana entre Italia y Rio de la Plata
EL ESPLÉDIDO Y GRANDIOSO VAPOR
UMBERTO I
SALDRA EL 18 DE AGOSTO
PARA MARSELLA GENOVA Y NAPOLES
Comandante P. Cortese
Se dan pasages para hacer venir familias de Italia y España á **30 pesos m|n pape[l]**
Por mas informes dirijirse al agente—
Ernesto Piaggio.
Calle 25 de Mayo No. 192.
Buenos Aires.

LAVARELLO Y Ca.
Agentes generales LAVARELLO Y Ca. 73—Corrientes—73
Navegacion general italiana sociedades reunidas
Florio y Rubattino
Línea postal entre Italia y el Plata
Capital liras italianas 100.000,000
EL ESPLÉNDIDO VAPOR
PERSEO
Comandante G. Picconi
Saldrá el 5 Setiembre para Génova, Nápoles y escalas
PRECIO DE LOS PASAGES
1ª clase . . . . . ps. m|n. 150 en oro
2ª " . . . . . " 120 "
3ª " . . . . . " 60 papel
N. B.—Se dan billetes para hacer venir familias de Italia á precio de ps. m|n. 50 papel, suma que se devolverá no efectuándose el viaje.

CASA INTRODUCTORA
DE
FRANCISCO FRANCIONI
Especialidad en pinturas, barnices y aceites, goma para juntas y válvulas, empaquetaduras de goma, de algodon, de asbestos, de cáñamo y del Aguila.
Estopas, llaves inglesas, frágnas portátiles, acero en barras y en planchas, bronce y cobre en barra, en plancha, tubos de hierro para calderas, tubos de bronce, cobre y de vidrio para nivel de agua, bombas para incendio y para pozos, caños de goma aspirante é impelente, lima Perry y Globo, surtido completo en tornillos de bronce, fierro y con tuerca para madera y para máquina, remaches de fierro para calderas y de cobre para correas, lonas de algodon y de hilo, esteras, felpudos y hule, gran surtido en cabullería, id cáñamo de Rusia, de Manila, de alambre, de cuero y de algodon.
OJO ESTANCIEROS
Bombas de doble efecto, garantiendo 28 y 32 pipas de agua por hora
PRECIOS SUMAMENTE BAJOS
129 á 137-CALLE 25 DE MAYO-129 á 137

SEMILLA DE ALFALFA
DEL PAIS, BONAERENSE
EXTRA PURIFICADA Y COSECHADA [illegible]
LIBRES DE CICUTA
Se vende á precios sumamente módicos en el DEPOSITO DE SEMILLAS Y PLANTAS DE **VICENTE PELUFFO Y Ca.**
201-ALSINA-201
BUENOS AIRES

[illegible]
Pídase con Exigencia
Este [illegible] Tónico
ES EL MAS [illegible]

PENOPHENON
Cura radical del dolor de muelas
Destruyendo el nervio y al mismo tiempo desaparece la cárie y no deja entrar el aire. Se vende en la antigua FARMACIA INGLESA de L. L. JONES.
67—FLORIDA—67
626 perm.

CORSETS
FINOS
UNICA ESPECIALIDAD EN BUENOS AIRES

Todas las formas de moda, todos los modelos, todas las clases, SE ENCUENTRAN EN NUESTRA CASA.
SE RECIBEN
SURTIDOS NUEVOS POR CADA PAQUETE
A LA
CIUDAD de LONDRES
38, PERU, 38

ARTICULOS
DE
Librería, Educacion,
Ingeniería y Escritorio
CASA INTRODUCTORA
DE
ENGEL ESTRADA
196-BOLIVAR-204
SE OFRECE EL MAS COMPLETO SURTIDO DE
LIBROS de enseñanza primaria y secundaria.
MUEBLES y aparatos escolares de toda especie.
CUADROS Y MAPAS. Mas de cien diversas séries.
APARATOS de física y quirúrgica.
PAPELES de oficio, carta, fantasía y de dibujo—Gran surtido.
PIANOS de diferentes marcas.
INGENIERIA, niveles, teodolitos, miras parlantes, cajas de compases, papeles de todas clases.
Agencia general de los SS. D. Appleton y Ca. de Nueva York
AGENCIA GENERAL DE LOS SS. W. A. E. JOHNSTON
DE LÓNDRES Y EDIMBURGO
La casa se encarga de hacer venir á comision toda clase de artículos, sean ó no de su ramo, y mediante una módica comision. N 912 perm

GARGANTA
VOZ y BOCA
PASTILLAS de DETHAN
Recomendadas contra los Males de la Garganta, Extinciones de la Voz, Inflamaciones de la Boca, Efectos perniciosos del Mercurio, Irritacion que produce el Tabaco, y specialmente á los Sñrs PREDICADORES, ABOGADOS, PROFESORES y CANTORES para facilitar la emision de la voz.
Exigir en el rotulo a firma
Adh. DETHAN, Farmacéutico en PARIS

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Luis A. Saure, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don CÁRLOS BENITO WEHELLY, á fin que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del Secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 24 de Agosto de 1885.—*Roque Repetto.* 8946 S29

Por mandato del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Cárlos Molina Arrotea, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don JOSÉ ASCONA, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta publicacion, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1885.—*Adolfo Lamarque.*—Oficina Bolívar 21, Cabildo. 8947 S29

Por disposicion del señor Juez de primera instancia de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don JOAQUIN RIVADULLA, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe (casa de Justicia) á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—*Eduardo Munilla.* 8948 S29

Cítase por segunda vez al prófugo EDUARDO ó FORTUNATO RAMILO para que dentro de nueve dias comparezca ante ante el señor Juez del Crímen de la Capital doctor don Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que se sigue de oficio contra el, NICOLÁS CARBONE, ENRIQUE DECUBLOS y HERMINIA J. MONTEIRO, acusados de asesinato en la persona de Juan Mirotti, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se le declarará rebelde y se continuará dicha causa con los estrados.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1885.—*L. M. Gonzalez*, secretario. 8950 S3

Se hace saber á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don JUAN CORREA y de doña ROSA CORREA, que el señor Juez de primera instancia en lo Civil, doctor don Luis A. Saure, ha ordenado en el expediente seguido por don Guillermo Correa solicitando se le ponga en posesion de un terreno sito en esta ciudad en la calle de San Juan número 829 que deben comparecer por intermedio del que suscribe, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha á tomar la intervencion que les corresponde en dicho expediente, bajo apercibimiento de declararse lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1885.—*Silverio Martinez*, escribano secretario. 8943 S28

El señor Juez de primera instancia en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Guillermo Torres, ha ordenado se cite por el término de tres dias para que comparezca dentro de seis al testigo PIO LIZAUR, á la sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Manuel Alfaro, acusado por robo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*Pastor Lacasa*, secretario. 8931 25

El señor Juez de primera instancia en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Guillermo Torres, ha ordenado se cite por el término de tres dias para que comparezca dentro de seis al testigo don MARTIN PARISCH, á la sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Gabina Ontiveros, acusada de robo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*Pastor Lacasa*, secretario. 8932 25

El señor Juez de primera instancia en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Guillermo Torres, ha ordenado se cite por el término de tres dias para que comparezca dentro de seis al testigo CRISTOBAL CAUCES á la sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida á Juan Ramirez y José Vidal, por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*Pastor Lacasa*, secretario. 8933 25

Por disposicion del señor don Teronato Martinez, Juez Comisario del concurso de don CÁRLOS LANZA, se hace saber á los acreedores de dicho concurso que habiéndose presentado el estado de graduacion de créditos por el Síndico don Ramon Gomez, pueden concurrir á la secretaría del que suscribe á inspeccionarlo y hacer las observaciones á que se crean con derecho, lo que deberán efectuar en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente, desde cuya fecha permanecerá en la oficina el referido estado á su disposicion.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1885.—*Adolfo Gonzalez*, secretario.—Oficina Cabildo segundo patio. 8927 S9

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la capital de la República Argentina, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. BELEN SALVADORES, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado y Secretaría á cargo interinamente del autorizante, con los justificativos del caso.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1884.—*Antonio de P. Bejarano*, escribano público. 8890 S 2

Por disposicion del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la capital de la República Argentina, Dr. don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don ANTONIO [illegible]GRANJA, ya sean como herederos ó acreedores, para que [illegible] dicho Juzgado y Secretaría del autorizante con los justificativos del caso.—Buenos Aires, Junio 27 de 1885.—*José G. Morales*, Secretario. 8891 S 2

Por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la capital de la República Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de DON JOSÉ RAMON DE LAMAS, para que durante el espresado término, comparezcan por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, Bolívar 21, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1885.—*Angel E. Roggio*, Secretario. 8751 S 10

Por disposicion del señor Juez del Crímen de la Capital doctor don Julian L. Aguirre, se cita y emplaza, por tercera y última vez, al prófugo LUIS CATANEO para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca ante el Juzgado de S. S. á estar á derecho en la causa que por lesiones corporales se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1885.—*Romeo Bencel*, secretario. 8882 25

Por disposicion del señor Juez de Paz de la seccion 18ª de la Capital don Juan Francisco Duarte, se cita, llama y emplaza á don JUAN BARCIA por el término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente para que comparezca dentro del mismo término á estar á derecho en la demanda promovida por don Juan Baio por reconocimiento de unos vales, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente. La oficina del Juzgado se halla en la calle de Estados Unidos número 662, y los dias de audiencia son los lúnes, miércoles y sábados de 7 1|2 á 11 de la noche.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1885.—*Santiago Lopez*, secretario. 8848 30

Por disposicion del señor Juez del Crímen de la Capital de la República doctor don Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por tercera y última vez al prófugo AGAPITO ESCUDES, para que comparezca ante su Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, á estar á derecho en la causa criminal que por robo efectuado á don Nicolás García se le sigue, bajo apercibimiento de seguirse el pleito en su rebeldía.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—*Eduardo French*, Secretario. 8883 27

Por disposicion del señor Juez del Crímen de la Capital de la República doctor don Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por tercera y última vez y por el término de nueve dias, contados desde la fecha, al prófugo CÁRLOS GRASSI GAITAN, para que comparezca ante su Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que por robo efectuado á don Luis Gringheli se le sigue, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en su rebeldía.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—*Eduardo French*, Secretario. 8882 27

Por disposicion del señor Juez del Crímen de la Capital de la República doctor don Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por segunda vez y por el término de nueve dias, contados desde la fecha, al prófugo JOSÉ GARCIA, para que comparezca ante su Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que por robo efectuado á Santiago Campodónico se le sigue, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en su rebeldía.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—*Eduardo French*, Secretario. 8881 27

Por disposicion del Sr. Juez del Crímen de la capital de la República Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por tercera y última vez, y por el término de nueve dias, contados desde la fecha, el prófugo SANTIAGO VILLALBA, para que comparezca ante su Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que por violacion de domicilio se le sigue, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en su rebeldía.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1885.—*Eduardo French*, Secretario. 8880 27

Por disposicion del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la capital de la República, Dr. D. Luis A. Saure, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. NICASIO MARIA RAMIREZ ya sea como herederos ó acreedores para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaría del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 13 de Agosto de 1885.—*Juan Rodriguez*, Secretario. 8868 S. 19

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Luis A. Saure, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don MANUEL AGUI, á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 19 de Agosto de 1885.—*Roque Repetto.* 8912 S25

El señor Juez de primera instancia en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Guillermo Torres, ha ordenado se cite por segunda vez y por el término de nueve dias al prófugo JOSÉ CHERONE, para que comparezca á la sala del Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1885.—*Pastor Lacasa*, secretario. 8805 29

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Luis A. Saure, se cita, por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don JOSÉ CARÚS, á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del Secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1885.—*Roque Repetto.* 8888 S23

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Luis A. Saure, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don GREGORIO SALVADORES, ya sea como herederos ó acreedores, para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1885. *Juan Rodriguez*, secretario. 8887 S23

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Luis A. Saure, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña MARIA DURARDO, ya sea como herederos ó acreedores, para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la secretaría del que firma, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 6 de Agosto de 1885.—*Juan Rodriguez*, secretario. 8871 S22

Nombrado por el señor Juez de primera instancia en lo Civil doctor don Benjamin Basualdo, para practicar la mensura del terreno perteneciente á la testamentaria de don Juan Francisco Lopez, ubicado en esta ciudad y formando esquina á las calles de San Juan y Pichincha, prevengo á los señores linderos don Francisco Nives, don Luis Pippo, don Nicolás Mochetti y herederos de don Vicente Casares, que procederé á la mensura el dia 26 del corriente, para que asistan si [illegible].—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*Federico C. de Meyrelles.* 8926 25

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Luis A. Saure, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don LUIS MIGNACCO, á fin de que sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del Secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, de Julio de 1885.—*Roque Repetto.* 8774 S11

Por disposicion del señor Juez del Crímen de la Capital de la República, doctor don Julian L. Aguirre, se cita á don MIGUEL VENDITO para que comparezca ante su Juzgado dentro de cinco dias, contados desde la fecha, á prestar declaracion en la causa criminal seguida contra Luis Parente por lesiones corporales.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1885.—*E. French*, secretario. 8923 26

REMATES
Adolfo Bullrich y Ca.
RESÚMEN DE LOS REMATES

AGOSTO
Miércoles 26—Ultimo remate de plantas de P. Margat [illegible], en Alsina 78, á las 12.
Miércoles 26—Casa, Corrientes esquina Talcahuano. Base ps 7,500 m|n, á las 3.
Juéves 27—Carneros Rambouillet y carneros Negretes de David Shenan, en Alsina 78, á las 2.
Juéves 27—12 carneros Negretes, de J. M. Lozano, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 28—Muebles, Suipacha 68 (altos), á las 12.
Sábado 29—20 carneros Lincoln de Archibald Bell, en Alsina 78, á las 2.
Domingo 30—Casas y terrenos en Paseo Colon, Balcarce y Chile, á las 3.
Domingo 30—Un lote terreno en 2º Bella Vista y Ayacucho, á la 1.
Lúnes 31—Carneros Rambouillet del establecimiento el Espartillar de Juan Fair, en Alsina 78 á las 2.
Lúnes 31—Judicial—Libros en instrumentos de cirujía en Alsina 78. A las 12.

SETIEMBRE
Mártes 1º—8000 ovejas mestizas Rambouillet, en Alsina 78, á las 3.
Miércoles 2—Carneros Rambouillet y carneros Negretes de Narciso Vivot, en Alsina 78, á las 2.
Juéves 3—Carneros Rambouillet y Negrete de la cabaña Ramallo de M. J. Guerrico, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 4—41 lotes de terreno en la Ensenada, puerto La Plata, en Alsina 78, á las 2.
Sábado 5—Remate de vacunos Herefort y 4 carneros importados, en Alsina 78, á las 2.
Domingo 6—Terreno, Caseros entre Salta y Santiago del Estero. A las 3.
Lúnes 7—Ultimo y especial remate de plantas de gran mérito del Sr. Domingo Basso, de Montevideo, en Alsina 78, á las 12.
Mártes 8—Una quinta en la Avenida Montes de Oca, Barracas al Norte, á las 2.
Miércoles 9—1º remate de 30 carneros Rambouillet argentinos de E. Olivera hnos., en Alsina 78, á las 2.
Juéves 10—20 carneros Rambouillet y Negretes de C. Stegmann, en Alsina 78, á las 3.
Viérnes 11—200 cuadras en el partido de Pila, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 11—Judicial—Barca «Velox» en el Riachuelo. Base ps 2834 m|n., á las 12.
Sábado 12—3er. remate 20 carneros Rambouillet de Benjamin Nazar, en Alsina 78, á las 3.
Domingo 13—Lotes de terreno en la Avenida Santa Fé, á las 2.
Domingo 13—Terreno, Azcuénaga entre Charcas y Santa Fé, á las 4.
Mártes 15—Carneros Rambouillet, de [illegible] hnos., en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 16—7 potrillos y potrancas del Establecimiento La [illegible], en Alsina 78, á las 12.
Juéves 17—Ultimo remate de carneros Rambouillet de J. M. Lozano, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 18—Carneros mestizos Rambouillet de V. C. Amadeo, en Alsina 78, á las 2.
Sábado 19—Judicial, [illegible] en Las Flores. Base pesos 15,934 m|n., en Alsina 78, á las 3.
Domingo 20—Remate feria en la Estancia las Figuras, en Cañuelas, á las 12.
Juéves 24—30 Carneros Negrete Argentino, cabaña El Rosario, de F. Chas é hijos, en Alsina 78, á las 2.
Domingo 27—Remate Feria, establecimiento San Martin, en Cañuelas á las 12.

POR LOS MISMOS
Remate especial para criadores
DE LA
RAZA HEREFORD
NOTABLES
Animales de SANGRE PURA
VENIDOS
En el vapor «HOGARTH»
Importados por el señor D. Arturo Yeomans
CRIADOR
En el condado Hereford
2 vacas con cria
1 VACA SERVIDA
5 TOROS
En nuestra casa ALSINA N. 78

El Sábado 5 de Setiembre, á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta y órden del Sr. D. Arturo Yeomans, remitidos directamente por su hermano D. Juan H. Yeomans, criador afamado de la raza Hereford, los siguientes animales:

TOROS
Invader nacido en Enero 3 de 1884, hijo de Victor 7681 por Bertha 2ª. H. Book—Vol. XI, pag. 310.
Prince Primrose nacido en Junio 25 de 1884, por Prince Monis 6071 y Primrose 3ª—Vol. XIV, pag. 727.
Ash Grove nacido en Octubre 22 de 1883, por Grove 3º 5051 que fue vendido en 910 guineas y la vaca Sunflower—Vol. XIII, pag. 416.
Fisherboy nacido en Mayo 20 de 1883 hijo de Ivanhoe y de Queen of the Valley, Vol. XIII, pag. 115.
Leonard nacido en Marzo 10 de 1884, hijo de Vanguard y de Lady Laura—Vol. XV.

VACAS
Duchess 7ª nacida en Abril 6 de 1883. Vol. XV, pag 448, hija de Nobleman 6580 y Duchess 5ª Vol. 15, pag. 448—Servida.
Yellow Tulip 2ª nacida en Julio 22 de 1881, hija de sir Arthur 5191 y Yellow Tulips—Con cria al pié.
Swanstone Rose nacida en Diciembre 22 de 1882 Vol XIV, pag 462, hija de Silverstone 6174 y Young Rose 4ª—Vol XIV, pag. 462—Con cria al pié.

Al mismo tiempo
Remitidos por el mismo señor
Dos carneros Cotswold, de 16 á 18 meses de edad, habiendo obtenido premio uno de ellos.
Dos carneros Ypropshiredown de 15 meses de edad, ambos especies son de sangre pura.
Todos estos animales pueden verse en nuestra casa, Alsina 78. 8902 S5

POR LOS MISMOS
De espléndidos y elegantes
MUEBLES
INGLESES
Inmensos espejos—Riquísimos chiffoniers—Magnífico juego de comedor, raiz de nogal—Juegos de dormitorio ingleses, raiz de nogal—Cortinados, alfombrados, adornos, y demás menage de la casa habitacion del señor don
MANUEL R. DORADO
CALLE SUIPACHA N. 68, ALTOS
Por ausentarse para Europa
El Viérnes 28 de Agosto
A LAS 12 DEL DIA

Venderemos á la mas alta postura y dinero de contado todo el rico y elegante menaje de la casa arriba indicada, por haberse ausentado sus dueños del país y cuyo pormenor es el siguiente:
SALON—Un juego de ébano con incrustaciones de marfil y filete dorado, construccion inglesa, tapizado en raso y cachemir capitoné compuesto de 2 sofaes, 2 sillones, 12 sillas y 4 banquitos, 1 gran otomana de centro haciendo juego todo, con sus fundas correspondientes, 1 inmenso espejo luna bisauté marco dorado con jardinera al pié, otros dos grandes espejos marcos dorados, lunas inglesas, 2 elegantísimos chiffoniers ingleses con cristales al frente, haciendo juego con los muebles, 2 columnas marmóleas con estatuas imitacion bronce, 3 grandes columnas doradas, jarrones y jardineras de porcelana fina, 1 adorno de centro de bronce dorado al mercurio y cristal Baccarat compuesto de 3 piezas, otro juego id id y 1 estatua imitacion bronce, 1 gran araña de cristal Osler de 12 luces, para gas, alfombrado maquett, 4 grandes cortinados haciendo juego con los muebles, adornos, etc.
PRIMER SALONCITO—3 cortinados completos de raso carmes, 1 juego de jacarandá forrado de raso carmesí compuesto de 1 sofa y 4 sillones con fundas, 1 piano pierna [illegible] de Kaps con funda de paño, 2 chiffoniers de boule, 1 mesa de centro id, 1 estante para servicio, 1 espejo chinesco luna bisonté, 2 jardineras porcelana pié de bronce, 1 garnitura chimenea de bronce, 1 reloj y 2 candelabros, otro de 2 floreros, 1 centro de porcelana, otro id id, 1 lustre cristal para gas, 6 luces, alfombrado, broquetts, quillango, etc.
SEGUNDO SALONCITO—Un juego de jacarandá forro raso punzó con fundas compuesto de sofá, 2 sillones, 6 sillas, 2 mesas de juego, estilo Luis XV, de Boule 2 piés de bronce con platos porcelana, 2 jardineras porcelana, 1 mesita de nogal ovalada, 1 garnitura, 1 chimenea, 1 cortinado completo de raso punzó, cortinitas, espejo de chimenea marco óvalo, 2 brazos para gas, 1 rico piano de Pleyel con incrustaciones de bronce, adornos, alfombrado de tripe, etc.
ESCRITORIO—2 cortinados de tul completos, gran biblioteca de nogal ciré de 3 cuerpos, roble por dentro, 1 escritorio doble id id, 1 sofá, 1 sillon y 6 sillas nogal tapizadas en marroquin, 2 sillas de hamaca americanas, 1 mesa ligera de bambú, prensa de copiar, araña para gas de bronce, tres luces, alfombrado, etc.
Comedor—Espléndido juego inglés, raiz de nogal, compuesto de un gran aparador de 3 cuerpos caoba por dentro, con gran espejo, una mesa de trinchar, gran mesa para 18 cubiertos, con manivela, y 12 sillas asiento y respaldos de legítimo marroquin, un massoné ó estante para cristales nogal, un sofá y un sillon forro marroco, 1 espejo chinesco marco de nogal, una araña cristal de 8 luces, una garnitura con reloj y con candelabros bronce, mármol negro, dos sillas de hamaca americanas, cristales porcelanas, bandejas, juego para té y café electro plata, alfombrado y demas objetos que estarán á la vista.
Dormitorio principal—Juego de raiz de nogal inglés, una gran cama camera con baldaquin, cortinados, colchones, etc., un gran armario de tres cuerpos con espejo, bajones y ferro carril todo de caoba, lustrado por dentro, un toillete psiché caoba por dentro, un lavatorio con piedra marmol, 2 mesitas de luz con columnas, 2 cómodas con necesario, 1 confidente, 1 sillon y 4 sillas forro raso de lana azul, dos sillones de fantasía, una mesa ovalada, un cortinado, la cenefa de raso para el toillette, 3 cortinados completos cenefas raso azul, 2 oleografías, tohallero nogal, mesitas de la India, juego lavatorio completo, jardineras, adornos, 1 cortinado para sebera (Davenfer) alfombrado, araña bronce de luces.
2º y 3º DORMITORIOS—Cada uno con camas de bronce inglesas, colchones, mosquiteros, etc., 1 gran armario raiz de nogal caoba por dentro de tres cuerpos, y espejo en el centro, dos cómodas de nogal, 1 toilette Psiché, 1 lavatorio con marmol, 2 mesas de noche, tohallero, 1 confidente, 2 sillones, 6 sillas de nogal reps forrado con fundas, 2 arañas de bronce, juego lavatorio, 3 cortinados, 1 camita de bronce completa, 1 id caoba, alfombrados de Bruselas.
CUARTO DE BAÑO—Bañadera forro nogal, dos baldes de nogal, 3 perchas de bronce, alfombrado, picos de gas, un inodoro para agua corriente.
4º DORMITORIO—Camas de bronce completo, un lavatorio nogal con marmol y espejo, un armario de nogal inglés con ferro carril y espejo en el centro, 1 confidente, 2 sillones y 2 sillas nogal forro reps con fundas, alfombrado pico de gas, etc.
VESTIBULO Y GALERIAS—Percha paragüero nogal, macetas con plantas, suspensiones de alambre para plantas, cortinas de junco, pico de gas, felpudos, etc.
COCINA—Batería de laton, escaleras, bancos, etc.
NOTA—La casa estará en exhibicion el dia antes del fijado para el remate.
Al mismo tiempo, á las 2 de la tarde un landeau fabricado por Bonillon en Paris, una de las mejores fábricas de allí, de cinco cristales y forro de marroquin, de cuatro asientos, esta en perfecto estado. 8899 28

POR LOS MISMOS
De 41 lotes de terreno
LINDANDO
CON EL CANAL SUD
DEL GRAN PUERTO
DE LA PLATA
Terreno por medio de lo reservado por el Fisco
SITUACION INMEJORABLE
Inmenso porvenir
VENTA AL MEJOR PRECIO
EN LOTES CON OPCION
O el todo
Al gusto de los compradores
EN NUESTRA CASA ALSINA 78

El viérnes 4 de Setiembre á las 2 en punto de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta y órden y de sus propietarios y liquidacion de una sociedad.
41 lotes de terreno de 10 varas de frente por 50 de fondo, lindando con el canal Sud del gran puerto de La Plata, terreno por medio de lo reservado por el Fisco.
Estos terrenos son inmejorables, tanto por su proximidad á uno de los grandes canales del nuevo puerto, como por su inmediacion á la gran ciudad de La Plata.
En cuanto al inmenso porvenir que tienen los terrenos que están ubicados sobre un puerto de mar, nos parece inútil demostrarlo, pues sabido es lo que en todas partes del mundo ha sucedido con los que están en idénticas condiciones, como los que ofrecemos en venta.
Que el puerto mencionado es un hecho, nos parece tambien inútil insistir sobre este punto; uno de los canales será librado al servicio público dentro de un breve plazo.
La venta se hará al mejor postor en lotes con opcion á los que quiera el comprador.
Títulos inmejorables.
Por planos y pormenores ocurran á nuestra casa Alsina 78. 8800 S1

POR LOS MISMOS
Transferido á causa del mal tiempo hasta
EL MÁRTES 25
PRIMER LOTE
DE
Carneros Rambouilllet
CARNEROS NEGRETE
Ovejas RAMBOUILLET
LINDOS ANIMALES
Procedentes del Establecimiento
EL RETIRO
De propiedad del señor don
Narciso Vivot
EN NUESTRA CASA
ALSINA 78

EL MARTES 25 DE AGOSTO, á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden del Sr. D. Narciso Vivot, el primer lote que presenta este año, compuesto de carneros Rambouillet, carneros Negrete y ovejas Rambouillet sangre pura del mejor [illegible], procedentes del establecimiento "El Retiro", en Chascomús.
Los carneros que ofrecemos en venta son todos descendientes de carneros de las primeras cabañas de Europa, lo que hace inútil toda recomendacion.
Los carneros pueden examinarse dias antes del remate, en nuestra casa Alsina 78. 8829 25

POR LOS MISMOS

DE 8000 OVEJAS
Mestizas Rambouillet
EN 5 MAJADAS
SERVIDAS POR
Carneros FINOS
EN LA ESTANCIA
"La Independencia"
De los señores
Pizarro Hnos.
ESTACION
Velazquez
(Ferro-Carril del Sud)
En nuestra casa ALSINA 78

EL MARTES 1º DE SETIEMBRE á las 3 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta y órden de los señores Pizarro Hnos., para alivianar el campo.
De 7500 á 8000 ovejas mestizas Rambouillet en 5 majadas, á saber:
Puesto San Enrique 1700 ovejas mas ó menos
» San Felix 1600 » » »
» Santa Elena 1750 » » »
» Los Imposibles 1750 » » »
» Las Nutrias 1650 » » »
Son ovejas de lana larga de muy buena clase, como lo demuestra el precio obtenido el año pasado que fue 90 pesos arroba, ademas que las ovejas están todas servidas por carneros de primer órden.
La esquila ya está encima lo mismo que la paricion de esta primavera, asi que son todas ventajas en pro del comprador.
La base para la venta es de ps. 1 mln. por oveja corte.
Los interesados pueden inspeccionar las majadas necesidad de ocurrir por órden á nuestra casa.
El Establecimiento dista solamente una legua de Estacion Velazquez del F. C. del Sud.
El remate se efectuará en nuestra casa Alsina 78.
8856 S. 1º

POR LOS MISMOS

VALIOSISIMA PROPIEDAD
CON FRENTE AL
PASEO DE COLON 206
Y LAS CALLES
Chile y Balcarce
Núm. 266 al 274
Frente á los diques
DEL GRAN
Puerto MADERO
Yá corta distancia de los diques y Puerto Huergo—Inmenso é inmediato porvenir—Renta actual pesos 335 moneda nacional al mes
5 grandes lotes con edificio
SIN BASE
Por division de condominio
AD-CORPUS
EL DOMINGO 30 DE AGOSTO
A las 3 de la tarde

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden de sus propietarios y division de condominio, la valiosísima propiedad arriba indicada y cuya estension total se compone de 55 1|2 varas de frente al Paseo de Colon y Rio de la Plata, 64 vs. 45 cts. de frente á la calle de Chile, 72 1|2 vs. de frente á la calle Balcarce, dividido en 5 lotes para ponerlo al alcance de todo el mundo.
Lote núm. 1—Corralon de caballeriza y una pieza, teniendo 16 vs. de frente al Paseo de Colon y la ribera, formando esquina á Chile donde tiene 26 varas 35 cts. de frente; produce 50 ps. mln. al mes.
Lot núm. 2—Corralon con porton, tiene 14 varas 67 cts. de frente á Chile por 15 1|2 vs. de fondo y produce 25 pesos mln. al mes. Queda contiguo al número 1.
Lote núm. 3—Almacen y fonda, con tres piezas; tiene 15 varas de frente á Balcarce formando esquina á Chile donde tiene 24 varas de frente contiguo al lote anterior; produce 60 pesos mln. al mes.
Lote núm. 4—Gran casa de inquilinato de tres pisos con 26 habitaciones edificadas con materiales de primer órden, cal y maderas duras, algibe y demas comodidades; el terreno consta de 17 1|2 varas de frente á Balcarce con 26 varas de fondo; produce hace años 120 pesos mln.
Lote núm. 5—Corralon, caballerizas y 3 piezas edificadas en cal, contiguo al lote núm. 1, con frente al Paseo de Colon donde tiene 17 1|2 vs de frente por 29 vs. de fondo; produce 50 pesos mln. al mes.
Todos los lotes están cercados de pared, cuyos cimientos son de dos ladrillos en cal hasta la tosca, como para edificar una casa de tres pisos.
Con la construccion del Puerto Madero que como ha podido verse por los diarios, es un hecho indiscutible, estando los ingenieros ya en camino, la propiedad sobre el Paseo de Colon tiene un inmenso porvenir asegurado, pues los grandes diques á continuacion del Puerto del Riachuelo y Huergo, quedan frente á esta propiedad y asi se comprender el valor que tomará la tierra aquí.
La venta se efectuará sin base, pues tenemos órden de liquidar.
Títulos de primer órden.
Por mas datos ocurran á nuestra casa Alsina núm. 78.
8870 30

POR LOS MISMOS

PRIMER REMATE DE CARNEROS
DE LA ESTANCIA
NEGRETTE
PROPIEDAD
Del señor don David A. Shennan
DE 10
Carneros Negretes
Y 10 carneros Rambouillet
SANGRE PURA
Animales notables por su tamaño
EN NUESTRA CASA
ALSINA 78
El Juéves 27 de Agosto
A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, procedente del establecimiento arriba indicado, 10 carneros Negretes, 10 carneros Rambouillet sangre pura, animales notables por su tamaño y finura de lana.
Estos animales estarán en exhibicion 5 dias antes del remate en nuestra casa, Alsina 78.
8889 27

POR LOS MISMOS
EN VENTA PARTICULAR

7 TOROS
DURHAM
Sangre PURA

Tenemos en venta un lote de 7 toros puros, animales muy notables, jóvenes y de sangre: nacidos y criados en el establecimiento LAS BARRANCAS por el señor don Diego Church.
Los señores estancieros que necesiten animales de este clase y aclimatados, deben aprovechar la ocasion, pues los precios que pedimos por ellos son muy razonables.
Para tratar y verlos á nuestra casa Alsina 78.
8889 29

POR LOS MISMOS

De un hermoso terreno
Formando esquina á las calles
2ª Bella-Vista y Ayacucho
Inmediato á los pintorescos paseos
De la Recoleta y Paseo de Julio
A UNA CUADRA DE ELLOS
Y de la Avenida Alvear
El barrio mas lindo
DE LA CAPITAL
El domingo 30 de Agosto
A LA UNA DEL DIA

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden de su dueño:
La esquina arriba indicada teniendo 17 vs. 38 cts de frente á la calle núm. 58 ó Bella Vista, 15 vs. 50 cts en su contra frente, 24 vs. 97 cts de frente sobre la calle Ayacucho y 24 vs 50 cts. en el costado opuesto.
En esta localidad ya no hay quien venda, por la sencilla razon que quien adquiere una vez una fraccion de terreno ó una finca no se deshace de ella, sino en casos muy excepcionales, pues comprenden perfectamente que el valor en este barrio tiene que aumentar como en ningun otro.
Los alrededores son los mas hermosos y pintorescos de la Capital; allí, á una cuadra, está el precioso paseo de la Recoleta y mas inmediato aun al nuevo recreo que está formando nuestro incansable Intendente sobre el mismo magestuoso Plata. La avenida Alvear y el Paseo de Julio estan á 1 cuadra y la gran calle Callao, adoquinada hasta Rivadavia, queda á cien varas: así que las mejores vias de comunicacion están á la mano.
Creemos que con lo enumerado basta para demostrar que el terreno que vendemos es una joya.
Se rematará por lo que den.
Títulos de primer órden, por mas datos á nuestra casa Alsina 78.
8901 30

POR LOS MISMOS

25 CARNEROS
LINCOLN
Animales de 24 á 30 meses de edad
Procedentes del establecimiento
"ESTANCIA CHICA"
En la Ensenada
Propiedad del señor don
ARCHIBALD BELL
EN NUESTRA CASA
Alsina 78

EL SÁBADO 29 DE AGOSTO a las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero al contado por cuenta y órden del señor Archibald Bell, y procedentes de su establecimiento Estancia Chica.
25 carneros Lincoln sangre [illegible] animales de 24 y 30 meses de edad y que se encontrarán en exhibicion en nuestra casa Alsina 78, 5 dias antes del remate.
8914 29

POR LOS MISMOS

ULTIMO NOTABLE
ESPECIAL REMATE
DE ESCOJIDAS PLANTAS
Procedentes del
Establecimiento de Horticultura
(FUNDADO EN 1841)
DE LOS SEÑORES
Pedro Margat Hnos.
De Montevideo
En nuestra casa ALSINA 78
MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO
A las 12 del dia

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado y órden de los señores Pedro Margat hnos, y procedentes de su renombrado establecimiento en Montevideo, un variado y selecto surtido de las mejores plantas que tienen allí esos señores y que no necesitan recomendacion de parte nuestra, pues hace 43 años que su fama tan justamente adquirida es conocida en ambas orillas del Plata; como siempre, las plantas vienen perfectamente bien acondicionadas y se componen de gran variedad de plantas de adorno y de invernáculo, plantas para parques y jardines, plantas frutales de las mejores clases, bulbos de flores, árboles forestales y todo lo mas moderno que se necesita para adornos de salones, vestíbulos, invernaculos, parques, jardines, etc., etc.
Esta magnífica coleccion de plantas se encontrará en nuestra casa, Alsina 78, tres dias antes del remate.
8896 26

POR LOS MISMOS

DE 400 CUADRAS
CUADRADAS
Campos altos
Y DE BUENA CALIDAD
En el partido de PILA
BASE DE VENTA
PESOS 6200 M. N.
En nuestra casa ALSINA 78

EL VIÉRNES 11 DE SETIEMBRE á las 2 de la tarde remataremos con la base arriba fijada, dinero de contado, por órden de su propietario.
El campo que se menciona, compuesto de 10 cuadras de frente por 40 cuadras de fondo ó sean 400 cuadras cuadradas, ubicadas en el partido de Pila.
Se encuentran en el plano gráfico de la provincia bajo el nombre de Torres Nº. 150, teniendo por linderos, Barragan, El Estado y el partido Rauch.
Es parte del campo que en mayor porcion poseia José M. Torres, á cuyos nuevos herederos les tocó igual porcion de campo á los que vendemos que son los que lindan actualmente con esa fraccion.
El campo es superior para ovejas y su figura perfectamente regular.
Ha sido mensurado judicialmente, cuya operacion fué aprobada en los autos testamentarios del nombrado Torres.
Títulos perfectos.
Por mas datos, ocurran á nuestra casa Alsina 78.
8929 S. 11

POR LOS MISMOS

De lindos CARNEROS
Rambouillet
SANGRE PURA
Hijos de carneros de la Cabaña Nacional de Francia
Procedentes del acreditado establecimiento
EL ESPARTILLAR
Propiedad del señor
Don Juan Fair
Dirigido por el Sr. [illegible]etly
EN NUESTRA CASA
Alsina 78

EL LÚNES 31 DE AGOSTO, á las 2 p. m. remataremos á la mas alta postura y dinero al contado, por órden del señor don Juan Fair, y procedentes de su establecimiento "El Espartillar", dirigido por el señor Tetley, lindos carneros sangre pura Rambouillet, criados en dicho establecimiento é hijos de carneros importados de la Cabaña Nacional de Francia.
Estos animales estarán cinco dias antes del remate en exhibicion en nuestra casa Alsina 78.

POR LOS MISMOS

De una central y productiva PROPIEDAD
Calle Talcahuano Nos. 201 y 203
Esquina CORRIENTES
DOS CASAS PARA FAMILIA
RENTA
Pesos 91 mln. al mes
Base para la venta
PS. 7500 M. N.
Ad-corpus
EL MIÉRCOLES 26
DE AGOSTO
A las tres de la tarde

Remataremos con la base arriba fijada, por órden de sus herederos mayores de edad y dinero de contado.
La propiedad arriba señalada, edificada en terreno de 17 1|2 varas de frente al Sud á calle Corrientes y 15 3|4 varas de frente y fondo á Talcahuano.
El edificio se compone de dos casitas á saber: Talcahuano núm. 201 con 4 habitaciones, sala, dos dormitorios, comedor, cocina y letrina, piso de mosaico y baldosas, umbrales de mármol, algibe, etc. techos de madera dura.
Talcahuano núm. 203, con sala, dos dormitorios, comedor, cocina, letrina algibe, pisos de baldosas, techos de maderas duras.
Las casas ganan una ps. 50 mln. al mes y la otra cuyo inquilino vive en ella hace 15 años gana ps 41.33 valiendo lo mismo que la otra.
La base de venta son ps 7500 mln por ambas propiedades, que dan el 15 olo de interés al año.
Títulos garantidos.
Para mas informes para ver las escrituras ocurran nuestra casa, Alsina 78.
8897 26

POR LOS MISMOS

CARNEROS
RAMBOUILLET PUROS
DE LAS CABAÑAS
De los señores Senillosa Hnos.

El 15 de Setiembre remataremos un lote de carneros Rambouillet sangre pura, procedentes de la cabaña 'San Felipe' partido de Ayacucho, y el 22 del mismo mes venderemos otro lote de carneros de la misma sangre de los anteriores, pero procedentes de la cabaña 'El Venado' partido de Pila; tanto unos como otros son animales notables como conocen ya todos los señores estancieros.
Estos animales se rematarán en nuestra casa Alsina 78.
8900 S15

POR LOS MISMOS

JUDICIAL
De la barca alemana
"VELOX"
De 248 toneladas de registro
Anclada á la entrada de la Boca, frente al Recreo
Orden del Juez Federal Dr. Tedin y por ejecucion
Tasacion ps 5750 m|n
2|3 PARTES
PESOS 3834 M. N.

El Viérnes 11 de Setiembre a las 12 del dia, procederemos á la venta al mejor precio que exceda de las 2|3 partes de la tasacion, por órden del Sr. Juez Federal, Dr. D. Virgilio Tedin, y por ejecucion seguida por el Banco de Italia y Rio de la Plata, contra el capitan D. Alberto Pfaff.
De la barca alemana *Velox* de 248 toneladas de registro, construido en 1862 en Bristol, de roble y pino, clavada en cobre y forrada en cobre en el mes de Setiembre de 1883; con masteleros, vergas y aparejos, todo en buena condicion y con su inventario; consistiendo en 3 anclas, 2 anclotes, 5 cepias, 1 juego de velas, 1 toldo, 1 bote con timon, 1 cocina con sus accesorios, 1 cabrestante y lo demas del inventario, como tambien algunas provisiones.
La barca se encuentra fondeada en la entrada de la Boca, frente al Recreo, y el remate tendrá lugar á bordo donde estará nuestra bandera.
Por mas datos, dirijirse á la Secretaria del señor don Tristan Almandos ó á nuestro escritorio Alsina núm. 78.
8945 S. 11

POR LOS MISMOS

10 esplèndidos carneros
RAMBOUILLET
Y 10 CARNEROS
NEGRETE
BUEN VELLON LINDO TIPO
Animales de 15 meses de edad
Procedentes de la cabaña
EN RAMALLO
Propiedad del señor don
MANUEL J. GUERRICO
Dirijida por D. G. Hannschild
El Juéves 3 de Setiembre
A las 2 de la tarde
En nuestra casa ALSINA 78

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por cuenta y orden del señor D. Manuel J. Guerrico, procedente de su cabaña en el partido de Ramallo, dirijida por D. G. Hannschild
10 espléndidos carneros Rambouillet y 10 lindos carneros Negrete.
Animales que estarán en exhibicion 5 dias antes del remate en nuestra casa Alsina 78.
8935 S 3

POR LOS MISMOS

¡ATENCION!
De 12 lindos CARNEROS
NEGRETES
Procedentes del Establecimiento fundado por el señor Plomer
EN LAS HERAS
Propiedad del Sr. D. J. M. Lozano
EN NUESTRA CASA
ALSINA 78
EL JUÉVES 27 DE AGOSTO
A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos un notable lote de carneros Negretes, procedentes del Establecimiento arriba indicado.
Todos son animales sobresalientes, en cuanto á su órigen la Cabaña en Las Heras es ya muy conocida en plaza, y son conocidos los resultados que dan sus productos.
Llamamos la atencion de los señores estancieros sobre este notable lote de reproductores que estarán en exposicion 4 dias antes del remate, en nuestra casa Alsina 78.
8858 27

Waldino C. Ponce
JUDICIAL
EL DOMINGO 27
De Setiembre
A LAS 2 DE LA TARDE
De una CASA-QUINTA
DIVIDIDA EN 21 LOTES
ENTRAN DOS ESQUINAS
UNA DE ELLAS
CON EDIFICIO DE ALTOS
Con 14 piezas
Frente á la Plaza de Armas
Y Parque de Artilleria
CALLE ENTRE-RIOS
ARMONIA
Y 2ª Caseros
Perteneciente á la testamentaria de don SEBASTIAN GHIGLIASA y mandados vender por órden del Sr. Juez de la. Instancia, Dr. D. Benjamin Basualdo.

El edificio forma esquina y está construido en el lote Núm. 16 del plano, es de altos y se compone de dos pisos, el PRIMERO consta de 7 habitaciones de material, los tirantes son de maderas duras, pisos de baldosa, escaleras de mármol, con pasamano de cedro. El SEGUNDO PISO se compone tambien de 7 piezas, cocina y letrina, todos de material asentados en mezcla de cal, los techos con sus tirantes de maderas duras, con dos hiladas de ladrillos y baldosa, todas las piezas están rebocadas interiormente con buena mezcla, los pisos de los corredores son de baldosa, lo mismo el de la cocina y el cuarto de baño, los demas pisos de las otras piezas son de tabla machihembrada, todas las puertas de las cuatro fachadas tienen celocias.

UN LINDÍSIMO JARDIN
Con una fuente de manposteria rebocada con mezcla de cal y arena, con su caño correspondiente y un depósito de hierro para agua, en terreno de 23 mts. 40 centímetros de frente al Oeste (calle Entre-Rios) por 42 mts. 40 centímetros de frente al Sud, calle 2ª Caseros.

TASADO EN PESOS
BASE DE VENTA
$ 5692 con 60 cents.
Los 5 lotes con frente á la calle de Armonia, se componen de 8 metros 66 centímetros de frente al Norte, por 55 metros de fondo al Sud, lotes señalados en el plano con los números 1, 2, 3, 4 y 5; tasados cada uno en la ínfima suma de—
$ 794 con 8 cents.
BASE DE VENTA
$ 529 con 82 cents.
El lote N. 6 del plano forma esquina y se compone de 43 metros 40 centímetros de frente al Norte (calle de Armonia), y 8 metros 66 centímetros de frente al Oeste, (calle de Entre-Rios.
TASADO EN
$ 946 con 90 cents.
BASE DE VENTA
$ 631 con 28 centavos
Los lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se componen cada uno de 8 metros 66 centímetros de frente al Oeste, Boulevard Entre-Rios (frente á los edificios del Gobierno), por 43 metros 40 centímetros de fondo al Este.
TASADOS CADA UNO EN
$ 783 con 68 centavos
BASE DE VENTA
$ 522 con 45 centavos
El lote 15 tambien tiene el mismo frente y fondo, pero tiene un porton, un zarzo de fierro de 50 varas y una glorieta.
TASADO EN
$ 998 con 52 centavos
BASE DE VENTA
$ 655 con 45 centavos
Los lotes 17, 18, 19, 20 y 21 se componen de 8 metros 66 centímetros de frente al Sud, (calle Caseros), por 55 metros de fondo al Norte.
TASADOS CADA UNO EN
$ 865 con 52 centavos
BASE DE VENTA
$ 577 con 11 cents.
Por planos á mi ESCRITORIO
PERÚ 141
Á LAS 2

NOTA—Tengan presente los interesados el paraje donde están situados estos terrenos, pues son los mas altos de todo el Sud, quedan á un paso de la Plaza de Armas, tienen pared á su frente, tiene jardin cada lote, y por último no olviden que la calle de Entre-Rios se encuentra abierta y se está empedrando. Los individuos pueden tomar el tramway de Zeballos en comunicacion con Caseros y los deja á una cuadra. Tambien pueden tomar la calle de Entre-Rios, derecho como un paseo y entonces se podrian convencer del gran adelanto del barrio del Sud, pues es preciso tener presente que todas las calles del Sud se están empedrando.
8874 S27

Rufino Degreef
DE UN
Terreno bien situado
CALLE PIEDAD
PASANDO BERMEJO
Lindando con la Estacion del ferro-carril del Oeste
8 3|3 varas de frente por 50 de fondo
No hay terreno mejor situado en ese barrio
Cercado de pared y con porton
AL MAS ALTO PRECIO
Sin base
EL DOMINGO 30 DE AGOSTO
A las 3 1|2 de la tarde

Remataré el terreno que arriba se expresa. No hay terreno mejor situado. Todo el costado Este, linda con la plazoleta y Estacion del F. C. del Oeste, en el 11 de Setiembre, y cuya pared divisoria pertenece al ferro-carril. Dista media cuadra de la Estacion Lacroze. Se rematará al mas alto precio sin límite alguno.
Títulos perfectos. Por mas datos, ocurrir á mi escritorio, Piedad 80.
NOTA—El comprador entregará el 5 olo al firmar el boleto.

POR EL MISMO
DE UN GRAN

TERRENO
CON FRENTE A LAS CALLES
Victoria y Liniers
Con bastante edificio y galpones
Ocupado por la fabrica de tejidos de cerda. A dos cuadras de la Estacion Lacroze y Rivadavia.
Se venderá en ocho LOTES
AL MAS ALTO PRECIO
SIN BASE
EL DOMINGO 30 DE AGOSTO
A las 4 de la tarde

Remataré el terreno arriba mencionado; se venderá en ocho lotes ó en uno solo, al gusto de los interesados.
Los edificios y galpones producen buen alquiler; están ocupados por la fabrica de tejidos de cerda.
Este terreno por su posicion, altura, lineas de tramways que lo rodean, no puede ser mas importante ni de mas porvenir, siendo por consiguiente excusada toda recomendacion al respecto.
Títulos perfectos. Por planos y otros informes, á mi escritorio, Piedad 80.
NOTA—Los compradores entregarán el 5 olo al firmar el boleto.

PABLO TASSO
Judicial
DE LA VALIOSA ESTANCIA
LA ESPERANZA
EN EL
Cármen de Areco
Espléndido campo para
OVEJAS
Perteneciente á la testamentaría de doña Manuela M. de Castilla.
DONDE NADIE VENDE
Rodeado de magníficos establecimientos
INMEDIATO A LA ESTACION
CASTILLA
(Ferro-carril al Pacífico)
Tasacion bajísima
¡VALE EL DOBLE!
50 ps. m|n.
LA CUADRA CUADRADA
2|3 PARTES
Pesos m|n. 33-34 cts.
¡OJO!
LINDEROS Y ESPECULADORES
Atencion
El 24 de Setiembre
A las 3 en punto de la tarde

Remataré en mi Escritorio calle Victoria núm. 164, por órden del señor Juez de 1ª Instancia de la Capital el Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, y como perteneciente á la testamentaría de Da. Manuela M. de Castilla, la valiosa Estancia **La Esperanza** ubicada en el partido del Cármen de Areco, provincia de Buenos Aires, cuartel 3º, compuesta así: area de campo de **seiscientas treinta cuadras cuadradas** de 150 varas la cuadra por costado, tasada la cuadra cuadrada en 50 ps. m|n. ó sea el todo ps. 31,500 m|n. siendo las dos terceras partes de la tasacion y base de la venta la suma de ps. 21,000 m|n. sus linderos son: al Norte Green hnos., al Sud Servoni y Martinez, por el Este Luis G. Castilla y San Patricio, por el Oeste M. Allen y Green.
Estancia "Esperanza"—1 edificio compuesto de 5 piezas con corredor y techos de maderas duras y baldosas, reboques interior y esterior, recien reedificada, tasada en ps. 3,600 m|n.
5 piezas de material sin techo . . . $ 250
1 letrina y pozo . . . . » 24
Quinta—34 sauces grandes, 115 paraisos, 320 acacias, 140 árboles durazno, 2 retazos montes de paraisos, 50 membrillos grandes, 308 álamos y 46 eucaliptus, tasados en ps. 479.40 cts. m|n.
Utiles—43 tirantes madera dura, 200 postes y medios postes ñandubay, 4 columnas fierro, 1 lote madera, 1 cama fierro, 1 mesa, 1 cómoda, 1 máquina de desgranar maiz, 1 corral de ovejas, 1 id de caballos, 22 quintales zinc de canal, 1 armazon de galpon, 1 cerco de hacienda vacuna de 80 vs. por 100, 1 tacho de graseria con un rastrillo, tasado todo en ps. 382 m|n.
Puesto "San José"—1 edificio de dos piezas azotea con corredor, 1 pozo, 20 sauces; 10 acacias y 1 corral para ovejas, tasado en ps. 701 m|n.
La venta la efectuará bajo la base de las 2|3 partes de las respectivas tasaciones en mi escritorio calle Victoria núm. 164, donde estará la bandera. Títulos garantidos de primer órden.
Por mas informes y ver las tasaciones ocurrir á mi escritorio ó á la Secretaria del Dr. Adolfo Lamarque en el local de los Tribunales de la Capital.
8909 S. 24

POR EL MISMO

JUDICIAL DE MUEBLES
Y ALHAJAS
Pertenecientes
á la testamentaría de doña
Manuela M. de Castilla
EN MI ESCRITORIO
Calle Victoria 164
AL CONTADO
El 25 de Setiembre
A las 12 del dia

Remataré por órden del señor Juez de 1ª instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea y como perteneciente á la testamentaria de doña Manuela M. de Castilla, en mi escritorio calle Victoria 164.
Los siguientes muebles y alhajas.
Sala—1 juego damasco punzó compuesto de 2 sofaes, 2 sillones, 12 sillas con fundas, 10 sillas negras de esterilla, 1 piano, 1 banco, 1 espejo marco dorado, 2 cuadros grabados, 1 mesa piedra mármol, etc., etc.
Comedor—1 juego comedor, 1 aparador, 1 mesa trinchante, 12 sillas, etc.
Habitacion—1 ropero caoba, 1 espejo tocador, 1 sillon con ruedas.
Alhajas—1 reloj de oro, 1 rosario nácar, 1 lapicera oro, 1 cruz, 1 par aros rubíes con piedras, 1 sortija con brillantes, 1 sortija con amatista, 1 cadena oro, 1 par aros diamantes, 1 lente oro, 1 sortija con perlas, 1 caja 43 perlitas sueltas, 1 prendedor coral, 1 sortija con turquesas y perlas, 1 prendedor perlitas, 1 cajita con pedacitos de cadena, 1 par candelabros de plata, 1 par aros con diamantes y muchos otros artículos que no detallo por ser muy estenso.
Por mas informes á mi escritorio calle Victoria 164 ó á la Secretaria del Dr. D. Adolfo Lamarque en los Tribunales de la Capital.
8910 S. 25

Ricardo A. Luzuriaga
JUDICIAL
DE UNA
Magnífica PROPIEDAD
PERFECTAMENTE SITUADA
Calle Paraná N. 228
Entre las de CORRIENTES
Y GENERAL LAVALLE
Donde estará la bandera
Tasada en todos sus ramos
EN LA SUMA
DE 10,704 PS. M|N.
Base de venta sus 2|3 partes
7136 PESOS M. N.

Por mandato del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Martin Bustos como perteneciente al concurso formado á la testamentaria del Sr. D. Olegario V. Andrade.
El Domingo 6 de Setiembre de 1885 á las 1 en punto de la tarde venderé en remate público, á la mas alta postura y dinero de contado, esta linda finca, la cual se compone de la manera siguiente:
EDIFICIO—9 piezas bajas, 4 altas, despensa, cocina, letrina, sumidero, toda perfectamente construida, pisos de tabla, umbrales de mármol, puertas y celosias de cedro; patios de piedra mármol, reboques interior y esteriormente, todo en cal.
Su terreno se compone de 7 metros 55 cts de frente al Este, por 17 metros 50 cts de fondo al Oeste; teniendo 7 metros 15 cts de ancho en su frente de fondo y 2 martillos á su favor en el costado norte, ambos á los 23 metros y 30 cts de la linea de la calle, el primero de 2 metros 56 cts. de ancho, por 8 metros y 15 cts de largo; el segundo de 1 metro por 50 cts por 4 metros y 6 cts, midiendo sus medianeras.
Para ver el espediente y tasacion, la cual consta de foj. 54, á la secretaría del Dr. D. Antonio Lobdela en Cabildo. Mas datos Piedras 84 (altos).
8788 S6

B. M.
BOLLINI Y MURO
Casa de remates
COMISIONES Y CONSIGNACIONES
DE
BOLLINI Y MURO
Ventas de fincas, campos, etc., etc., como tambien de muebles, almacen, tienda, roperia, etc.
85-CALLE BOLIVAR-85
SUCURSAL EN LA PLATA AL LADO DEL CORREO
Comunicacion Pantelefónica núm. 337

RESUMEN DE REMATES
AGOSTO
Domingo 30, a las 2 p. m.—De un espléndido terreno con edificio calle Independencia N. 215 y 217.
Domingo 30, a las 2 p. m.—Hacienda lanar en el partido del Monte.
SETIEMBRE
Juéves 3, a las 4 p. m.—De una propiedad calle Cangallo N. 1011. Base de venta 4800 ps. mln.
Domingo 6 de Setiembre, á las 2 p. m.—De una propiedad calle Europa N. 831. Base de venta 8400 ps. mln.
Martes 8—(Fiesta), a las 3 p. m.—De una propiedad calle Venezuela y 2a. Catamarca. Base de venta, 6414 ps. mln.
Domingo 13 a las 2 p. m.—De hacienda lanar caballar y enseres en el partido de Bolivar.
Domingo 13—De una casa en el partido de Bolivar Base de venta 826 ps. mln.
Domingo 13, á las 2 p. m.—De una casa en San Vicente. Base de venta, 2500 ps. mln.
Domingo 13 á las 4 p. m.—De dos propiedades calle de Azcuénaga 429 al 451. Base de venta 3800 pesos mln. cada una.
Martes 15—Judicial, de un espléndido campo en el Cármen de Areco. Base de venta 33,770 ps. mln.
Juéves 17, á las 4 p. m.—De la isla Lamothe, en nuestra casa Bolivar 85. Base de venta 5897 ps. mln.

POR LOS MISMOS
Remate N. 1144

JUDICIAL
De todas las existencias
DE UNA
LIBRERIA
Perteneciente al concurso del señor don Félix Cúculo
Y una gran máquina
Del mismo concurso
Libros en blanco de todas clases y tamaños, obras de varias clases, surtido variado y completo.
En nuestro Depósito
Defensa 78
EL MARTES
1º. de Setiembre
A LAS 12 DEL DIA

Venderemos en remate público á la mas alta postura las existencias de dicho concurso como lo ordena el siguiente:
EDICTO JUDICIAL
Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital doctor don Gabriel Lársen del Castaño, se hace saber por medio del presente que los martilleros Bollini y Muro procederán á vender en público remate el dia 1º del corriente todas las existencias de libreria dejadas por el fallido don Felix Cúculo en su casa de comercio—Buenos Aires, Julio 16 de 1885—Secretario, *Joaquin Regazo*.
8941 S 1º

POR LOS MISMOS
Remate N. 1159

JUDICIAL
De 1100 OVEJAS
Caballos
Útiles, etc.
En el partido de BOLIVAR
Territorio provincial
Seccion 11
A 4 LEGUAS DE PEHUAJÓ
Perteneciente á la testamentaría de don Balbino Ercoreca
Base de venta de las ovejas 0.72 cts. m|n.
Id caballos 5.84 id id
EL DOMINGO 13
DE SETIEMBRE
A LAS 2 DE LA TARDE

Venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia de la Capital Dr. D. Luis Sauze y como perteneciente á dicha testamentaria la hacienda y útiles que á continuacion se detallan.
1100 ovejas al corte, 7 caballos y una yegua, 31 cueros lanares, 18 pares tijeras, 5 bebidas, 3 palas, 26 lienzos, 40 palos, 10 postes ñandubay, 50 estacones id, 40 1|2 postes, 200 varillas pino, 9 1|2 qq. alambre, 167 listones para corral, 21 alfagias, 45 chapas zinc y 1 pieza de madera techo de zinc.
NOTA IMPORTANTE—El remate se efectuará en la propiedad perteneciente á la misma testamentaria situada frente á la plaza principal de dicho pueblo y que se rematará el mismo dia.
8817 S. 13

POR LOS MISMOS
Remate N. 1160

JUDICIAL DE UNA CASA
En el pueblo de
BOLIVAR
Frente á la plaza principal
32 mts. 68 cts. de frente por 30 de fondo
Perteneciente á la testamentaria de don Balbino Ercoreca
Tasacion 1240 ps. m|n.
2|3 PARTES
Base de venta 826-67 m|n
El remate se efectuará en la misma propiedad
EL DOMINGO 13
DE SETIEMBRE
A LAS 2 DE LA TARDE

Venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia de la Capital Dr. D. Luis Sauze y como perteneciente á dicha testamentaria la referida casa compuesto de 32m68 de frente al S. E. por 30 de fondo al N. O. con frente á la Plaza principal del pueblo, su edificio consta de 2 piezas de material techo de fierro y 2 ranchos de paja y barro.
NOTA IMPORTANTE—El mismo dia y á la misma hora se rematarán en esta propiedad todas las haciendas, útiles, etc., pertenecientes á la misma testamentaria y cuyo aviso está inserto mas abajo.
8818 S 11.

POR LOS MISMOS
Remate N. 1156

DE UNA BUENA PROPIEDAD
CON GRAN
TERRENO
CALLE VENEZUELA N. 1271
ESQUINA
A 2ª CATAMARCA N. 220
Perteneciente á la testamentaria De don Manuel Leiro
39 vs. de frente por 40
DE FONDO
A DOS CALLES
Tramway de ida y vuelta
A UNA CUADRA
BARRIO POBLADÍSIMO
TASACION
9620 ps. m|n. 2|3 partes
BASE DE VENTA
6414 PESOS M|N.
EL MÁRTES 8 DE SETIEMBRE
(FIESTA)
A las 3 de la tarde

Venderemos en remate público la propiedad mencionada, por órden del señor Juez de la. Instancia de la Capital, Dr. D. Martin Bustos, y como perteneciente á la testamentaria de D. Manuel Leiro; el terreno se compone de 29 varas de frente al Oeste, 40 varas en el costado Sud, 36 vs. en el costado Norte, y la linea del Este mide 31 metros 17 centímetros; el edificio consta de 5 habitaciones, cocina, letrina, gallinero y pozo de balde, umbrales de mármol, patios y zaguanes de baldosas, con frisos de mármol blanco en el frente.
Los títulos son de primer órden y pueden verse en el expediente.
OJO A LA BASE
6414 pesos moneda nacional
NOTA—Por disposicion del señor Juez del asunto, el comprador abonará en el acto el 5 por ciento sobre el importe.
8764 S8.

POR LOS MISMOS
Remate N. 1157

JUDICIAL
NUEVA TASACION
Rebaja del 25 por ciento
DE UNA
PROPIEDAD
CON DOS CUERPOS DE EDIFICIO
EN EL PUEBLO
DE SAN VICENTE
Perteneciente á la testamentaría de don Balbino Ercoreca
Base de venta
PESOS 2500 M. N.
EL DOMINGO 13
DE SETIEMBRE
A LAS 2 DE LA TARDE

Venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de 1ra. Instancia de la capital de la República Dr. D. Luis Sauze, y como perteneciente á la citada testamentaria la propiedad mencionada, compuesta su edificio de dos cuerpos con 13 piezas, dos cocinas, letrinas, porton de madera, pozo de balde, etc. El terreno son: 42 metros 10 cent. de frente al Este calle San Vicente, 120 metros 60 cent. al Norte calle de las Artes, 85 metros 66 cent. al Oeste calle de las Flores, y 61 metro al Sud calle sin nombre, lo que dá una superficie de 7784 metros cuadrados y 44 cent.
Títulos sumamente garantidos
Ojo á la base
2,500 PESOS M. N.
El remate se efectuará en la misma propiedad.
8820 S. 13

POR LOS MISMOS
Remate N. 1162

JUDICIAL
Notable REMATE
De un espléndido
CAMPO
Situado en el partido del
Cármen de Areco
CAMPO FLOR
Con aguada permanente
Para pastoreo con poblaciones
ESTANCIA CONOCIDA POR
EL EUCALIPTUS
786
CUADRAS
DE 130 METROS CADA UNA
Perteneciente á la testamentaría de don José J. Vega
TASACION 50,654 PS. M|N. 2|3 PARTES
BASE DE VENTA
33,770 PS. M. N.
EL MARTES 15
DE SETIEMBRE
A las 3 de la tarde
EN NUESTRA CASA
BOLIVAR 85

Venderemos en remate público este magnífico lote de campo por órden del Sr. Juez de la. Instancia doctor don Luis Sauze y como perteneciente á la testamentaria de don José Vega. El campo es propio como para pastoreo, campo riquísimo de 1er. órden, el área se compone de 786 cuadras de mas de 150 varas. Está situado en el partido del Cármen de Areco á 20 leguas de la capital.
Ademas del campo, hay un puesto con habitacion de material, techo de teja, un pozo sin brocal, un puesto con habitacion de barro, techo de fierro, un pozo con brocal.
Este campo queda á 3 leguas del Cármen de Areco en direccion al Salto, á 2 1|2 leguas de este pueblo, á 2 1|2 leguas de la Estacion Sarmiento y á 2 1|2 de Castelli.
Se garante que este campo es de lo mejor del partido.
BASE DE VENTA POR TODO
33,770 pesos m|n.
8831 S. 15

POR LOS MISMOS
Remate N. 1163

JUDICIAL DE UNA
Esplèndida propiedad
CALLE DE EUROPA 831
A media cuadra del gran
Boulevar ENTRE-RIOS
Barrio que progresa de una manera asombrosa
Dentro de dos meses habrá la gran via de tramway de ida y vuelta por el boulevard
La cuadra donde está esta propiedad está empedrándose
Renta inmensa
Magnifico edificio
Edificacion moderna á todo costo
14 1|2 vs. de frente
por 55 de fondo
BASE DE VENTA
8400 PESOS M. N.
Venta forzosa por division de condominio
TITULOS GARANTIDOS
Con deuda al Banco Hipotecario
De 4000 pesos fuertes
De la série F
EL DOMINGO 6
De Setiembre
A LAS 3 DE LA TARDE

Venderemos en remate público la magnífica propiedad mencionada con un espléndido edificio frente de 3 cuerpos con dos grandes balcones, 11 piezas, 2 cocinas, 2 algibes, sumideros, etc., todas las piezas con cielo rasos de yeso, construccion inglesa, grandes galerias con cielo rasos de yeso, pisos de mosáico y tabla, los balcones con persianas, magníficos patios. La casa está construida como para formar dos por medio de un tabique. Lindo mirador, etc.
Merece la pena ver el edificio por su construccion y elegancia. Actualmente está alquilada en 80 pesos mln. pero puede ganar bastante mas.
Atencion á la base
8,400 PS. M. N.
NOTA—El comprador abonará en el acto de compra 200 pesos mln. como garantía. 8868 S

POR LOS MISMOS
Remate N. 1158

JUDICIAL
Rebaja del 25 por ciento
DE 5000
OVEJAS AL CORTE
En el partido del MONTE
Campo conocido por la antigua
ESTANCIA DE FERRERA
Perteneciente á la testamentaria de D. José J. Vega
BASE DE VENTA
75 cts. m|n. cada una
El remate se efectuará en el mismo campo
Donde están las HACIENDAS
EL DOMINGO 30
De Agosto
A las 2 de la tarde

Venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de 1ra. Instancia Dr. D. Luis A. Sauze y como perteneciente á la citada testamentaria las haciendas y enseres cuyo detalle es el siguiente:
Estancia: 2500 ovejas al corte, lienzos, estacones de ñandubay etc.
PUESTO AUGUSTO—1100 ovejas, lienzos, estacones, etc., etc.
PUESTO CASADOS: 1400 ovejas, lienzos, estacones y un rancho de paja y barro.
Nota:—Los compradores tendrán que recibirse inmediatamente de las haciendas y objetos que compren.
8819 30

POR LOS MISMOS
Remate N. 1164

De un espléndido TERRENO
Con bastante edificio
CALLE
De INDEPENDENCIA
Números 215 y 217
ENTRE CHACABUCO Y PIEDRAS
28 y 3|4 vs. de frente
por 30 vs. de fondo
El barrio mas lindo de la ciudad
Lleno de magníficos edificios
CALLE ADOQUINADA
Con gas y aguas corrientes
A 8 cuadras de la Plaza
VICTORIA
Tramway en todas direcciones
No hay nada mejor en la capital
Base de venta
400 PS. M. N.
VARA DE FRENTE
EL EDIFICIO POR MUERTO
La venta se hará en uno ó dos lotes á gusto de los interesados
TÍTULO DE PRIMER ÓRDEN
EL DOMINGO 30
DE AGOSTO
A LAS 3 DE LA TARDE

Venderemos en remate público este magnífico terreno con edificio, siendo su área de 28 y 3|4 varas de frente por 30 varas de fondo, y su edificio de 10 piezas de material, piso de tabla, dos patios embaldosados, algibe, cocina, etc., etc.
Como situacion no hay nada mejor, pues toda la cuadra está llena de familias conocidas y buenos edificios. Como terreno hay para hacer lo que se quiera, puesto que el tamaño da para todo.
Obsérvese que solamente se vende el terreno, el edificio va como si no lo hubiera.
BASE DE VENTA
Pesos 400 m|n. la vara de frente
NOTA—El comprador abonará en el acto de firmar el boleto el 2 1|2 olo del importe de la compra como garantía.
8867 30

POR LOS MISMOS
Remate N. 1165

DE UNA PRECIOSA CASA
Calle de Cangallo N. 1011
A tres cuadras del boulevard
CALLAO
Paraje altísimo--Barrio de primer órden
Tramway á la puerta
Edificio moderno—gran renta
8 vs. de frente
por 33 de fondo
BASE DE VENTA
4800 PS. M. N.
DA EL 1 1|2 POR CIENTO DE INTERES
EL JUÉVES 3
DE SETIEMBRE
A LAS 4 DE LA TARDE

Venderemos en remate público esta lindísima propiedad situada en uno de los barrios mas preciosos de la ciudad, su terreno se compone de 8 varas de frente por 33 de fondo y su edificio en perfectísima condicion como para habitarlo, tiene 5 piezas, tres con pisos de tabla y dos de baldosas, cocina y demas dependencias, las paredes son medianeras, tiene grandes puertas á la moda, umbrales de marmol, pozo de rica agua, tirantes y alfajias de urunday, todas las puertas con contramarcos, gas en toda la casa, lindísimo frente, un gran parral, etc.
La casa es de edificacion moderna y se le ha hecho una gran refaccion como para no gastar un peso en muchos años.
TITULO COMPLETAMENTE GARANTIDO
LA VENTA ES AD-CORPUS
Ojo á la base
4,800 PESOS M. N.
NOTA—El comprador abonará en el acto de firmar el boleto 280 pesos mln. como garantía.
OTRA—La casa esta desocupada y los interesados pueden verla todos los dias de 12 á 2 de la tarde.
8926 S3

POR LOS MISMOS
Remate N. 1167

AL NORTE
De 2 buenas propiedades
CALLE DE
Azcuénaga 429 y 451
Entre las de
Córdoba y Paraguay
Espléndido terreno—buen edificio
GRAN RENTA
Barrio de inmenso porvenir
Las propiedades en esta altura valdrán el doble en el verano
20 vs. de frente
por 70 de fondo
10 VARAS DE FRENTE CADA UNA
BASE DE VENTA
3800 PS. M. N. CADA UNA
BASE REGALADA
Venta forzosa por division de condominio entre varios herederos mayores de edad.
Títulos completamente garantidos
EL DOMINGO 13
De Setiembre
A LAS 4 DE LA TARDE

Venderemos en remate público con la base mencionada, estas dos buenas propiedades situadas en la calle de Azcuénaga entre las de Córdoba y Paraguay, con una área de terreno, cada una de 10 varas de frente por 70 de fondo, y su edificio se compone de 8 piezas con pisos de tabla, cocina, letrina, algibe, pozo, cielo-rasos empapelados, etc.
Las dos son completamente iguales, asi es que el detalle de una es para ambas.
La venta es obligatoria por division de herencia.
FIJARSE EN LA BASE
3800 ps. m|n. cada una
NOTA—El comprador entregará al firmar el boleto 200 pesos mln. como garantia.
8936 S. 13

POR LOS MISMOS
Remate N. 1166

De la renombrada Isla de Lamothe
EN EL TIGRE
LLAMADA
Isla de las Conchas
En la márgen izquierda del Arroyo Carapachay
Perteneciente al concurso del
Sr. D. EDUARDO LAMOTHE
Magnífico chalet
Grandes arboledas
¡Árboles frutales
Verdadera mansion de recreo
ADEMÁS SE VENDERÁN TAMBIEN
Un bote
Una canoa
Y otros útiles
TASACION DE LA ISLA
PESOS 8845 M. N.
2|3 partes base de venta
PESOS 5897 M. N.
EL REMATE SE EFECTUARÁ
En nuestra casa BOLIVAR 85
EL JUÉVES 17
DE SETIEMBRE
A LAS 4 DE LA TARDE

Venderemos en remate público con la base indicada y por órden del Sr. Juez de Comercio, Dr. D. Gabriel Lársen del Castaño, la magnífica isla mencionada, perteneciente al concurso de D. Eduardo Lamothe, siendo su área de 18 cuadras cuadradas poco mas ó menos, su edificio se compone de una casa chalet con sótano y cimientos de material, cielo rasos de yeso y techos de pizarra, perfectamente rebocada y pintada, tres piezas altas y dos bajas, dos galerias, escalera y vestíbulo.
Aparte: Una casa baja cimientos de material, pared de madera, rebocada y pintada, con 4 piezas, 2 piezas mas de la misma clase y 2 independientes de material y techo de paja, 1 glorieta de madera y 1 gallinero de id.
ARBOLES—2517 plantas de durazno, 1800 id de manzanos, 2036 id de manzanos y duraznos, 400 id de injertos de manzanas en almacigo, 25 id de duraznos, 150 id de ciruelas y nísperos, 403 id de membrillos, 10 id de higueras, 56 id de limones y naranjas, 51 plantas finas y de jardin, 15 id con macetas y copas, 30,000 álamos, 2650 id id, 75,000 sauces, 1 sauzal de corte de 2000 carradas de leña y un parral de 500 varas cuadradas con zarzo.
Ojo á lo bajísimo de la base
PS. 5897 M. N.
El remate se efectuará en nuestra casa
BOLIVAR N. 85
NOTA—Todas las personas que quieran ver la isla pueden hacerlo todos los dias, pues hay personas encargadas de enseñarla.
8940 S. 17

85--BOLIVAR--85

B. M.

Eduardo Garcia
CALLE DE LA DEFENSA N. 72
DE UNA
ISLA
Situada á una y media legua del puerto del Tigre
PERTENECIENTE Á DON
JUAN PORTAL

Por órden del Sr. Juez de la. Instancia de la capital de la Nacion, Dr. Molina Arrotea.
EL SÁBADO 29 DE AGOSTO á las 2 de la tarde, se rematará á dinero de contado la referida isla por ejecucion seguida por cobro de pesos contra el Sr. Portal; la isla se compone próximamente de 600 metros, con frente á dos islas pertenecientes á D. Manuel Aguirre.
Poblaciones, tiene 4 piezas de maderas con techo de zinc, 1 cocina mas, 1 rancho con una habitacion y cocina techo de paja, muchos frutales de varias clases y montes de sauce y álamos. Está retasada en la cantidad de 1650 pesos nacionales; empezará la venta por las dos terceras partes de su tasacion.
8884 29

Pedro Ebbeke y Ca.
JUDICIAL
De una magnífica
CASA ALTA Y BAJA
EDIFICADA A LA MODERNA
Situada en uno de los mejores parajes de la ciudad
CALLE
CALLAO N. 271 Y 273
Entre las de Parque y Tucuman
10 mts. 10 centímetros de frente al Oeste 45 id 70 id de fondo al Este
VENTA AD-CORPUS
Tasacion 22,320 ps. m|n.
Base para la venta las dos terceras partes
14,880 PS. M. N.
Podrá producir con toda facilidad una renta mensual de **250 pesos nacionales**, casi el 2 olo al mes sobre la base.
El Mártes 25 de Agosto
A las 3 de la tarde

Venderemos dinero de contado, por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Martin Bustos, la linda propiedad arriba mencionada perteneciente á la testamentaría del Sr. don Juan German Schirmer.
La casa tiene 17 habitaciones, cocinas letrinas, cuarto de baño y otros para carbon, etc., la mayor parte de las piezas con piso de madera y cielos rasos de yeso, algibe aguas corrientes y gas hasta el fondo. Hay tres patios, los dos primeros con piso de baldosa, una division de material y puerta de hierro del segundo y tercer patio.
Es una casa que reune todas las condiciones para vivir en ella con comodidad; situada sobre el verdadero Boulevard de Buenos Aires á tres cuadras del sitio comprado para construir los palacios del Gobierno, Congreso, etc.
NOTA—Segun órden del Sr. Juez el comprador debe abonar al tiempo de la venta el 5 olo sobre el importe.
Por mas datos antes del remate á la escribania del Sr. D. Narciso Ibarra ó á nuestra casa calle del Perú 80.
8585 A 25

Nazar y Gonzalez Catan
En nuestra casa calle Victoria 156
De tienda, merceria, roperia, zapateria, etc.
Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderias referidas.
Tambien nos encargamos de vender en remate fincas y propiedades rurales.
N. 373 perm.

POR EL MISMO
EN NUESTRA CASA
CALLE VICTORIA 156
El Mártes 25 del corriente
A LAS 12 DEL DIA
Venderemos por cuenta de varias casas introductoras un surtido general de mercaderias para la próxima estacion, de
TIENDA
MERCERIA
ROPERIA
Y ZAPATERIA
AL MISMO TIEMPO
Por órden del Sr. Administrador de Rentas Nacionales y por cuenta de la
ADUANA
60 pares botincitos de charol para niños, 7 resmas papel de oficio rayado, 51 libros en blanco, 6 kilos flor de cártamo, y otros muchos artículos que estarán á la vista el dia del remate.
8851 [illegible]

CONGRESO NACIONAL

COMPLEMENTO AL NÚMERO 1480 DE LA TRIBUNA NACIONAL

AGOSTO 25 DE 1885

Cámara de Senadores

27ª Sesion ordinaria de Agosto 20 de 1885

Presidencia del señor Madero

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—I Asuntos entrados y despachos de Comisiones—II Modificaciones en el Proyecto de Ley que fija las bases para la celebracion de tratados de estradicion de criminales (se acepta la sancion de la Cámara de Diputados)—III Termina la sancion del proyecto organizando la Administracion de Justicia en la Capital de la República.

SRES. SENADORES: Alvear, Baltoré, Barros, Cambaceres, Cello, Dávila, Febre, Gelabert, Igarzabal, Mendoza, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Rocha, Rodriguez, Rojas, Santillan, Zapata.

En Buenos Aires, á 20 de Agosto de 1885 reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Avellaneda, Civit, Del Valle, Gil y Moyano con licencia; Bárcena ausente de la Capital; Baibiene, Cortés, Juarez Celman, Carrillo y Pizarro con aviso.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 11 del corriente (26ª ordinaria) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

CAMARA DE DIPUTADOS

Nueve notas pasando en revision los siguientes proyectos de ley:

1° Abriendo un crédito al Departamento del Interior por la suma de 45,940 pesos 58 centavos para el pago de espedientes. (A la Comision de Hacienda).

2° Acordando pension á la señora Serafina Lopez de Sanchez.

3° Declarando comprendidas en la ley de pensiones militares de 4 de Julio de 1872 á las señoritas Andrónica y Zoila Urdininea. (A la Comision de Guerra).

4° Acordando pension á Da. Juana R. de Sanchez.

5° Jubilando al guarda Almacen de Aduana, D. Francisco Martinez.

6° Acordando pension á Da. Isidora B. de Pico.

7° Jubilando al guarda de la Aduana de San Nicolás, D. Gil Medina.

8° Jubilando al Comisario de Policía de la Capital, D. Isidoro Acevedo. (A la Comision de Peticiones).

9° Declarando comprendida en la ley de pensiones de 1885, á Da. Rosalia Silva. (A la Comision de Guerra).

PARTICULARES

Amalia M. de Bozzano, pide la devolucion de su anterior solicitud pidiendo pension graciable. (Acordada sobre tablas).

Emilio Achaval, solicita el pago de un crédito por valor de $ 7955-85 centavos, por suministros á los colonos de Caroya.

Guillermo A. Taffen solicita privilegio para el establecimiento de una Asociacion anónima para la construccion de casas en la Capital y sus alrededores. (A la Comision del Interior).

Elvira Arzac de Suffern, viuda del Comisario de Policía de la Capital, D. A. Suffern, solicita pension.

El Teniente 2° D. Cárlos R. Sarmiento, solicita doble sueldo mientras duren sus estudios militares en Europa. (A la Comision de Peticiones).

DESPACHO DE COMISIONES

La de Guerra—En el Proyecto de Ley en revision por el que se acuerdan premios en tierras, al General, Jefes. Oficiales, etc., que formaron parte del ejercito expedicionario al «Rio Negro» y «Rio Nauquen» en 1879, para el avance de las fronteras. (A la Orden del dia).

La misma en los proyectos de ley en revision: prorogando por seis meses el permiso concedido á Da. Toribia L. de Iramain para residir en Europa; declarando comprendidas en los beneficios de la ley de pensiones de 4 de Julio de 1872 á las señoritas Justa, Santos y Asuncion Arraya; acordando pension á la señora Gerónima M. de Rodriguez; en la solicitud de Da. Catalina Ferré pidiendo aumento de pension, y en la solicitud de la señora Da. Natividad V. de Chenaut, pidiendo el pago de pensiones atrasadas.

La de Peticiones en los cuentas de Secretaría del ex-Pro-Secretario señor Millan; en los proyectos de ley en revision acordando pension á la señora Margarita M. de Castellanos; acordando pension á la señora Paula Guiraldez de Pereira; jubilando al ordenanza de la Aduana D. Venancio Ahumada; jubilando al Administrador de Correos de Salta D. Mariano Zorreguieta; acordando jubilacion al agente de Policía D. Pablo Gonzalez; acordando pension al ex-Sargento 1° de Policía D. José Fernandez; en la solicitud de las señoritas Delfina y Adelina Ballesteros, pidiendo pension y en la de la señora Arcenia C. de Gomez, pidiendo pension. (A la Orden del dia).

II.

Sr. Igarzabal—Ruego á la Cámara se sirva hacer un paréntesis á la órden del dia pendiente, para ocuparse de un proyecto despachado por la Comision de Negocios Constitucionales.

Recordarán los señores Senadores que, hace poco, el Senado reformó el proyecto sobre estradicion remitido para su revision por la Cámara de Diputados, proyecto que ha vuelto en segunda revision por no haberse aceptado dos de las modificaciones que introdujo el Senado.

Despachado por la Comision de Negocios Constitucionales, y repartido tambien, me parece á la órden del dia, en un instante podria convertirse en ley, si la honorable Cámara lo tomase en consideracion como lo he indicado. Por tanto hago mocion para que nos ocupemos de ese asunto con preferencia á la órden del dia pendiente

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y se aprueba.
—En seguida se lee:

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales ha tomado en consideracion la nota de la Cámara de Diputados de 15 del corriente, comunicando la no aceptacion de dos de las modificaciones introducidas por el Senado al Proyecto de Ley que fija las bases para la celebracion de Tratados de Extradicion, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja no insistais en dichas enmiendas.

Sala de la Comision, Buenos Aires, Julio 28 de 1885.

Rafael Igarzabal—José V. Zapata.

Buenos Aires, Julio 15 de 1885.

Al Sr. Presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que la Honorable Cámara que presido, en sesion de hoy, ha tenido á bien aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que fija las bases á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo al ajustar los Tratados de Estradicion, esceptuando la intercalacion en el artículo 1° de la frase que se indica en la nota del Honorable Senado, fecha 13 de Junio próximo pasado, y la agregacion de un nuevo artículo bajo el número 33.

Dios guarde al señor Presidente.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando.
Secretario interino.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 1° El Gobierno de la República Argentina podrá entregar á los Gobiernos estrangeros, con la condicion de reciprocidad, á todo individuo perseguido, acusado ó condenado por los Tribunales de la potencia requeriente *siempre que se trate de un crímen ó delito de los que se indican en la presente Ley y de conformidad á las reglas en ella establecidas.*

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

Artículo 1° El Gobierno de la República Argentina podrá entregar á los Gobiernos estrangeros, con la condicion de reciprocidad, á todo individuo perseguido, acusado ó condenado por los Tribunales de la potencia requeriente *con tal que el caso está ajustado á las reglas establecidas en la presente ley.*

Artículo 33. Los reos y los objetos de que habla el artículo 30 deberán ser entregados por la Nacion requerida, en su frontera ó puerto de embarque, sin cargo alguno. *(Suprimido por la Cámara de Diputados).*

Sr. Igarzabal—Como se ha visto por la simple lectura que acaba de hacerse, lo que no ha aceptado la Honorable Cámara de Diputados, es la frase final del artículo 1° del proyecto del Senado, que dice: «con tal que el caso esté ajustado á las reglas establecidas en la presente ley», persistiendo siempre en la redaccion del artículo 1° sancionado por aquella Cámara que dice: «siempre que se trate de un crímen ó delito de los que se indican en la presente ley y de conformidad á las reglas en ella establecidas».

Como se ve, es cuestion de simple redaccion.

El Senado habia redactado el artículo en una forma mas conforme con el texto de toda la ley; pero la Cámara de Diputados no ha creido conveniente aceptar esta modificacion; y, como no es sustancial, la Comision de Negocios Constitucionales aconseja á la Cámara no insista en su primitiva sancion.

El mismo consejo le dá respecto el artículo 33, que no figuraba en el proyecto primitivo y que se introdujo en el proyecto por el Senado.

La Cámara de Diputados no ha aceptado este artículo, porque la mente de ella ha sido dejar que los gastos que se originen con motivo de la remision de los individuos que deben ser de estradicion y de los objetos necesarios, sean estipulados en los tratados respectivos.

La Comision cree tambien que no hay ningun inconveniente en que se deje esto como materia de los tratados y, como antes he dicho, aconseja tambien que no se insista en este artículo.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si la Cámara insiste en su primitiva sancion.

Se vota y resulta negativa unánime, obteniendo igual resultado la segunda modificacion.

Sr. Presidente—Queda sancionado definitivamente el proyecto. Se va á pasar á la órden del dia pendiente en la sesion anterior.

Se lée el artículo que sigue:

Art. 7° La Cámara de lo Civil conocerá en última instancia:

1° De los recursos que se deduzcan contra las sentencias definitivas de los Jueces de 1ª Instancia en todo juicio ordinario.

Sr. Ortiz—La redaccion de este inciso responde á la division de la Cámara de lo Civil en dos salas.

Como se ha suprimido esto en el proyecto actual, la redaccion de este artículo debe quedar en estos términos. «De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil.»

Digo esto porque aquí dice: «contra las sentencias definitivas de los Jueces de 1ª Instancia» y habiéndose suprimido la division en dos salas, la Cámara de lo Civil, este inciso no debe quedar en esta forma.

Puede decirse que por un descuido de la Comision no se ha corregido, y debe ponerse como está en la ley vigente: De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil.

Se lée el inciso en esta forma:
De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de 1a. Instancia.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso 1° en la forma que se ha leido.

Se vota y es aprobado, como el que sigue:
2° De los recursos de fuerza.
Se lée.
3° De los recursos contra las resoluciones de la Municipalidad, en asuntos de carácter contencioso-administrativos

Sr. Zapata—He oido, señor Presidente, á uno de los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, que la aplicacion de este artículo en la práctica le trae muchas dificultades, en presencia de otro artículo que figura en la Ley Orgánica de la Municipalidad, en que se espresa que la Municipalidad conoce, con escepcion de toda otra autoridad, en los asuntos que se refieren á la higiene, á la moral y á la seguridad pública.

No podria yo dar á la Cámara en este momento todos los antecedentes que la Cámara de Apelaciones podria suministrarle para que se modifique este artículo convenientemente, de manera que, en la práctica, esas disposiciones verdaderamente contradictorias, no ofrezcan en las adelante dificultades que hoy ofrecen. contradiccion.

Por esta razon pediria á la Cámara que tuviera la deferencia de suspender la discusion de este inciso hasta otra sesion, comprometiéndome á tomar de los señores de la Cámara de Apelacion los antecedentes necesarios y presentárselos á la Comision para que modifique este inciso.

Sr. Presidente—Sinó hay observacion en contrario, se suspenderá la discusion del inciso 3°.

Quedó suspendida.
Se léen y se dán por aprobados los siguientes:
4° De los recursos por retardacion ó denegacion de justicia por parte de los Jueces de 1a. Instancia.

Art. 71. La Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial, no conocerán en última Instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos Jueces Letrados.

Art. 72. Las providencias de mera sustanciacion, serán dictadas por el Presidente de cada Cámara ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres dias, reforma ó revocatoria ante la Cámara, debiendo ésta resolver el caso sin mas trámite.

Art. 73. Las Cámaras formarán Tribunal con el Presidente y dos Vocales para la decision de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias que no revistan carácter definitivo, y sus resoluciones serán á simple mayoria.

Art. 74. A los efectos del artículo precedente los Vocales de cada Cámara se turnarán mensualmente, y en caso de impedimento ó recusacion del Presidente ó Vocales en turno, se subrogarán con los otros.

Art. 75. Para juzgar en definitiva, las Cámaras procederán con el número íntegro de sus miembros, pero podrán tambien hacerlo con tres ó cuatro miembros en caso de impedimento ó de recusacion, siempre que las partes no pidiesen integracion ó el Tribunal no lo ordenase.

Art. 76. Las sentencias definitivas deberán fundarse en la opinion unánime de la mayoria del Tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversas.

Art. 77. En las causas criminales en que pudiera imponerse penas por mas de diez años, la Cámara respectiva solo podrá conocer y resolver con el número íntegro de sus miembros, subrogándose al efecto por sorteo los Vocales que resultasen impedidos ó fuesen recusados por las partes.

Art. 78. Cuando en las causas á que se refiere el artículo anterior hubiere de confirmarse meramente, con ó sin costas, la sentencia del Juez inferior, bastará la opinion uniforme de tres miembros, aunque difieran en sus motivos; pero si por esta sentencia hubiera de elevarse el tiempo de la pena impuesta por el Juez inferior á mas de diez años, será necesario la uniformidad de los cinco miembros en la decision.

Art. 79. La pena de muerte solo podrá aplicarse por el Tribunal íntegro y por unanimidad de votos.

Art. 80. Contra las sentencias dictadas por las Cámaras no habrá recurso alguno, con escepcion de los casos previstos por el artículo 14, de la ley 14 de Setiembre de 1863 sobre jurisdiccion competencia de los Tribunales Nacionales.

Art. 81. Las Cámaras de Apelaciones que conozcan de cualquier causa, originariamente ó en virtud de recurso, establecerán primero las cuestiones de hecho y en seguida las de derecho sometidas á su decision, y votarán separadamente cada una de ellas en el mismo órden.

Art. 82. El voto en cada una de las cuestiones de hecho ó de derecho será fundado, y la votacion principiará por el miembro del Tribunal que resulte de la insaculacion que al efecto debe practicarse.

Art. 83 Cada Cámara tendrá un Secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ella dictadas.

Art. 84. Las Cámaras de Apelaciones funcionarán todos los dias hábiles. Las audiencias serán públicas á ménos que razones de decoro requieran reserva, en cuyo caso deben declararlo así por medio de un auto.

Art. 85. Las Cámaras tendrán el tratamiento de «Exma. Cámara.»

Art. 86. Para ser miembro de las Cámaras, se requiere ser ciudadano mayor de 30 años, haber ejercido en el país durante 6 años la profesion de abogado ó desempeñado alguna magistratura ó empleo judicial por lo ménos durante tres años.

Art. 87. Los Jueces nombrados prestarán juramento de desempeñar sus funciones bien y fielmente, y en conformidad á lo que prescriben la Constitucion y las leyes de la Nacion, ante la Cámara para que fuesen designados.

Art. 88. El nombramiento de los miembros de las Cámaras será hecho por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Art. 89. Cada Cámara nombrará su Presidente. La designacion se hará por eleccion entre los vocales.

Art. 90. En caso de impedimento ó recusacion de alguno de los miembros de una de las Cámaras, será reemplazado por uno de la otra Cámara, designado por sorteo; y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma, con los Jueces de 1ª Instancia que no hubieren conocido en la causa.

Art. 91. Cada Cámara nombrará su Secretario y demás empleados y los Secretarios y empleados de los Jueces de 1ª Instancia segun corresponda á su jurisdiccion y á propuesta de los Jueces. La Cámara de lo Civil nombrará los Secretarios y demás empleados de los Juzgados de Paz á propuesta de los Jueces.

Art. 92. No podrán ser simultáneamente Jueces de una misma Cámara los parientes ó afines dentro del 4° grado civil. En caso de afinidad sobreviniente el que la causare abandonará su puesto.

Art. 93. Las contiendas de competencia entre las Cámaras serán decididas por la Suprema Corte de la Nacion. En caso de producirse contienda oficial de competencia entre Jueces de diversa jurisdiccion, será resuelta en última instancia por la Cámara de Apelaciones de quien dependa el Juez que primero hubiera conocido.

TITULO V.

Disposiciones generales

Art. 94. Cada Cámara ejercerá superintendencia sobre los Tribunales y funcionarios interiores de su ramo y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administracion, sometiéndolos á la aprobacion de la Suprema Corte, que ejercerá superintendencia sobre toda la Administracion de Justicia. Para el ejercicio de la superintendencia serán citados todos los miembros del Tribunal, bastando para formarlo la concurrencia de la mayoria.

Art. 95. La superintendencia acordada á la Suprema Corte tiene por objeto velar por el buen desempeño de la Administracion de Justicia, promoviendo las medidas que juzgase convenientes para el mejor servicio público, é imponer penas disciplinarias para corregir aquellas faltas que, por las leyes, no estuviesen sometidas á penas mayores ó al conocimiento de Tribunales determinados; esas penas consistirán en apercibimientos ó multas que no podrán exceder de 200 pesos.

Art. 96. La superintendencia de las Cámaras comprende:

1° Velar por el órden y disciplina de los Tribunales, oficinas y funcionarios de su dependencia.

2° Imponer á los jueces inferiores y demás funcionarios penas disciplinarias por infracciones á los reglamentos internos de los Tribunales, por faltas á la consideracion y respeto á los magistrados por actos ofensivos al decoro de la Administracion de Justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar las mismas penas previstas en el artículo anterior.

3° Tomar ó proponer, segun los casos, las medidas necesarias para que los registros y archivos de las Oficinas Públicas de la Administracian, se conserven en buen estado y con toda seguridad.

Art. 97. La autoridad policial de la Casa de Justicia estará á cargo del Presidente de la Cámara de lo Civil; pero si funcionase en la misma casa la Corte Suprema corresponderá esa autoridad á su Presidente.

Art. 98. A la Cámara de lo Criminal, Comercial y Correccional incumbe la visita de cárceles, que deberá hacerse trimestralmente por la Cámara con todos sus vocales, y mensualmente por uno de sus miembros.

Art. 99. Los miembros de las Cámaras de Apelaciones y los Jueces de 1ª Instancia no podrán ser separados de su cargo sino por sentencia del Senado, mediante acusacion de la Cámara de Diputados.

Art. 100. Las Cámaras podrán reprimir con apercibimiento y pena de multa que no exceda de 100 pesos ó arresto por 30 dias, las faltas contra su autoridad y decoro ya sea en las audiencias ó escritos.

Art. 101. Corresponde á las Cámaras examinar las relaciones que les pasarán los Jueces del movimiento de sus respectivos juzgados, debiendo en caso que notare negligencia ó retardo, conminar á los Jueces al cumplimiento de su deber; y cuando esas faltas fueren reiteradas las pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo para que éste dé cuenta á la Cámara de Diputados á los efectos consiguientes.

Art. 102. Cada Cámara pasará anualmente al Ministerio respectivo una memoria que contenga el movimiento de la Administracion de Justicia, en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicacion de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la mas pronta y espedita marcha de la justicia.

TITULO VI

De lo Jueces Federales

Art. 103. Habrá dos Jueces Federales para el territorio de la Capital, de los cuales uno ejercerá la jurisdiccion criminal y otro la Mercantil. La jurisdiccion Civil será ejercida por ambos turnándose mensualmente en el conocimiento de las causas que se inicien.

Los Jueces Federales conocerán en 1ª Instancia de todos aquellos asuntos que con arreglo á la Constitucion correspondan á la Justicia Nacional, en los siguiente casos:

1° Los que sean regidos especialmente por la Constitucion Nacional, los tratados públicos con las Naciones estrangeras, las leyes nacionales y que sancionare el Congreso, con escepcion de las que se refieran al Gobierno y Administracion de la Capital.

2° Las causas civiles en que sea parte un ciudadano argentino y un estrangero.

3° Las que versen sobre negocios particulares de Cónsules y Vice-Cónsules estrangeros.

4° Las cuestiones que se susciten entre particulares, teniendo por orígen actos administrativos del Gobierno Nacional.

5° Las acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos, por defraudacion de rentas nacionales ó por violacion de reglamentos administrativos; y en general todas aquellas causas en que la Nacion ó un recaudador de sus rentas sea parte. En la precedente disposicion, no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudacion de rentas ó impuestos que sean esclusivamente para la Capital y no generales para la Nacion.

6° Todas las causas á que den lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra.

7° Las que se originen por choques ó averias de buques, por asaltos hechos ó por ausilios prestados en alta mar; ó en los puertos, rios y mares en que la República tenga jurisdiccion, si estuvieren mas inmediatos á la Capital.

8° Las que se originen entre los propietarios ó interesados de un buque, sea sobre su posesion ó sobre su propiedad,

9° Las que versen sobre construccion y reparo de un buque; sobre hipoteca de su casco; sobre fletamentos y estadías; sobre seguros marítimos; sobre salarios de oficiales y marineros; sobre salvamento civil y militar; sobre naufragios; sobre averia simple y gruesa; sobre contrato á la gruesa ventura; sobre pilotage; sobre embargos de buques ó penas por violacion de las leyes de impuestos y navegacion; sobre la nacionalidad del buque y legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles; sobre arribadas forzosas; sobre reconocimientos; sobre abandono, venta y liquidacion de créditos; del buque sobre cumplimiento de las obligaciones del Capitan y tripulantes; y en general sobre todo hecho ó contrato concerniente á la navegacion y comercio marítimo.

10 De todas las causas de contrabando en los puertos ó territorio de la Capital.

11 De todos los delitos cometidos en alta mar á bordo de los buques nacionales ó por piratas entrangeros cuando los buques arribasen directamente á los puertos de la Capital.

12 Los delitos cometidos en los rios, islas y puertos cuando el lugar donde fuese cometido el hecho, quede mas próximo á la Capital, que al asiento de los demas Jueces Federales, ó cuando los criminales se encuentren en el territorio de la Capital, á menos que en este último caso, otro Juez Federal hubiese intervenido en el asunto.

13 Los delitos cometidos en el territorio de la Capital en violacion de leyes nacionales de carácter general para la República.

Art. 104. Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4° y siguientes de la Ley del 14 de Setiembre de 1863 sobre jurisdiccion y competencia de los Tribunales nacionales en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 105 La ley de procedimientos de 14 de Setiembre de 1863 y demas vigentes sobrs Justicia Nacional, serán aplicables á los asuntos que se promovieren ante el Juez Federal de la Capital.

Art. 106 Cada Juzgado Federal tendrá para su despacho y servicio dos Escribanos de actuacion, un oficial de justicia y un Ordenanza.

Art. 107 Para optar al puesto de Escribano y Oficial de Justicia se requieren las mismas condiciones que para los de los Juzgados de Seccion, y su nombramiento se hará en la forma prescripta para estos.

TITULO VII

Del Ministerio Público

CAPÍTULO I

Art. 108. El Ministerio Público será desempeñado ante los Tribunales de la Capital por un Fiscal de las Cámaras de Apelacion y por Agentes Fiscales ante los Jueces de 1ª Instancia.

Art. 109 Corresponde al Ministerio Público:

1° Representar y defender la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interés lo requiera.

2° Promover y ejercer la accion pública en las causas criminales y correccionales.

3° Requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas á presos y sentenciados.

4° Velar por el cumplimiento de las leyes; decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio de los abusos que notaren.

5° Defender la jurisdiccion de los tribunales.

6° Intervenir en todos los negocios concernientes al órden público.

CAPÍTULO II.

Agentes Fiscales

Art. 110. Corresponde especialmente á los Agentes Fiscales de lo Criminal y Correccional:

1° Promover la averiguacion y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdiccion de la Capital y que llegasen á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que consideraren necesarias, sea ante los Jueces ó ante cualquier otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no sea permitido obrar de oficio.

2° Promover las acciones que correspondan contra la publicacion y circulacion de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarias á la moral pública.

3° Asistir al exámen de testigos y verificacion de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.

4° Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan.

5° Asistir á las visitas de Cárceles y dar datos é informes á los jueces sobre las causas que estuviesen á su despacho.

Art. 111. Corresponde á los Agentes Fiscales en lo Civil, intervenir:

1° En todo asunto en que haya interés fiscal, á menos que la representacion de esos intereses estuviese asignada á otra reparticion administrativa.

2° En los juicios sucesorios, en los casos que por ley corresponda.

3° En las causas que interesen á los establecimientos de Beneficencia ú otras instituciones del Estado, cuando no tuvieren representante determinado por las leyes.

4° En las declinatorias de jurisdiccion y contiendas de competencia.

5° En las causas sobre nulidad de matrimonios celebrados sin autorizacion de la Iglesia Católica ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorizacion.

6° En las causas sobre filiacion y todas las demás relativas al estado civil de las personas.

7° En los juicios sobre vénias supletorias á mujeres casadas.

8° En las declaratorias de pobreza.

9° En todos los demás asuntos en que el Ministerio Público deba ejercer funciones segun lo dispongan los Códigos Civil, Mercantil, ó leyes especiales.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Pido la palabra.

Regaria á la Comision que aceptara la introduccion de un artículo que creo necesario figure en esta ley.

Ese artículo seria el 112, y diria: «Los Agentes «Fiscales estarán obligados á entablar las gestiones que les fueran ordenadas por el Poder «Ejecutivo.»

Voy á dar las razones que tengo para pedir la introduccion de este artículo.

Se sabe que los Agentes Fiscales son nombrados por el Poder Ejecutivo; se sabe, por la lectura de las atribuciones que la ley señala, que, en ningun caso debiera ser necesario que el Poder Ejecutivo tuviera que incitar á los Fiscales á entablar ciertas acciones, á tener ante los tribunales cierta conducta; pero el hecho es que ocurren casos en los cuales los Fiscales demoran el cumplimiento de su deber, ya se trate de asuntos de interés público, que afectan á todo el pueblo de una manera directa y evidente, ya sea que se trate de asuntos que afecten solamente al Fisco.

El Poder Ejecutivo ordena á los Fiscales que entablen ciertas acciones, y los Fiscales, ú obedecen ó reclaman de esta órden, insinuando que queda á su arbitrio el hacer la gestion ó nó.

Estoy muy lejos de creer que un Agente letrado debe obedecer ciegamente ciertas órdenes, defender ante los tribunales lo que su conciencia le dice que no debe defender; pero estos serian los casos menos numerosos.

Los Agentes Fiscales son en cierto modo encargados del Poder Ejecutivo para ejercer ciertas funciones, y deducir acciones, como representantes de este Poder Ejecutivo, ante los tribunales. Otras veces, asumen por su modo de ser *sui generis* la representacion del pueblo, para gestionar ante los tribunales los intereses de este mismo pueblo, que se encuentran lesionados en tal ó cuál forma, ya sea por la perpetracion de un crímen ó de otra manera.

Bien; el Poder Ejecutivo nombra los Agentes Fiscales y puede removerlos si no obedecen las indicaciones de él; pero es odioso tener que remover un Agente Fiscal, porque no haga lo que el Poder Ejecutivo le ordena.

Lo que quedaria simplemente para ser discutido, es esto: si el Poder Ejecutivo puede ordenar á los Agentes Fiscales que observen tal ó cuál conducta en presencia de ciertos hechos ó que entablen tales y cuáles acciones.

Para mi no hay la menor duda. El solo nombre de *Agentes Fiscales*, el orígen que han tenido en todas las épocas, el propósito á que responde el hecho de ser nombrados por el Poder Ejecutivo, todo esto induce á creer que el Poder Ejecutivo tiene en realidad facultad para ordenar

—Una visita al señor de Charcot, pardiez | mujer despues de la esplicacion que habia | des vagas. Con su audacia habitual, Clorinda | Lionel habia estudiado tan a menudo en la Salpêtrière, ella permanecia inmóvil, con la | ella una mirada llena de asombro, pareció | Ternois no pudo dejar de notar, a despecho de esa seguridad, que su amigo estaba pálido | vaso en la otra, fue á colocarse ... berto, mientras que su madre cambiaba algu- | Rambuteau y su amigo ... —Sí, interrumpió su madre

á los Agentes Fiscales que procedan de tal ó cual manera.

Ya ha habido algunos casos en que los Agentes Fiscales, quizás desconociendo las facultades del Poder Ejecutivo, si no se han negado de un modo terminante á deducir las acciones que el Poder Ejecutivo ha querido que deduzcan, al ménos no las han verificado con la prontitud, con el celo que era necesario: han puesto obstáculos, y entonces el Poder Ejecutivo ha debido suspenderlos ó removerlos, nombrando otros Agentes Fiscales que estuvieran de acuerdo con sus propósitos ó sus ideas.

Pienso, pues, que estableciendo en la ley un artículo como el que acabo de indicar, todas estas dificultades quedarian removidas y no tendriamos en adelante que lamentar contradicciones.

Es cierto, señor, que los tribunales están obligados á velar por el órden público, por la disminucion de los crímenes, etc., etc., que los encargados de hacer patentes estos desórdenes ante la autoridad competente son los Agentes Fiscales; pero tambien es cierto que no siempre cumplen con su deber ni juegan en su esfera propia, y entonces el Poder Ejecutivo que es el ajente vivo, diré, del poder, y sobre el cual recaen, aun cuando sea injustamente, muchas veces todas las inculpaciones, queda obligado á incitar á los Agentes Fiscales para para que promuevan ciertas acciones y está facultado para ordenar que las promuevan, por que una incitacion puede ser contestada con una negativa: sino tiene facultad de ordenar, la incitacion seria completamente inútil.

Querria saber la opinion de la Comision respecto á esta adicion que propongo.

Sr. Febre—Pido la palabra.

La edicion que propone el señor Ministro lleva el propósito de corregir un inconveniente que se le ha presentado seguramente en la práctica.

El Senado sabe que las leyes no pueden abarcar todos los casos particulares que pueden ocurrir, y ménos se pueden dictar para casos pura y esclusivamente especiales: estas deben tener un carácter [illegible]eneral.

Deseando corregir este mal, dice el señor Ministro que el Poder Ejecutivo requiere la facultad de incitar á los Fiscales para que promuevan tal ó cual gestion ordenada por el Poder Ejecutivo que no se halla con la suficiente autoridad para que estos funcionarios cumplan con su deber, unas veces porque son negligentes ó abandonados, y otras porqué creen que no deben llevar ante los tribunales las gestiones que el Poder Ejecutivo les indica.

Parece que el señor Ministro quiere poner á los Agentes Fiscales completamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo ó del Ministerio, de modo que sean simples empleados que hagan los que el Poder Ejecutivo les ordena.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—En ciertos casos.

Sr. Febre—En ciertos casos, cuando el Poder Ejecutivo crea que debe hacerlo; por eso encuentra conveniente que se faculte al Poder Ejecutivo para incitar á los Fiscales á que cumplan de lleno con sus funciones.

Pero, señor Presidente, si hay Fiscales que no son diligentes, activos, escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes, ¿quién tiene la culpa de esto?—No soy yo, no es ninguno de los señores Senadores; es el Poder Ejecutivo, que los nombra. Debe pues tener mucho cuidado de nombrar personas que llenen todas las condiciones requeridas para el puesto que van á desempeñar; que sean diligentes, activas é inteligentes, en fin que reunan todas las condiciones que se requieren para el buen desempeño de las funciones que se les encomienda. Esta por un lado.

Ahora, el deseo del señor Ministro, de imponer al Fiscal, que es un abogado, que es un letrado, la obligacion de someterse sin observacion á la incitacion del Poder Ejecutivo, para que haga forzosamente lo que el Poder Ejecutivo le mande, es una pretension que llega á este propósito: á obligarle al abogado que acepta el puesto de Fiscal, á que falte á sus deberes profesionales. Antes de ser Fiscal, como abogado, tiene el deber, y lo jura al recibirse de esta profesion, de desempeñar sus funciones con arreglo á las leyes de la Nacion, de observar estrictamente la ley, de ser el defensor, en los casos que ocurran, de todos los derechos y de todos los deberes que la ley conceda é imponga.

En el caso, pues, que tuviera que subordinar su criterio y su conciencia jurídica á la inteligencia del Gobierno, tendria que faltar á este primordial deber, como digo, de defender la justicia, dado caso que se le exígiera alguna cosa que no estuviera en armonia con la justicia, segun él la entiende.

Me parece, señor Presidente, que la dificultad que hace presente el señor Ministro, no es posible salvarla sino con la buena eleccion de estos funcionarios. Será muy raro que ocurriera el caso de que el Fiscal no satisfaciera las exigencias del Poder Ejecutivo si ellas se armonizan con la ley y con la justicia. Ahora si no se armoniza con la Ley y la justicia á juicio del Fiscal, porque él tiene que desempeñar sus funciones con arreglo á su criterio, y no con arreglo al criterio del Poder Ejecutivo, entonces su deber profesional le aconseja no entablar accion ni deducirla ante los tribunales en los asuntos que le someta el Poder Ejecutivo, y este será el único caso en que el señor Ministro no haya encontrado satisfechos sus deseos respecto de estos funcionarios públicos.

Me parece que queda bien el artículo así, pues respecto á lo que pretende el señor Ministro, debo decirle que para hacer uso, no ha de encontrar abogados de consideracion que acepten el puesto.

Sr. Ministro del Culto Justicia é Instruccion Pública—Pido la palabra.

Si bien es cierto, como dice el honorable señor Senador, que no pueden hacerse leyes para escepciones, tambien es cierto que las reformas hechas en la ley por medio de nuevos artículos que se introducen y que importan modificaciones fundamentales, son hijas de la esperiencia.

Es claro: cuando en la aplicacion de una ley se encuentra que ella no ha previsto ciertos casos, y se tropieza con un inconveniente, el tropiezo que se encuentra sirve de indicacion para cuando se trate de la reforma de la ley: este es el caso que ahora ocurre.

La cuestion no es tan sencilla como parece: si con la mejor buena voluntad de un Poder Ejecutivo cual fuera, no el actual, cualquier otro, si con la mejor buena voluntad de un Agente Fiscal, no siendo clara la ley, el Agente Fiscal puede decir: yo no soy empleado del Poder Ejecutivo, tengo mis atribuciones marcadas por la ley, y á ellas debo sujetarme; tengo un criterio independiente, absolutamente independiente.

Y si el Poder Ejecutivo cree, por ejemplo, que yo debo acusar ante el Juez Federal por una estafa cometida en la Aduana, y yo creo que no debo hacerlo, mi criterio prevalece, y no acuso á los defraudadores del Fisco: y el Poder Ejecutivo no me puede incitar, porque no está en la ley que puede incitarme, y mucho ménos ordenarme, porque no está en la ley que puede ordenarme: soy Agente independiente, procedo con criterio propio. Leo los artículos de la ley y veo que me mandan proceder:

«En todo asunto en que haya interés fiscal, á menos que la representacion de esos intereses estuviese asignada á otra reparticion administrativa.»

En presencia de esta prescripcion muy bien podria decir el Fiscal: no creo que ha llegado el caso del inciso 1 ° ó del 2 ° y no procede.

Entonces tenemos que este Agente Fiscal ha sustituido su criterio á la ley, á los principios y á las conveniencias sociales.

Eso es lo que yo quiero evitar.

Los agentes fiscales eran empleados del Gobierno para verificar lo que el Gobierno les mandaba; eran sus representantes ante los tribunales; gestionaban ante ellos los intereses del Poder Ejecutivo.

Si no se sanciona un artículo así, es necesario que al Poder Ejecutivo le dén un empleado que pueda asumir su representacion ante los tribunales, y á quien él le diga: «Acuese á fulano de tal que ha defraudado al fisco; Acuse á Zutano que ha hecho tal cosa contra el órden público.»

Si los agentes no han de obedecer las órdenes del Poder Ejecutivo, es necesario que esta ley le dé al Poder Ejecutivo un empleado que le obedezca, porque, repito, el Poder Ejecutivo necesita un representante ante los tribunales.

No puede estar librado al criterio de los agentes fiscales, y no es una regla de buena conducta tener que cambiarlos á cada rato, cuando no están conformes con las órdenes del Poder Ejecutivo; precisamente para evitar la odiosidad de esas medidas, proponia este artículo que puede existir en las mismas condiciones que todos los demás.

Si este ártículo no [illegible]era aceptado, yo propondré á su tiempo, en [illegible]resupuesto, un sueldo para costear un agente fiscal que esté á las órdenes del Poder Ejecutivo y verifique lo que éste le mande.

Tan conveniente es lo que yo propongo en este momento, que el mismo Senádo acaba de tomar una resolucion que parece dictada obedeciendo á los principios que yo establezco.

Creo que el señor Senador no me negará la importancia que tiene una afirmacion de esta especie: cuando se invoca ante una autoridad su propia auteridad, palabras y resoluciones recientes, la invocacion es todo poderosa.

El Senado acaba de dirigir una nota al P. E. diciendo: el señor Ministro ordenará al agente fiscal que proceda á dar cumplimiento á tales y cuales resoluciones. Luego, el Senado piensa que el Poder Ejecutivo puede ordenar al agente fiscal que haga lo que le indica. No salgo, pues, de las teorias del Senado cuando propongo que se establezca en la ley un artículo en ese sentido.

He dicho.

Sr. Zapata—Voy á hacer una pregunta al señor Ministro, y su contestacion determinará mi voto. El caso que el señor Ministro supone, es aquel en que creyendo el Poder Ejecutivo que debe iniciarse tal accion civil ó criminal y el Fiscal diga no creo que deba iniciarse?

Sr Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Sí, señor.

Sr. Zapata—Si es así, creo que la dificultad está salvada con la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de nombrar un fiscal ad-hoc.

Sucede continuamente que el Fiscal, por implicancia, por enfermedad, ó por cualquier motivo no puede entablar una accion que es necesaria, que es indispensable iniciar, y es el caso en que el juez de oficio nombre un Fiscal ad-hoc. No veo porqué, en el caso á que se refiere el señor Ministro, no pueda nombrarse un fiscal ad-hoc.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Porque produce fuertes erogaciones, porque no hay fondos especiales para eso, y sobre todo, porque la sola negativa del encargado especial, y la obligacion de nombrar un Fiscal ad hoc, ya invalida la causa y levanta un argumento en contra del Poder Ejecutivo. Es una especie de veto que el Fiscal interpone al derecho del Poder Ejecutivo. Si se tiene que nombrar un Fiscal ad-hoc por la negativa del empleado oficial, del Fiscal permanente, ya la causa vá con este antecedente: que un abogado, agente del Poder Ejecutivo, declara que no tiene razon.

Sr. Febre—Pido la palabra.

Muy raro me parece que será el caso propuesto por el señor Ministro de que, en una causa de contrabando, por ejemplo, el Poder Ejecutivo incite al Fiscal para que cumpla con su deber, deduciendo las acciones que correspondan, y el Fiscal se niegue á desempeñar sus funciones.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Sería raro en los tiempos normales, pero no lo es en los tiempos anormales, cuando las luchas políticas se encienden y los hombres se dividen en bandos y sirven á sus partidos. Entonces no es raro ver todos esos conflictos; y basta que sea posible una cosa para que la ley la tome en cuenta.

Sr. Febre—Tiene razon el señor Ministro: puede ocurrir el caso en que estén en disidencia el Poder Ejecutivo y su Fiscal, es decir, que el Fiscal no crea que haya mérito para deducir acciones ante los Tribunales; y el Poder Ejecutivo crea que sí. Pero para estos casos, que pueden ser muy raros, no debe hacerse una erogacion constante, permanente, manteniéndose un agente fiscal, para cuando el agente titular se niegue á cumplir con su deber.

Si bien es cierto que estos casos pueden ocurrir en situaciones anormales, es cierto tambien que las leyes se dan para los casos normales. En las situaciones anormales se presentan siempre inconvenientes que no pueden ser previstos por la ley que se da para las situaciones ordinarias. Con todo, en esas situaciones estraordinarias el Poder Ejecutivo tiene recursos sobrados para llevar adelante sus propósitos en cumplimiento de sus deberes publicos. Para eso tiene partidas para eventuales el Ministerio de Hacienda, el de Justicia y todos los demás, para nombrar empleados ad hoc; y un Fiscal ad-hoc, si cree que hay méritos para deducir accion ante los Tribunales, lo hará sea cual fuere el asunto de que se trate y lo hará con éxito, no obstante la negativa de otro Fiscal; porque si bien es cierto que ya lleva medio desautorizadas sus funciones con esa negativa, es cierto tambien que las lleva robustecidas por las opiniones del Poder Ejecutivo, y, entonces no estaria inhabilitado para desempeñar perfectamente los deberes que aceptó en ese caso especial.

No veo pues, dificultad en que el artículo quede tal como está: el Poder Ejecutivo tiene sobrados medios para llevar adelante el cumplimiento de sus deberes públicos, nombrando, en los casos especiales que indica el señor Ministro, un Fiscal ad-hoc, que es lo mas práctico.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Haré otra observacion.

Esta cuestion ha sido debatida por la prensa y en documentos oficiales, y por personas del foro empleadas en la Cámara de lo Civil y de lo Criminal, que han dado su opinion: unos creyendo que el Poder Ejecutivo tiene facultad de ordenar al Fiscal que deduzca ciertas acciones, y otros creyendo lo contrario. La ley vendria á resolver ese punto de doctrina.

No me parece tan insignificante por lo que hace á las facultades del Poder Ejecutivo. Ya sé el medio: si el Fiscal no obedece, se le destituye y se nombra otro. Es un medio quirúrgico; pero es odioso. Mejor es, desde que no hay razon para que sea éste artículo escluido de la ley, que figure en ella; y yo digo que el Senado piensa como el Poder Ejecutivo, puesto que le ha pedido que ordene al Fiscal que deduzca una accion ante los Tribunales.

Debe decirse pues, en la ley « El Poder Ejecutivo *podrá ordenar* al Fiscal», para evitar la posibilidad de las veleidades de algun Agente Fiscal que crea demasiado en su independencia, desde el mas alto al mas ínfimo de los empleados ninguno tiene una independencia completa.

Sr. Ortiz—Voy á decir algunas palabras como miembro de la Comision.

Yo estoy de acuerdo con mi honorable colega por Entre-Rios para que no se introduzca ninguna modificacion en este artículo. Creo que los Agentes fiscales, por el solo hecho de exigirse para el desempeño de ese puesto un título profesional, no pueden ser puestos bajo las órdenes absolutas del Poder Ejecutivo, porque eso seria lo mismo que establecer que el Gobierno indicara á los Médicos cómo han de curar, y al Departamento de Ingenieros cómo ha de hacer las obras públicas.

Sr. Cello—Es una doble facultad la que tiene el Fiscal, pues participa de la doble naturaleza de empleado civil ó judicial, y de empleado que ayuda al poder administrador en sus funciones. No es un empleado que tiene solamente por objeto el deber de hacer cumplir la ley, cuando se trata de un crímen ó de un delito grave de cualquier naturaleza, que hiera á la sociedad: debe tambien coadyuvar á la marcha administrativa siempre que el Poder Ejecutivo necesite sus servicios.

Sr. Ortiz—Perfectamente, pero con arreglo á su criterio propio. Así le dice el médico: cure pero no le dice cómo ha de curar, y el Departamento de Ingenieros: haga un ferro-carril, pero no le traza la línea, ni le indica los puntos por dónde ha de pasar.

Sr. Cello—Perfectamente, pero el Departamento de Ingenieros no dice: no quiero hacer los estudios, ni el médico dice. no quiero curar, sino: no puedo curar.

Sr. Ortiz—El agente fiscal está en su derecho de decir: esta accion es injusta; yo no puedo deducirla con arreglo á derecho.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Voy á citar el caso que me ha obligado á proponer este artículo, y que no habia citado antes, porque creia que fuera conocido de la Cámara.

La prensa ha denunciado demoras increibles en la administracion de justicia en materia criminal: ha dicho por todos sus órganos, que hay en la Penitenciaria individuos privados de su libertad, y á quienes no solamente no se les ha tomado declaracion, sino que están allí contra las leyes, contra la Constitucion y contra los principios, porque ningun individuo puede estar en la cárcel mas que un tiempo determinado, sin que se le haga saber la causa de su prision. En vista de esta dénuncia, el Ministerio pasó una nota al agente fiscal preguntándole: ¿qué habia sobre eso y el agente fiscal contestó. Nó: el Poder Ejecutivo no puede ordenarme á mí nada, ni incitarme á hacer gestiones de ninguna especie, y no tengo obligacion de contestar.

Es evidente que el Poder Ejecutivo habria podido decir: cese en sus funciones el fiscal aludido; pero el fiscal aludido era un abogado; y prevengo que una buena parte de los abogados estaban de acuerdo con el Agente Fiscal que así contestó al Ministerio, si bien es cierto que otra gran parte de los abogados estuvo de acuerdo con el ministro; entre éstos (los que estuvieron en contra no necesito recordar), figura el señor Gorostiaga, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Ya se vé que, cuando ménos, la cuestion era discutible. Por lo tanto, he querido evitar la posibilidad de la discusion introduciendo este artículo.

El caso no puede ser mas claro, es evidente. El Poder Ejecutivo es la única forma visible de soberania para el estrangero; es el único poder que se mueve; contra él van todos los reclamos; es el aparente responsable ante los estrangeros de todas las anormalidades en nuestra vida judicial; sobre él recaen las responsabilidades; á él se dirijen todos y tanto que los estrangeros que escriben esos periódicos, no piensan que puedan proceder de otro modo: marcan el párrafo y lo envian al Ministro para que vea, creyendo, naturalmente, que alguna influencia ha de tener el Ministro de Justicia para mover estos asuntos en bien, en interes general. Si un fiscal puede contestar que el Ministro de Justicia no tiene derecho de dirijirse á él para incitar ú ordenarle nada, ¿á dónde vamos á parar?

¿Qué será, qué intervencion tendrá el Ministro de Justicia? Ninguna.

He reconocido la necesidad del artículo, y por eso lo propongo . . .

Sr. Ortiz—Pero fíjese el señor Ministro que está perfectamente establecida la obligacion del fiscal con el artículo que dice que él debe intervenir en todo asunto en que haya interes fiscal, etc.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Pero dirá el fiscal: sí, señor, pero eso depende de mi criterio y el Poder Ejecutivo no tiene derecho de incitarme á que cumpla, porque no está en ninguna parte de la ley que el Poder Ejecutivo tenga derecho de incitarme. Fíjese en eso el señor Senador.

Sr. Cello—Pido la palabra.

No estoy conforme señor Presidente, con el artículo que quiere introduciar el señor Ministro en la forma que lo propone; pero creo que, modificándola, seria quizá aceptable, porque él vendria á salvar los errores y dificultades de que ha hecho mérito el señor Ministro.

Yo decia antes que los agentes fiscales tenian un doble carácter, dobles funciones.

En primer lugar, cuando desempeña las funciones que le impone su empleo ante los jueces procediendo de oficio, en cuyo caso no depende de nadie, depende de la ley, y esto está ya sancionado por el Senado.

El inciso 1 ° del artículo 110 dice: «corresponde especialmente á los agentes fiscales etc. promover la averiguacion y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdiccion de la Capital y que llegaren á su conocimiento por cualquier medio. «De manera que, siempre que se cometa un delito y llegue á conocimiento del fiscal, ya sea por la prensa, ya por una nota del Poder Ejecutivo, ó por el aviso de dos ó más personas caracterizadas, como lo suponen las antiguas leyes y lo suponen aun las modernas en esta materia, el agente fiscal está obligado á proceder á la averiguacion inmediata del delito cometido.

Pero parece que el señor Ministro, al proponer este artículo como remedio á un mal grave que se nota en la práctica, no trata de estos casos en que se ha cometido un delito y el fiscal no ha querido proceder á su averiguacion, como está obligado á hacerlo por el inciso 1 ° del artículo 110, sino de los casos en que el fiscal se rehuse á activar por indicacion del Poder Ejecutivo causas criminales, pendientes iniciadas ya, que se refieren á otros tantos reos que se encuentran detenidos en la Penitenciaria ó en cualquiera otra cárcel. Y es claro, á mi juicio; el agente fiscal en este caso, ha hecho bien desconociendo la facultad del Poder Ejecutivo al ordenarle que proceda á activar la tramitacion de causas pendientes desde tal ó cual fecha, porque cuando desempeña funciones ante la Cámara, si es el fiscal de Cámara, ó ante el Juez de Primera Instancia, si se trata de una causa que está en primera instancia, tanto la Cámara como el Juez tienen facultades disciplinarias y correccionales para incitarlo al cumplimiento de su deber.

Segun lo establece la misma ley, la Cámara de Justicia está obligada á hacer mensual ó trimestralmente una visita de cárceles. Esta tiene por objeto que, cuando note retardo en las causas, vea donde está el mal, de dónde parte, y en virtud de las facultades que le confiere la ley, mande al fiscal que acuse al reo, al defensor general que lo defienda, si está en estado de defensa, y al juez que tome las declaraciones, si hay que tomarlas, etc.

Es, pues, la Cámara de Apelaciones, ó el juez los que tienen, en virtud de sus facultades disciplinarias y correccionales, el derecho de mandar activar la tramitacion de las causas.

El Poder Ejecutivo le dice al agente fiscal; hay el reo tal que tiene su causa en tal estado, desde tal fecha y, como nadie puede ser preso indefinidamente, averigue el retardo de esta causa. En este caso, ¿quién manda al agente fiscal? ¿el Ministro, el gefe del Poder Ejecutivo ó la Cámara de Apelaciones? La Cámara, dice la ley; el Poder Ejecutivo no, porque en este caso, tomando por este lado las facultades del agente fiscal, está bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la Cámara de Apelaciones, sin que esto quiera decir que no tenga, en los casos en que ejerce sus facultades administrativas, una dependencia inmediata y necesaria con el Poder Ejecutivo tambien.

Sin que nadie pueda negar que, en este caso el Poder Ejecutivo puede mandarle, ordenarle, si hay un caso de contrabando, si un individuo, burlando la vigilancia aduanera, quiere introducir mercaderias y se constata el delito; ¿qué agente fiscal, qué hombre habria que fuera capaz de resistir, no digo la insinuacion del Poder Ejecutivo, sino la simple noticia de un diario que dijera que fulano de tal ha defraudado el fisco en tantos miles de pesos?

¿Se puede creer que el espíritu de partido pueda llevar á un funcionario de esa clase á desatender un aviso de esta naturaleza?

Hace poco tiempo que por la denuncia de la prensa se ha entablado una causa en Concordia, que, por la importancia que se le da, está destinada á llamar la atencion, y en la que no ha intervenido el Poder Ejecutivo: ha sido una simple denuncia de la prensa.

¿Qué seria, pues, en la Capital (estamos tratando de los agentes fiscales de la Capital) una causa de mayor magnitud, aquí dónde, como seria mayor la lesion hecha, sería mayor el interés que despertaria?

No podria en este caso. . . .

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública--Me permite una observacion. . . .

¿Qué habria dicho el Senado si, contestando á la nota que hace pocos dias envió al Ministerio de Justicia, el Ministro hubiera dicho: honorable Senado: el señor agente fiscal piensa que no le corresponde acusar á quien el Honorable Senado manda acusar, y como el criterio de los agentes fiscales es superior á todos, al criterio de los miembros del Gobierno y demás, no tengo nada que hacer: no quiere acusar el fiscal?

¿Qué diria el señor Senador, si el Gobernador de la Penitenciaría, dirijiéndose al Ministerio, se dijera: aquí, en esta cárcel, que el Poder Ejecutivo sostiene, dando tantas y cuantas raciones que pesan sobre el Tesoro Público, hay cincuenta individuos que han sido mandados, así no mas, mandados; nadie se ha presentado á pedirles declaracion; no se sabe si son ó no criminales; ellos mismos hacen la representacion de que no conocen la causa de su prision?

¿Procederia bien el Poder Ejecutivo si contestara esto: déjelos no mas que coman, para eso vota el Congreso el Presupuesto, y esto está bajo la jurisdiccion de la Cámara en lo Civil; espere que vaya la visita del trimestre, y los miembros de la Cámara dirán lo que se debe hacer?

¿Cruzarse de brazos? yo creo que no es esa la mision del Poder Ejecutivo.

Sr. Ortiz—Respecto de las facultades, el Poder Ejecutivo tiene la principal, cual es la de destituirlos si no cumplen con su deber.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Pero, precisamente, señor Senador, es lo que yo no quiero.

Sr. Ortiz—Pero los casos que cita el señor Ministro solo pueden producirse con fiscales enteramente arbitrarios é incapaces.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Púélica—Son casos que suceden todos los dias. Este mismo que acabo de citar está á punto de producirse, quizás por cuestion de controversia, sin mala voluntad de parte del fiscal ni de parte de nadie.

Si el fiscal hubiera dicho: creo que no debo acusar y que la Cámara no tiene facultad para ello ¿qué le habria dicho al Senado? ¿cuál hubiera sido mi situacion?

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Me llama mucho la atencion que asuste tanto este artículo, desde que el mismo Senado reconoce que el Poder Ejecutivo tiene facultad de ordenar. Ordene, dice la nota del Senado; y entonces ¿por qué no lo establece en la ley que está votando el mismo Senado?

Sr. Febre—Basta con estimular.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Estimular . . . ¿Y si no se deja estimular? Sera necesario mandarle, pues. El poder de estimular no es propiamente una facultad.

Sr. Juarez Celman—¿Cuál es el artículo que se discute?

Sr. Presidente—Es una adicion, que propone el señor Ministro, despues de las atribuciones del fiscal.

Sr. Juarez Celman—Me llama mucho la atencion, porque todos los empleados, aún los del Poder Judicial, son personalmente responsables de los actos que ejerzan contrariando las leyes.

Por consiguiente, aquí se le quita toda independencia al fiscal, y podria suceder esto: que el Poder Ejecutivo por ejemplo, mandara acusar; y el fiscal estará obligado, en virtud de este artículo, á hacer talvez una acusacion contra espreso derecho, y la Cámara lo suspenderá lo que no puede ser.

Sr. Febre—Si sabe cumplir con su deber, eso no sucederá.

Sr. Juarez Celman—Yo creo que un fiscal no puede decir jamás: «no acuso porque no quiero acusar;» puede decir: «no acuso, porque no hay ley que autorice semejante acusacion.»

Voy á citar un ejemplo.

Al fiscal doctor Zavalia, se le mandó entablar una causa contra sus amigos políticos, y él renunció su puesto, procediendo honorablemente, para que otro lo hiciera. No dijo: no hay derecho; pero pudo tener otra razon que no fuera la de proceder contra espreso derecho.

¿Cómo va á proceder el fiscal?

Se le quita toda independencia, y no comprendiendo, cómo un hombre puede ejercitar acciones contra lo que el mismo cree.

Sr. Ortiz—El fiscal no es un soldado de línea para obedecer ciegamente.

Sr. Juarez Celman—Me parece que basta con lo que establece el artículo 1 ° para los objetos que propone el señor Ministro: los fiscales tienen obligacion de continuar ante las Cámaras la intervencion que el ministerio Público hubiere tenido ante los Jueces inferiores.»

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Pero ¿quién se las hace cumplir?

Sr. Juarez Celman—El Poder Ejecutivo y la Cámara.

Sr. Cello—El señor Ministro ha hecho mérito, para fundar la conveniencia del artículo que está en discusion, de una nota que dice ha pasado el Honorable Senado al Poder Ejecutivo Nacional, pidiéndole que ordene á un fiscal, que aun no esta rejido por esta ley, que acuse; y pregunta el señor Ministro que habria dicho el Honorable Senado si el fiscal hubiera dicho: no acuso. Quien sabe lo que bria dicho, no conozco el caso; puede ser que se haya mandado acusar sin derecho; puede que se le haya ordenado una cosa y que la Cámara de Justicia le haya ordenado otra: es el Poder Judicial el que interpreta las leyes en último caso, no es el Congreso.

Por lo que respecta á los quince, veinte ó mil presos que hay en la Penitenciaria, cuyo Gobernador no sabe siquiera por órden de quien han entrado, esto es irregular y no sucede en la cárcel de la última aldea de provincia.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Es una suposicion.

Sr. Cello—Entonces, si es una suposicion, es supuesto el mal que se quiere salvar con remedio que nos ofrece por este artículo.

Decia, señor Presidente, que era fácil satisfacer al señor Ministro admitiendo parcialmente una reforma en este sentido, decir: el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de ordenar á los fiscales en las cuestiones administrativas.

Sr. Ministro de Justicia Culto é instruccion Pública—Perfectamente.

Sr. Cello—Entonces, no hay peligro, desde que el mismo Poder Ejecutivo no administra sino de acuerdo con las leyes que le dicta el Congreso, y entre el criterio legal del Poder Ejecutivo y el criterio legal del fiscal, creo que no puede haber grandes disidencias.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Aceptaria el artículo en esa forma.

Sr. Cello—Por otra parte nadie ha negado la dependencia que existe entre el Fiscal y el Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo manda y el Agente Fiscal no le obedece, lo destituye. Si dice esta es mi voluntad, esto no puede hacerse, ¿pero entónces la desobediencia del Fiscal es un título para asegurar mejor su empleo?

Si el Agente Fiscal es una rémora para la marcha de la administracion, se le destituye. Nadie criticaria al Poder Ejecutivo porque echó á un empleado que en vez de ser útil, que en vez de corresponder con su servicio á la retribucion que se le paga, es un inconveniente para la administracion. Supongamos que se acepta el artículo, tal como lo propone el señor Ministro, el Poder Ejecutivo puede mandar, pero cual seria la sancion penal si manda y no se le obedece? Como he dicho antes, destituir al emplado, no hay otro medio.

Sr. Ministro de Justicia—Estando establecido en la ley lo que yo propongo, el Agente Fiscal no puede decir al Poder Ejecutivo que no puede ordenarle deducir una accion como ya se lo ha dicho; esa es la ventaja.

Sr. Juarez Celman—Si se consigna en la ley, es una obligacion para el Agente Fiscal.

Sr. Cello—Tada ley tiene dos partes, la dispositiva, que manda, y la otra, que es la sancion penal. En este caso la sancion penal está implícita: el empleado que no obedece al Poder Ejecutivo siendo dependiente de él, se le espulsa.

Sr. Juarez Celman—En el primer caso hay derecho á negarse: el que se niega es porque tiene derecho: nadie se niega sin fundamento; y en el segundo caso, siendo el artículo terminante, no podria negarse.

Sr. Cello—La dependencia existe siempre.

Sr. Juarez Celman—Pero no está dicho en ninguna parte.

Sr. Cello—El inciso 1° del artículo 110 dice: «Promover la averiguacion y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdiccion de la Capital y que llegasen á su conocimiento *por cualquier medio*». Ya ve si lo dice. Para que no haya violencia, podria reformarse el artículo de esta manera: *El P. E. podrá ordenar en lo administrativo á las fiscales que entablen las acciones que crean convenientes.* Asi me parece admisible, y no creo que se ataquen las facultades disciplinarias.......

Sr. Juarez Celman—Esas facultades las tiene el Poder Ejecutivo y las ejercita todos los dias.

Sr. Cello—Entonces, para qué se quiere que lo diga la ley?

Sr. Ministro de Justicia—Para que las ejercite sin contradiccion, para que en cada caso no se produzca una discusion entre todos los abogados y jueces de la Capital y de la República.

Para que no se crea que el Poder Ejecutivo ataca la independencia del Fiscal cuando le diga: deduzca Vd. tal accion á que haya lugar en tal caso, lo cual no importa decir que el Fiscal no puede contestarle al Poder Ejecutivo.—«Señor, yo creo que no hay accion que deducir». Pero que no se le niegue al Poder Ejecutivo la facultad de dirigirse al Fiscal y ordenarle que ejercite ciertas acciones. Eso debe establecerse terminantemente en la ley porque tal cual está la ley que parece ser muy terminante no lo es. Es decir, el Fiscal promoverá la accion cuando lo sepa pero el Fiscal puede decir que no lo ha sabido. Está en los periódicos, no lo he leido, se le ha dirijido una carta, no la he abierto, puede decir el ajente fiscal. Es necesario pues que quede establecido en la ley que el Poder Ejecutivo puede incitarle, ordenarle, que promueva la accion que haya lugar, de acuerdo con las teorias del Honorable Senado, que há pocos dias ha pedido al Poder Ejecutivo ordene al ajente fiscal entable una accion dada.

Sr. Febre—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara pasar á un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio continuando la sesion pocos momentos despues.

Sr. Presidente—El señor Ministro pide que se vote el artículo.

Sr. Ministro del Culto—No señor, lo propuse á la aceptacion de la Comision; pero como ésta no lo ha aceptado respeto las razones que tenga para no admitirlo.

Sr. Presidente—Entonces continuaremos.

—Se aprueban sin observacion los art. 113 y 114, se lee el

Art. 115 Los miembros del Ministerio Público no podrán abogar ni ejercer representacion de terceros en [illegible]; pero podrán hacerlo en sus propios asuntos ó en los de sus esposas, padres é hijos.

Sr. Cello—Deseo pedir á la Comision permita una pequeña reforma á este artículo, tal como está concebido quizá se preste á que pueda hacerse estension esta facultad de los ajentes fiscales á asuntos que no habiendo sido orijinariamente propios de ellos, de sus esposas, padres ó hijos que tienen facultad de defender pudieran por medio de una cesion hacerlo aparecer como tales en el momento del litijio. La ley de 14 de Setiembre del año 63 establecia disposiciones sobre esta materia y la Suprema Corte se ha visto en la necesidad de resolver este caso cuando se trataba del fuero federal porque este solo nace en favor de los estranjeros cuando la cosa que se litiga ha sido orijinariamente suya y no la ha obtenido por cesion ó compra. Si aquella ley tenia establecida esta escepcion á fin de que los ajentes fiscales pudieran defender sus bienes propios y los de su esposa, padre é hijo podria agregarse aquí para evitar los males que trató de evitar la Suprema Corte con la resolucion que he referido «con tal que no haya habido cesion». Propongo esto á la Camara para evitar que los asuntos que no son própios de las esposas, padres ó hijos de los fiscales, se hagan propios por medio de una cesion á objeto solo de que los ajentes fiscales puedan seguir entendiendo en el litijio levantándose la prohibicion que tienen de defender asuntos de terceros. Prohibicion que parece obedece á que los ajentes fiscales no distraigan su atencion del servicio público.

Sr. Febre—La reforma que propone mi honorable colega por Santa Fé en este artículo me parece que léjos de evitar las dificultades, las aumenta, porque si se quiere que la esposa, padre é hijo de los ajentes fiscales cuando sus derechos sean orijinarios, puedan gozar del patrocinio de ese empleado, porque la ley en ese caso le permite jestionar ese derecho vamos á poner en una condicion poco ventajosa y un poco desgraciada á los ajentes fiscales, puesto que le vamos á prohibir adquirir bienes.........

Sr. Cello—Litijiosos solamente.

Sr. Febre—Es consiguiente si hay dolo, si hay mala fé, ya sabe el señor Senador que eso no favorece á nadie; por lo tanto no entra en los prescripciones de la ley.

Sr. Cello—He citado las resoluciones de la Suprema Corte con motivo de la ley del 14 de Setiembre del 63.

Sr. Febre—En los casos en que estén litigándose los bienes.

Sr. Cello—No, antes de litigarse.

Sr. Febre—Desde que no haya inhibicion, no puede privarse que los adquieran.

Sr. Cello—No quiero hacer larga discusion, me limitaré á votar en contra del artículo. No me convence el señor senador.

—Se vota el artículo 115 y se aprueba, lo mismo que los siguientes.

Art. 116. El Fiscal de las Cámaras será nombrado y removido con las mismas formalidades que los Vocales de éstas.

Art. 117. Los Agentes Fiscales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Art. 118. Al tomar posesion del cargo, el Fiscal y Agentes Fiscales de lo Civil, prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil, y los Agentes Fiscales de lo Criminal ante esa Cámara, de desempeñar fielmente sus empleos.

Art. 119. Los Agentes Fiscales deberán dar conocimiento al Fiscal de cualquier irregularidad que notaren; y procurarán la unidad posible en la accion del Ministerio; poniéndose de acuerdo con aquel funcionario, sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

Art. 120. Los Agentes Fiscales deberán llevar, además de los libros que exprese el Reglamento de sus oficinas, un registro especial, en que se anotarán todos los asuntos en que aparezca indudable el interés fiscal, y pasarán trimestralmente al Ministerio de Hacienda una relacion de dichos asuntos y del estado en que se encuentren.

TITULO VIII

De los Defensores y Asesores de Menores é Incapaces

Art. 121. La guarda y proteccion oficial de las personas é intereses de los menores é incapaces en los casos previstos por las leyes, estarán á cargo de los defensores y Asesores Letrados que en esta ley se establecen.

Art. 122. Los defensores tendrán las siguientes atribuciones:

1 ª Cuidar de los menores, huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados, tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados y se les dé algun oficio ó profesion que les proporcione medios de vivir.

2 ª En caso de tener bienes, tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores.

3 ª Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos á menores, dadas por los padres, parientes ó encargados, y dar cuenta á los Asesores Letrados para que, en caso corresponda, eleven la queja á los Jueces, ó tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando á los menores del poder en que se encuentren cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, ó procediendo como se considere mas prudente.

4 ª Imponer penas de reclusion correccional con intervencion judicial en los casos destinados al objeto á los menores que observasen mala conducta.

5 ª Inspeccionar los establecimientos de Beneficencia y Caridad, é imponerse del tratamiento y educacion que se les dé á los menores, dando cuenta á quien corresponda de los abusos ó defectos que notaren.

6 ª Hacer arreglos estrajudiciales con los padres sobre prestacion de alimentos á sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces.

7 ª Ejercer todos los demás actos que fuéren del caso para la proteccion de los menores, como lo haria un buen padre de familia.

Art. 123. Las disposiciones precedentes son tambien aplicables á la guarda y proteccion de las personas é intereses de los incapacitados mayores de edad, sin escluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.

Art. 124. Los Defensores de Menores pueden llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquier persona cuando á su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, para pedir esplicaciones ó contestar á cargos que por mal tratamiento á menores ó incapaces, ó por cualquier otra causa se formulasen. Pueden con el mismo objeto dirigirse á cualquiera autoridad ó funcionario público.

Art. 125. Los Defensores podrán proceder de oficio y estrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda.

Art. 126. Los Defensores pedirán dictámen verbal ó escrito y consultarán á sus Asesores Letrados sobre las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones.

Art. 127. La intervencion en los asuntos judiciales, en que se trate de la persona ó bienes de incapaces, corresponde esclusivamente á los Asesores Letrados.

Art. 128. Para ser Defensor se requiere ser ciudadano argentino, mayor de cincuenta años, y tener las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.

Art. 129. Los Defensores y Asesores gozarán del sueldo que les fije la ley del presupuesto y los primeros tendrán para el desempeño de sus funciones, un escribiente y un portero que serán nombrados por los Defensores.

Art. 130. Corresponde á los Asesores de Menores:

1° Intervenir en todo asunto Judicial que interese a la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones ó recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incampaces.

2° Dar dictámenes escritos ó verbales, segun el caso, en aquellos asuntos en que fueren consultados por los Defensores de Menores.

Art. 131. Para ser Asesor de Menores se requieren las mismas condiciones que para Agente Fiscal.

Art. 132. Los Defensores y Asesores de Menores serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

TÍTULO IX

Defensores de Pobres y Ausentes

Art. 133. La defensa oficial se hará en la Capital de la República por un Defensor de Pobres y Ausentes ante la Suprema Corte y Juzgados Federales, por cinco Defensores de Pobres y Ausentes ante los Juzgados Civil, Comercial y del Crimen, y por uno ante el Juzgado Correccional, debiendo estos últimos intervenir en los recursos que se interpongan para ante la Cámara respectiva.

Art. 134. Los deberes y atribuciones del 1° serán establecidas por la Suprema Corte, y por las Cámaras de Apelaciones de la Capital, los que deban corresponder á los demás.

Art. 135. Para ser nombrado Defensor de Pobres ó ausentes se requiere ser ciudadano argentino, haber ejercido en el país durante dos años por lo menos, la profesion de abogado ó haber desempeñado durante ese mismo término una magistratura.

Art. 136. El nombramiento y remocion de estos funcionarios corresponde al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que la Suprema Corte ó las Cámaras de Apelaciones, segun los casos puedan tambien amonestarlos, suspenderlos temporalmente ó destituirlos.

Art. 137. Gozarán del sueldo mensual que asigne el presupuesto.

TÍTULO X

Del Médico de los Tribunales

Art. 138. Habrá un Médico de los Tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que estos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones. El Médico será nombrado por el Presidente de la República, y gozará del sueldo que le asigne la ley del Presupuesto.

TÍTULO XI

Secretarios y demás empleados de las Cámaras

Art. 139. Para ser Secretario de las Cámaras se requiere ser abogado.

Art. 140. Las obligaciones de los Secretarios serán:

1.° Concurrir á los acuerdos y redactarlos en el libro respectivo.

2.° Formular los proyectos de sentencia en vista de los acuerdos.

3.° Dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos, sin demora.

4.° Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen.

5.° Custodiar los espedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro.

6.° Llevar en buen órden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.

7.° Conservar el sello de las Cámaras.

8.° Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.

Art. 141. Cada Cámara tendrá dos Ujieres para las notificaciones, embargos y demás diligencias y para la ejecucion de las órdenes que reciban del Presidente.

Art. 142. Cada Cámara tendrá además el número de escribientes que fuesen necesarios para el servicio, un ordenanza y un portero.

Art. 143. Los Secretarios, Ujieres y demás empleados no podrán cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, bajo pena de destitucion.

Art. 144. Las Cámaras podrán separar á sus Secretarios, Ugieres y demás empleados, de su puesto, por razones de mejor servicio público.

TÍTULO XII

De los Escribanos Públicos

Art. 145. Para optar al cargo de Escribano Público, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, haber cursado los estudios y cumplido las demás formalidades que esta ley previene.

Art. 146. Las solicitudes para optar á dicho cargo, se presentarán al Ministerio de Justicia con los siguientes comprobantes:

1.° Certificado en forma de haber rendido exámen de estudios preparatorios, con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales de la República.

2° Constancia de haber practicado durante tres años con un Escribano Secretario ó de Registro.

3° Justificacion de buena conducta por medio de informacion sumaria, aprobada por Juez competente.

4° Constancia de tener la edad requerida, y de ciudadanía.

Art. 147. Los que aspiren al cargo de Escribano Público, al comenzar su práctica, solicitarán ante la Cámara de lo Civil se les inscriba en el Libro que con tal objeto se llevará en Secretaría. La solicitud será tambien firmada por el Escribano con quien hayan de practicar, y en caso que el aspirante cambiase de oficina; deberá hacerlo saber con las mismas formalidades á la Cámara para la debida anotacion.

Art. 148. El Ministerio de Justicia, en el caso del artículo 145, mandará pasar la solicitud con todos sus antecedentes á la Cámara de lo Civil, para que si ésta no encontrase observacion, proceda á tomar el exámen.

Art. 149. El exámen versará:

1° Sobre los Códigos Civil, Comercial y Penal.

2° Sobre los Códigos de Procedimientos Civiles, Comerciales y Penales.

3° Sobre las obligaciones de los Escribanos Públicos.

Art. 150. Terminado el exámen, se levantará acta en el Libro correspondiente, y si el examinando resultare aprobado, se le espedirá Diploma por la Cámara, que será registrado en el Ministerio de Justicia.

Art. 151. En caso de no ser aprobado, no podrá presentarse á nuevo exámen hasta despues de un año.

Art. 152. Los Escribanos, antes de entrar al ejercicio de su cargo, prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil de desempeñarlo fielmente.

Art. 153. Los Abogados que quisieran optar al cargo de Escribano, deberán [illegible] su edad, [illegible] y ciudadanía, y en vista de estos justificativos se les espedirá el Diploma correspondiente.

CAPÍTULO I

De los Escribanos Secretarios

Art. 154. Los Escribanos Secretarios son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los Jueces Letrados.

Art. 155. Para desempeñar el cargo deberán tener el título de Escribanos, y ser nombrados por la Cámara respectiva á propuesta de los Jueces.

Art. 156. Las funciones de los Escribanos Secretarios serán:

1° Concurrir diariamente al despacho, y presentar al Juez los escritos y documentos que les fueren entregados por los interesados.

2° Autorizar las resoluciones de los Jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos, y darles su debido cumplimiento en la parte que les conciernan.

3° Organizar los espedientes á medida que se vayan formando, y cuidar de que se mantengan en buen estado.

4° Redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervengan.

5° Custodiar los espedientes y documentos que estuvieren á su cargo siendo directamente responsables por su pérdida ó por mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren.

6° Llevar los Libros de conocimientos y demás que establezcan los reglamentos.

7° Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que éstos lo soliciten.

8° Poner cargo en los escritos con designacion del dia y hora en que fueren presentados por las partes.

9° Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

Art. 157. Los Secretarios gozarán del sueldo que les asigne la ley del Presupuesto, sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, so pena de destitucion.

Art. 158. Es prohibido á los Secretarios admitir dádivas ú obsequios de parte alguna que tenga interés en los juicios que tramiten por sus oficinas, bajo pena de destitucion.

—Se lee:

Art. 159 Las actuaciones y diligencias solo podrán hacerse personalmente por los Secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia, y suspension temporaria si persistieren en la falta.

Sr. Juarez Celman—¿Y esas notificaciones quedan válidas? Porque veo que se multa al escribano, pero no se dice si quedan válidas.

Sr. Febre—Quedan inválidas; por eso se multa al escribano.

Sr. Juarez Celman—Parece que no: solo se multa al escribano.

Sr. Febre—Porque ha faltado á su deber.

Sr. Juarez Celman—Me parece que no se desprende eso del artículo.

Sr. Secretario—«Bajo pena de nulidad» dice.

Sr. Ortiz—Iba á hacer presente que en los capítulos siguientes la Comision no ha introducido modificacion. Hay simplemente dos errores de ortografía que pueden dar lugar á mala interpretacion. En el artículo 196, donde dice: «para firmar escrituras públicas» debe decir: «formar». Y en el 197, donde dice: «á una minuta privada» debe decir: «á una minuta firmada».

Estos son dos errores ortográficos.

Además, se han suprimido tres artículos de la ley vigente que tenian un carácter transitorio.

De manera que si la Cámara quiere ir mas rápidamente puede sancionarse por capítulos.

Sr. Juarez Celman—Yo insistiré en mi observacion anterior, porque no dice «bajo pena de nulidad»: dice: «bajo pena de multa de cincuenta pesos»; de manera que, segun la ley quedan válidas las diligencias hechas en esa forma.

Sr. Secretario—(Lee) «los secretarios no podrán actuar..........»

Sr. Juarez Celman—Ese es otro artículo: yo me refiero al anterior.

Sr. Ortiz—Es el artículo 148.

Creo que no hay razon para que se diga de nulidad á estas diligencias, porque se han ejecutado conforme la ley lo ordena.

Sr. Juarez Celman—Pero si no hay un funcionario público que dé fé.

Sr. Igarzabal—Hay sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion en que anula totalmente todo lo obrado, es decir, la parte que simples encargados ó dependientes de los secretarios, han hecho.

Sr. Febre—De la simple lectura del artículo, se desprende que es nula la notificacion que se hace por medio de comisionados ó dependientes de los secretarios de los Tribunales.

El artículo dice: «Las actuaciones y diligencias solo podrán hacerse personalmente por los Secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia, y suspension temporaria, si persistieren en la falta».

De manera que, si cualquiera otro hace las diligencias, está en contravencion á la ley, y son nulas, por consiguiente.

Sr. Juarez Celman—La pena de esa contravencion parece que fuera la multa.

Sr. Febre—Sin perjuicio de la nulidad.

Sr. Juarez Celman—Podria decirse eso.

Sr. Febre—Propóngalo.

Sr. Juarez Celman—Lo propongo: Bajo pena de nulidad y multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia, etc. etc.

Sr. Cello—La nulidad sería una pena para el litigante que aprovecharía de la nulidad, y la validez sería una pena para el que perjudicara.

Sr. Juarez Celman—El objeto de establecer esta nulidad, es precisamente para que los escribanos secretarios no hagan en ningun caso esto, porque podrían correr el albur de pagar la multa ó someterse á ella y no hacer la notificacion personalmente; pero, que sabiendo la diligencia es nula, está en el interés particular del escribano secretario, no hacerla nula.

Sr. Febre—De la simple lectura del artículo en su primera parte, se desprende que las notificaciones hechas por los dependientes de los Secretarios y no por ellos mismos, son nulas, y que la única manera de hacerlas para que surtan su efecto legal, es practicándolas el Secretario personalmente.

Sr. Juarez Celman—Me permito observar al señor Senador que los precedentes son contrarios; que se multa simplemente, y que no se anula la notificacion. No ha habido un caso en que se haya declarado nula la diligencia.

En las visitas de inspeccion que se hace á las Escribanías, se aplican multas por esta omision de no haber hecho personalmente la diligencia el Escribano, y despues se olvida de testarla, de anularla. Son multados los Escribanos, pero no se declara nula la diligencia.

Puede haber asuntos muy graves en que convenga incurrir en la multa con tal de no hacer la notificacion en el punto que conviene. Imagínese una diligencia que no sea hecha el dia que corresponde y que se haya puesto una fecha posterior para sustituir un recurso que no surtiria;—cincuenta pesos de multa sería poca cosa, con tal que se pudiera hacer la notificacion mas tarde ó mas temprano.

Por eso creo que se debe establecer de una manera precisa en la ley, que es nula la diligencia y que además el Secretario será multado.

Sr. Ortiz—Creo que sería mejor dejar á las leyes de procedimiento esto detalle.

Sr. Juarez Celman—El artículo es de procedimiento.

Sr. Ortiz—Por eso decia: en detalle, se fijan ciertas condiciones para la validez de la notificacion.

Sr. Juarez Celman—Sería bueno que conste que la mente del Senado es que es nula la diligencia en esas condiciones.

Sr. Ortiz—Me parece que si entramos en detalles y establecemos todos estos casos, vamos á ocuparnos de algo que es de la ley de procedimientos.

Sr. Juarez Celman—Mientras tanto, cuando se trata de actuaciones en asuntos de particulares, no se establece pena, sinó nulidad, que es mas grave.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Podria redactarse así el artículo 1°: Las actuaciones y diligencias serán nulas, si no han sido hechas personalmente por el Secretario.

Sr. Igarzabal—Entonces, no quedaria bien el período en que se establece la pena. Mejor sería, despues de «falta», agregar: siendo nulas las actuaciones y diligencias. La repeticion no importa nada, porque el período es bastante largo.

Sr. Juarez Celman—Declarando nula la diligencia, podria ser innecesaria la pena.

Sr. Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública—Pero la pena es para el Escribano.

Sr. Juarez Celman—Pero el que hace una diligencia nula, por la ley tiene su pena ya: podrá corregirlo el juez.

Sr. Igarzabal—Pero redactado así el artículo, se entenderia que además son nulas las actuaciones.

Sr. Febre—Este artículo no ha sido introducido por la Comision, señor Presidente; figura en la ley que está vigente. Los artículos introducidos por la Comision, son los que ha aconsejado la práctica de la ley en vigencia en su necesidad de reforma ó modificacion. Respecto de este artículo no ha habido ninguna dificultad, y por eso lo ha dejado como está en la ley actual.

Si el señor Senador por Córdoba cree que puede aclararse mas la redaccion del artículo que se discute, el cual establece la nulidad para las diligencias que se hagan por oficiales dependientes del actuario, la Comision no tiene inconveniente en aceptar otra redaccion; sin embargo, creo que por la lectura de ese artículo y la discusion que ha tenido lugar aquí, se comprenderá que las notificaciones y las diligencias hechas fuera de la forma prescrita por el artículo, importan la nulidad. Si á pesar de esto se quiere modificar el artículo, estableciéndolo así, se puede hacer.

Sr. Ortiz—Yo creo que el artículo no tiene propiamente la mente que le atribuye el señor Senador.

Puede ser que la notificacion sea válida; eso dependerá de la ley de procedimientos, porque hay defectos sustanciales que anulan los actos, y otros que los afectan, pero no los anulan. Entonces, puede no ser sustancial el defecto, y por lo tanto convendria mantener el artículo como está, dejando á la ley de procedimientos que establezca cuáles son los casos de nulidad y cuáles son los casos en que á pesar de haber un defecto, no es nulo sin embargo el acto.

Me parece que está bien el artículo tal cual está redactado.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Pido la palabra.

Entiendo que lo que discute la Cámara de Senadores, en este momento, son las reformas que la Comision ha introducido. En todo lo que sigue del impreso que tengo en la mano, no hay reforma alguna; entonces no hay necesidad ni de discusion ni de votacion.

Sr. Presidente—Hay que votar los artículos. La Cámara resolverá si se ha de votar por títulos ó si se ha de hacer una votacion general.

Sr. Febre—Se puede votar por títulos, y si algun señor Senador quiere hacer observaciones puede hacerlas.

Sr. Zapata—Se debe votar por títulos, porque este es el despacho de la Comision, no es ley todavía.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Es ley, porque está vigente.

Sr. Zapata—No es ley, porque la estamos considerando.

En seguida se lee y dá por sancionado lo siguiente:

Art. 160 Los Secretarios no podrán actuar en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren, como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo obrado con su intervencion y del pago de todos los gastos. Esa nulidad solo podrá pronunciarse á peticion de parte, pero en ningun caso será permitido invocarla al pariente.

Art. 161. Los Secretarios están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que así lo requieran.

CAPÍTULO II

De los Escribanos de Registro

Art. 162. El Escribano de Registro es el funcionario público autorizado para dar fé conforme á las leyes, de las actas y contratos que ante él se estendieren ó pasaren.

Art. 163. Habrá tantos Escribanos de Registro como Registros, y no podrá aumentarse el número de estos últimos actualmente existente en la Capital de la República, hasta que el acrecentamiento de la poblacion lo requiera.

Art. 164. Compete al Poder Ejecutivo la creacion de nuevos Registros, prévios los informes que sean del caso, teniendo siempre en vista que haya un Registro por cada *diez mil* habitantes en la Capital.

Art. 165. Las escrituras y demás actos públicos, solo podrán ser autorizados por los Escribanos de Registro.

Art. 166. Los Escribanos de Registro al tomar posesion de su oficio, depositarán en el Banco Nacional como fianza, diez mil pesos en títulos de deuda pública, fianza que se mantendrá mientras desempeñen el cargo.

Art. 167. Los Escribanos de Registro estarán obligados á estender los actos y contratos que las partes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, sin que puedan escusarse de esa obligacion, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causaren.

Art. 168. Los Escribanos de Registro no podrán ser separados de su oficio mientras dure su buena conducta.

Art. 169. No podrán residir fuera del territorio de la Capital, ni ausentarse sin permiso prévio de la Cámara de lo Civil.

Art. 170. Solo podrán desempeñar el cargo de Escribanos de Registro, los que tengan diplomas de Escribanos Públicos.

Art. 171. En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el Escribano de Registro proponer á la Cámara de lo Civil un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.

Art. 172. Los Escribanos de Registro serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, prévio informe de las Cámaras de lo Civil ó comercial, segun corresponda sobre sus aptitudes y conducta.

Art. 173. Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscrito á su oficina, y será nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del jefe de la oficina.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Art. 174. No pueden ser Escribanos:

1° Los encausados por cualquier delito, mientras dure el proceso.

2° Los que hayan sufrido condena dentro ó fuera del país por cualquier clase de delito.

3° Los concursados ó fallidos no reabilitados.

Art. 175. No pueden ausentarse sino con autorizacion de los Jueces, en cuanto á los Secretarios, y con la de la Cámara de lo Civil, los de Registro.

Art. 176. Es prohibido tanto á los Escribanos Secretarios como de Registro, ejercer por sí ó por medio de otras personas, el comercio, ni formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, cuando estas estuviesen establecidos en la Capital, pero podrán tener acciones en sociedades anónimas.

Art. 177. Es igualmente prohibido bajo pena de destitucion formar sociedad entre los Escribanos Secretarios ó de Registro para el desempeño de su profesion, y repartirse los emolumentos que les correspondieren.

Art. 178. Los Escribanos de Registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos, á lo que prescriba el Arancel que se dictare; y estarán obligados á hacer constar en los testimonios y demás actos que espidan ó en que intervengan, lo que perciban por derechos, bajo pena de cincuenta pesos de multa por cada omision en la constancia ó por cobro indebido, pudiendo en caso de reincidencia, ser suspendidos ó destituidos; segun la gravedad de los hechos.

Art. 179. Deberán así mismo tener en sus oficinas, en lugar visible, un ejemplar del Arancel de sus derechos.

TÍTULO XIII

Del Registro y Escrituras

Art. 180. Las escrituras deben ser estendidas por el Escribano en el Registro.

Art. 181. El Escribano formará el Registro con la coleccion ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó mas tomos foliados.

Art. 182. Las escrituras se estenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente, de cinco pliegos cada uno.

Art. 183. Estos cuadernos serán de papel con sello y timbre especial para los Registros. Antes de usar de ellos, los Escribanos harán sellar cada foja por el Secretario de la Cámara de Apelacion respectiva, con el sello del Tribunal.

Art. 184. Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año contando desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre inclusive.

Art. 185. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letras por órden de fechas.

Art. 186. Las fojas del Registro serán foliadas, espresándose en letras y en guarismos el número de órden que les corresponda.

Art. 187 A la izquierda de cada llana de papel se dejará un márjen por lo menos de la tercera parte.

Art. 188. Los Escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el Registro.

Art. 189. Cada Registro y cada tomo del Registro, llevará un índice que expresará respecto de cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el folio del Registro.

Art. 190. Los Escribanos de Registro tendrán un sello con que designarán todos los actos que otorguen ó certifiquen como oficiales públicos. El sello deberá ser registrado en la Secretaría de la Cámara de lo Civil en Libro que se llevará al efecto. Este sello expresará el nombre y profesion del funcionario, y no podrá variarse sino con conocimiento de la Cámara y por motivos que ésta encuentre suficientes.

Art. 191. Mensualmente los Escribanos de Registro pasarán al Presidente de la Cámara de Apelaciones respectiva, una relacion de las escrituras otorgadas durante el mes, espresando el nombre de las partes, de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto ó contrato y la fecha del otorgamiento, las que serán archivadas en órden por la Secretaría de la Cámara.

Art. 192. Los Escribanos de Registro son responsables de la integridad y conservacion de los Registros.

Art. 193. Los Registros no podrán ser extraidos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, ó para su traslacion al archivo general. Las escrituras matrices solo podrán ser desglosadas del Registro por órden de Juez competente, cuando se trate de la comprobacion de un delito, dejando el correspondiente testimonio.

Art. 194. Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos; pero los interesados en una ó mas escrituras, sus representantes ó sucesores, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano. Tambien podrá inspeccionarse una ó mas escrituras con órden de Juez competente á objeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontacion de firmas ú otros análogos.

Art. 195. La disposicion del artículo precedente no será aplicable á los testamentos y escrituras de reconocimiento de hijos naturales, que mientras vivan los otorgantes, solo á ellos podrán ser enseñados.

Art. 196. Solo se usará para las escrituras y testimonios, tinta negra sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 197. No podrán ser testigos en las escrituras públicas los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres que no sepan firmar su nombre, los dependientes del oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizados para firmar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.

Art. 198. Las escrituras deben hacerse en Idioma Nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta privada, por las mismas partes en presencia del Escribano que dará fé del acto y del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducida por Traductor Público y si no lo hubiere, por el que el Juez nombrase. La minuta y su traduccion deben quedar protocolizadas.

Art. 199. Si alguna de las partes ó ambas fueren sordo-mudos, ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que den los interesados, firmada por ellos y reconocida la firma ante el Escribano que dará fé del hecho. Esta minuta debe tambien quedar protocolizada.

Art. 200. La escritura pública debe espresar la naturaleza del acto, su objeto los nombres y apellidos de las personas que la otorgasen si son mayores de edad, su estado de familia su domicilio ó vecindad, el lugar, dia, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier dia, aunque sea Domingo, ó feriado, ó de fiesta religiosa, el Escribano debe dar fe de conocer á los otorgantes, y concluida la escritura, debe leerla á las partes; salvando al final de ella, lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del Escribano, designadas en letras y no en números, debe ser firmada por los interesados en presencia de dos testigos, cuyos nombres constarán en el cuerpo del acto, y autorizada al final por el Escribano.

Art. 201. Los Escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al fin de cada escritura las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban suscribir el acto, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran originarse, si por tal omision se anulase la escritura.

Art. 202. El otorgamiento de la escritura, firma de las partes, testigo y Escribano, debe hacerse en un solo acto. El Escribano que contraviniere á esta disposicion, haciendo firmar á las partes ó testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de una y otras, será destituido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 203. Si el Escribano no conociere á las partes, éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos Testigos que el Escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fé de que los conoce.

Art. 204. Si los otorgantes fuesen representados por mandatario, el Escribano debe espresar que se le ha presentado el respectivo poder, trascribiéndolo en el Libro del Registro junto con la escritura. Lo mismo debe hacer cuando las partes se refieran á algun otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el Registro del Escribano, bastará que éste de fé de hallarse en su Protocolo, indicando la foja en que se encontraren.

Art. 205. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designacion del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la trascripcion de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firma de los testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades no anula las escrituras, pero los escribanos ó funcionarios públicos pueden ser penados por sus omisiones, con una multa que no baje de trescientos pesos, ni exceda de mil.

Art. 206. Es nula la escritura que no se halle en la página del Protocolo, donde segun el órden cronológico debia ser estendida, siendo responsable el Escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.

Art. 207. El Escribano debe dar á las partes que lo pidiesen, cópia autorizada de la escritura que hubiere otorgado.

Art. 208. Siempre que se pidieren otras cópias por haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda cópia no podrá darse sin autorizacion espresa de juez.

Art. 209. Toda cópia debe darse con prévia citacion de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden comparar la exactitud de la copia con la matriz. Si no existiesen ó se hallasen ausentes, el Juez podrá nombrar un oficial público que verifique la exactitud de la cópia.

Art. 210. Si hubiera alguna variacion entre la copia y la escritura matriz, se estará á lo que esta contenga.

Art. 211. La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fé como la escritura matriz.

Art. 212. Los testimonios de las escrituras matrices, contendrán la citacion del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán espedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro y con las demás formalidades de derecho.

Art. 213. Al espedir un testimonio, el Escribano anotará al márgen de la escritura matriz, la persona para quien se espida y la fecha.

Art. 214. Los Presidentes de las Cámaras de Apelacion, inspeccionarán las oficinas de Registro cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno, á fin de examinar si los Registros están bien llevados y conservados en la forma que esta ley y reglamentos determinen, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los defectos ó abusos que notaren.

Art. 215. Quedando vacante el puesto de algun Escribano de Registro, el Juez Civil en turno ó de Comercio, segun el caso, procederá en el dia de cerrar el Registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga, fecha de la última que se hubiese otorgado, y número de fojas del Protocolo, firmando esa constancia con un Secretario y signándola con el sello del Juzgado.

Art. 216. Toda queja contra los procedimientos de los Escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del Juez de 1ª Instancia, Civil ó Comercial en turno, quien oirá al interesado y al Escribano, y resolverá sumariamente en juicio verbal, con apelacion para ante la Cámara respectiva.

TÍTULO XIV

Registro de la propiedad, de hipotecas, de embargos é inhibiciones

CAPÍTULO I

De los títulos que deben inscribirse

Art. 217. Créase en la Capital de la República una oficina de Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 218. En esta oficina se inscribirán:

1° Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos.

2° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó estingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitacion, servidumbre ó cualquier otro derecho real.

3° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aún cuando sea con la obligacion por parte del adjudicatario de trasmitirlos á otro, ó invertir su importe en objetos determinados.

4° Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripcion ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

5° Los contratos de arrendamientos de bienes raices por tiempo determinado, que exceda de un año.

6° Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de la libre disposicion de los mismos.

Art. 219. Las inscripciones ordenadas en el artículo anterior, solo serán obligatorias para los títulos, actos ó contratos celebrados con posterioridad al establecimiento del Registro creado por esta ley, salvo lo dispuesto por el Código Civil en materia de hipotecas.

Art. 220. Para que puedan ser inscritos los títulos espresados en el artículo 216, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico.

CAPÍTULO II

De la forma y efectos de la inscripcion

Art. 221. Podrá solicitar indistintamente la inscripcion de los títulos:

1° El que tramita el derecho.

2° El que lo adquiera.

3° El que tenga la representacion legal de cualquiera de ellos.

4° El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Art. 222. Toda inscripcion deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes:

1ª La fecha de la presentacion del título en el Registro, con espresion de la hora.

2ª La naturaleza, situacion, medida superficial y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripcion.

3ª La naturaleza, valor, estension, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.

4° La naturaleza del título que se inscriba y su fecha.

5ª El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripcion.

6ª El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir.

7ª La designacion de la oficina ó archivo en que existe el título original.

8ª El nombre y jurisdiccion del Juez ó Tribunal que haya espedido la ejecutoria ú ordenado la inscripcion

9ª La firma del encargado del Registro.

Art. 223. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locacion, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del Registro, quien lo agregará al Protocolo con la debida constancia del reconocimiento.

Art. 224. En la inscripcion de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mencion del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 225. Si la inscripcion fuese de traslacion de dominio, espresará si ésta se ha verificado á título gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado plazo; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio, ó qué parte de él; y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago. Iguales circunstancias se espresarán tambien si la traslacion de dominio se verificase por permuta ó adjudicacion en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 226. Las inscripciones hipotecarias de crédito, espresarán en todo caso el importe y plazo de la obligacion garantida y el interés estipulado, sin cuya circunstancia no considerará éste asegurado por la hipoteca.

Art. 227. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1° En la inscripcion de propiedad del predio sirviente.

2° En la inscripcion de propiedad del predio dominante.

Art. 228. El cumplimiento de las condiciones suspensivas resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marjinal firmada por el encargado del Registro, si se consuma la adquisicion del derecho, ó bien por una inscripcion á favor de quien corresponda, si la resolucion ó rescision llega á verificarse.

Tambien se hará constar por medio de una nota marjinal, siempre que los interesados lo reclamen á el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente á deudor despues de la inscripcion.

Art. 229. Inscrito en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningun otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 230. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, espresarán por lo menos todas las circunstancias, que bajo pena de nulidad debe contener la inscripcion y sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes y á los derechos inscritos.

Art. 231. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente ley, solo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Art. 232. Una vez establecido el Registro creado por esta ley, ningun Escribano podrá estender, aunque las partes lo solicitasen; escritura alguna que trasmita ó modifique derechos reales sin tener á la vista el certificado del encargado del Registro, en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitucion del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

Art. 233. Para determinar la preferencia entre dos ó mas inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de presentacion en el Registro, de los títulos respectivos.

Art. 234. Se considera como fecha de la inscripcion para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentacion que deberá constar en la inscripcion misma.

Art. 235. Las inscripciones de los títulos espresados en el artículo 216, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 220.

Art. 236. La inscripcion no revalida los actos ó contratos inscritos, que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 237. Las inscripciones en el Registro de la propiedad, servirán como títulos supletorios en los casos en que hubiesen estraviado los Protocolos ó escrituras matrices.

Art. 238. Las inscripciones determinarán por el órden de su fecha la preferencia del título.

CAPÍTULO III

De las anotaciones preventivas

Art. 239. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos.

1° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitucion, declaracion, modificacion ó estincion de cualquier derecho real.

2° El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raices del deudor.

3° El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoria, que afecte derechos reales.

4° El que en juicio ordinario obtuviere providencia que ordene el embargo preventivo, ó prohiba la enajenacion de bienes raices.

5° El que presentare algun título cuya inscripcion no pueda hacerse definitivamente por falta de algun requisito subsanable.

6° El que en cualquier otro caso tuviere derecho á exigir anotacion preventiva, de acuerdo con las leyes generales, ó en virtud de resolucion judicial.

Art. 240. No podrá hacerse anotacion preventiva sino por mandato judicial.

Art. 241. El acreedor que obtenga anotacion á su favor en los casos de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 237, será preferido en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor, otro crédito contraido con posterioridad á dicha anotacion.

Art. 242. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á inscripcion, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligacion en él constituida.

Serán faltas no subsanables que impidan la anotacion, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.

Art. 243. En todos los casos de anotacion preventiva, podrá exigir el interesado que el Jefe de la Oficina le dé copia de dicha anotacion, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de Registro, algunos otros títulos relativos al mismo bien y cuales sean éstos en su caso.

Art. 244. Cuando la anotacion preventiva de un derecho se convierta en inscripcion definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotacion.

Art. 245. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 220, 221, 222, 223, 224 y 225.

Los que deban su orígen á providencias de embargo, espresarán además las causas que les haya dado lugar, y el importe de la obligacion que lo hubiese originado.

Art. 246. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo Libro en que corresponderia hacer la inscripcion, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscripto.

CAPÍTULO IV

De la estincion de las inscripciones y anotaciones preventivas

Art. 247. Las inscripciones no se estinguen en cuanto á tercero sino por su cancelacion, ó por la inscripcion de la transferencia del dominio ó derecho real inscripto á otra persona.

Art. 248. La cancelacion de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser total ó parcial.

Art. 249. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelacion total:

1° Cuando se estinga por completo el objeto de la incripcion.

2° Cuando se estinga tambien por completo el derecho inscrito.

EL GUAR...

Traduccion del francés.

TERCERA PARTE

XXVI

sa.
A e...
en su cua.
mer cuando lu.
—Entre! dijo, c.
nia á anunciarle la lleg.
La puerta se abrió y apa
primera vez que entraba en ...

3 ° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripcion.

4 ° Cuando se declare la nulidad de la inscripcion por falta de algunos de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 235.

Art. 250. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelacion parcial:

1 ° Cuando se reduzca el dien, objeto de la inscripcion ó anotatacion preventiva.

2 ° Cuando se reduzca el derecho inscripto.

Art. 251. La ampliacion de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripcion, en la cual se hará referencia á la anterior.

Art. 252. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, no se cancelarán sino mediante escritura pública, en la cual manifiesten su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes lejítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiante recurso alguno.

Art. 253. La anotacion preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripcion definitiva.

Art. 254. La cancelacion de toda inscripcion contendrá precisamente las circunstancias siguientes:

1 ª La clase del documento en cuya virtud se haga la cancelacion.

2 ª La fecha del documento y la de su presentacion en el Registro.

3 ª El nombre del Juez ó Tribunal que lo hubiese espedido, ó del Escribano ante quien se haya otorgado.

4 ª Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripcion.

5 ª La forma en que la cancelacion se haya hecho.

Art. 255. Será nula la cancelacion:

1 ° Cuando no dé claramente á conocer la inscripcion ó anotacion cancelada.

2 ° Cuando no esprese el documento en cuya virtud se haga la cancelacion su fecha, los nombres y domicilios de los otorgantes y del Escribano ó del Juez en su caso.

3 ° Cuando no se esprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelacion.

4 ° Cuando haciéndose la cancelacion á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripcion ó anotacion, no resultare de la cancelacion, la representacion con que haya obrado dicha persona

5 ° Cuando en la cancelacion parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido ó la parte del derecho que se estinga y la que subsista.

6 ° Cuando no contenga la fecha de la presentacion en el Registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelacion.

7 ° Cuando se declare falso, nulo é ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

8 ° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

CAPÍTULO V

Del modo de llevar el Registro

Art. 256 El Registro establecido por esta ley, se llevará con las mismas formalidades que los Registros de los Escribanos Publicos.

Art. 257. Solo harán fé los Libros que se lleven en la forma establecida en la presente ley.

Art. 258 El Registro se dividirá en dos secciones: una que se titulará «De la Propiedad» y otra «De las Hipotecas».

Cada seccion se llevará en libros diferentes numerados por órden de fechas.

Art. 259. La seccion del Registro titulada «De la Propiedad», comprenderá todas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones de los títulos espresados en el artículo 217, con escepcion de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 260. El Registro «De la Propiedad» se llevará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la primera inscripcion que se pida y agregando á continuacion todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 261. Los asientos relativos á cada finca, se numerarán y serán firmados por el encargado del Registro.

Art. 262. La seccion del Registro titulada «De las Hipotecas» comprenderá las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 263. En el Registro «De las Hipotecas», se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones, y su cancelacion, así como las notas marginales, que á los mismos hagan referencia.

Art. 264. Las dos secciones de la oficina de Registro, llevarán un índice por órden alfabético, segun la letra que corresponda á la inicial del apellido del dueño de los bienes.

Art. 265. Los libros índices por órden alfabético, estarán divididos en seis columnas, en cada una de las cuales se anotarán:

En la primera el nombre y domicilio de los otorgantes.

En la segunda, la fecha y clase del título en cuya virtud se haya constituido.

En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el Registro.

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripcion, el tomo y fólio del Registro.

En la quinta, la situacion del inmueble.

En la sesta, la cancelacion cuando se haga.

Art. 266. El encargado de cada seccion, llevará además un libro llamado *Diario*, en que estenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripcion en el acto de recibirlo.

Art. 267. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 268. Los asientos de que trata el artículo anterior, se estenderán por el órden con que se presenten los títulos sin dejar claros ni blancos entre ellos, y espresarán:

1° El nombre, apellido y domicilio del que presente el título.

2° La hora de su presentacion.

3° La especie del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal ó Escribano que lo suscriba.

4° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó estinga por el título que se pretenda inscribir.

5° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con espresion de su situacion.

6° El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripcion.

7° La firma del encargado del Registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si éste no pudiera firmar.

Art. 269. Cuando se estienda en el Libro correspondiente, la inscripcion, anotacion preventiva ó cancelacion á que se refiera el asiento del Diario, lo espresará así en éste, indicando el tomo y fólio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripcion solicitada.

Art. 270. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro «De la propiedad» ó en el «De las Hipotecas», el encargado de Seccion pondrá una nota firmada por él, que esprese la especie de inscripcion que se haya hecho, su fecha, la seccion del Registro, tomo y fólio en que se encuentren el número de la finca y el de la inscripcion ejecutada.

Art. 271. Ninguna inscripcion se hará en el Registro «De la propiedad», sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.

Art. 272. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, espedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El encargado del Registro, devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya dirigido, con nota firmada en que esprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina estendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.

Estos documentos se archivarán en legajos, numerándolos por el órden de su presentacion.

Art. 273. Se conservarán tambien en legajos por órden de fechas, y numerados los títulos de otra especie en cuya virtud se concede total ó parcialmente alguna obligacion, poniendo préviamente en ellos la nota á que se refiere el artículo 268.

Art. 274. Los libros del Registro no se sacarán de la oficina, sinó en caso de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

De la direccion é inspeccion del Registro

Art. 275 La Seccion titulada «De la propiedad», estara bajo la direccion de un Abogado.

La Seccion titulada «De las Hipotecas», estará bajo la direccion de un Escribano.

Art. 276. Los encargados de cada Seccion consultarán con el Presidente de la Cámara de lo Civil cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecucion de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Art. 277. Corresponde á los encargados de cada Seccion:

1° Conservar y llevar el Registro con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

2° Formar anualmente un estado del movimiento de la propiedad, con arreglo á los datos que suministre el Registro.

Art. 278. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas por el Código Civil para las faltas cometidas por los oficiales públicos, los encargados de Seccion responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:

1° Por no asentar en el diario, no inscribir ó no anotar preventivamente los títulos que se presenten al Registro.

2° Por error ó inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

3° Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripcion, ó anotacion, ú omitir el asiento de alguna nota marjinal.

4° Por cancelar alguna inscripcion, anotacion preventiva ó nota marginal, sin el título y requisito que exije esta ley.

5° Por error ú omision en las certificaciones de inscripcion ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.

CAPÍTULO VII

De la publicacion del Registro

Art. 279. El Registro será público para los que tengan interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos.

Art. 280. Podrán espedirse certificados.

1° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

2° De asientos determinados que los mismos interesados designen.

3° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

4° De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada sobre líneas señaladas ó á cargo de ciertas personas.

Art. 281. La libertad ó gravámen de los bienes inmuebles ó derechos reales, solo podran acreditarse en perjuicio de tercero por los certificados enunciados en el artículo precedente.

Art. 282. No se espedirán certificados sinó por mandamiento judicial y con citacion de partes, si las hubiere, ó del ministerio fiscal en su defecto.

Art. 283. Los mandamientos de los jueces espresarán con toda claridad:

1° La especie de certificacion que de acuerdo con el art. 279 se exije.

2° Las noticias que segun la especie de certificacion, basten para dar á conocer los bienes ó personas de que se trate.

3 ° El periodo á que la certificacion debe contraerse.

Art. 184. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la Propiedad y del de las Hipotecas ó de uno y otro, segun el caso.

Tambien se darán de los asientos del Diario, cuando al tiempo de espedirla existiese alguno pendiente de inscripcion en otros registros, que debiera comprenderse en la certificacion pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algun derecho.

Art. 285. Cuando se ordenare dar certificacion de una inscripcion señalada y estuviese cancelada, deberá insertarse á continuacion de ella, copia literal del asiento de concelacion.

CAPÍTULO VIII

Derechos á cobrar

Art. 286. Los derechos por los asientos en los Libros y las certificaciones, se cobrarán respectivamente por cada Seccion con arreglo al siguiente arancel:

1 ° Por el exámen y nota de presentacion de cualquier título cuya inscripcion se solicite.................... $ 0.50

2 ° Por las mismas diligencias, si el título se llevara para poner nota marginal............. » 0.25

3 ° Por cada inscripcion que se haga en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas .. » 1.00

4 ° Además del emolumento que se fija por el inciso anterior, se cobrará por cada llana que ocupe la inscripcion en el Protocolo. » 0.25

5 ° Por cada nota marginal, de cualquier naturaleza que fuese, que se hiciere en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas.... .... » 1.00

6 ° Por la diligencia de ratificacion de los interesados en alguna inscripcion ó anotacion preventiva .... » 0.50

7 ° Por la nota que debe ponerse en el título que se devuelve al interesado.... .... » 0.50

8 ° Por toda cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva........... ...... » 1.00

9 ° Por toda investigacion que se haga en el Registro de la Propiedad ó de Hipotecas, se cobrará por cada año......... « 0.12

10. Si fuese mas de un apellido el que se buscase, se considerará una investigacion por cada apellido, y se cobrará por año.... » 0.12

12. Por todo certificado que se espida con referencia á los asientos de los Protocolos, se cobrará por llana además de la investigacion.................. » 0.25

12 . Las diligencias que los Jueces decreten de oficio, se practicarán sin cobrar emolumento alguno, sin perjuicio de pagarse oportunamente por quien resulte obligado, y las que solicitaren los hubiesen obtenido carta de pobreza y el Fisco,—gratuitamente ....

Art. 287. Los derechos serán pagados por aquel ó aquellos á cuyo favor se haga la inscripcion ó certificacion del derecho.

Art. 288. Al pié de todo asiento, certificacion ó nota, se anotará el importe de los derechos cobrados.

TÍTULO XV

Archivo General de los Tribunales

Art. 289. Créase una oficina que se denominará «Archivo General de los Tribunales».

Art. 290. Esta oficina estará á cargo de un Escribano, y tendrá además los empleados que la ley determine.

Art. 291. El archivo se formará:

1 ° Con los Protocolos de todas las Escribanias de Registro existentes. con escepcion de los cinco últimos que quedarán en poder de los Escribanos de Registro.

2 ° Con los espedientes archivados en las Secretarias y demás Oficinas de Actuacion ó Registro de la Capital.

Art. 292. En los dos primeros meses del año, cada Secretario de los Tribunales de la Capital remitirá los espedientes que deban archivarse y cada Escribano de Registro entregará á su vez el Protocolo correspondiente, de [illegible] que siempre queden en su poder los Registros de los cinco años últimos.

Art. 293. Los espedientes y Protocolos serán recibidos por el Archivero, prévio exámen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancias especiales que se notaren; y los devolverá si encontrase alguna irregularidad ó infraccion á las leyes fiscales, dando cuenta de ellos á la autoridad competente.

Art. 294. El Archivo será organizado por órden de oficinas, colocando con separacion los espedientes y protocolos que á cada una correspondan.

El Jefe del Archivo formará índices especiales de cada oficina y dos índices generales del archivo, uno de escrituras y otro de espedientes.

Art. 295. El Archivo será organizado sucesivamente, comenzando por las oficinas mas antiguas.

Para la formacion de los índices, se examinarán las escrituras y espedientes.

Los índices de las escrituras espresarán los nombres de los otorgantes, fechas de las escrituras, nombres de las Escribanos y oficinas y objetos de ellas.

Los índices de los espedientes determinarán los nombres de las partes, Juez, oficina actuaria, y objeto del juicio.

Art. 296. Los Protocolos no podrán ser estraidos del Archivo, sino en caso de fuerza mayor.

Art. 297. Los espedientes solo podrán salir del archivo en virtud de órden escrita de un Juez, por el término de sesenta dias, vencidos los cuales el Archivero exijirá la devolucion, que no podrá ser demorada sinó por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesas para el que ocasionare el retardo.

Art. 298. El Archivero General espedirá testimonio de las escrituras, espedientes y demas documentos del Archivo, así como de los certificados que se espidieren, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registro.

Art. 299. Esta oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que espida.

Los interesados entregarán los sellos para su espedicion, cuyo valor fijará la ley.

Art. 300. Los Registros y Archivos son de propiedad pública, y los que actualmente fueren de propiedad particular, pasarán al dominio público, prévia indemnizacion, si á ello hubiere lugar con arreglo á la ley de espropiacion.

Art. 301. Los dueños de oficinas que renuncien á la indemnizacion, tendrán el derecho de presentar en cualquier tiempo y por una sola vez, un Escribano que desempeñe la Oficina.

Art. 302. Los que siendo Escribanos, solicitaren indemnizacion, perderán sus derechos al Registro, y el Poder Ejecutivo nombrará otro Escribano en su lugar, dado caso que se acordase la indemnizacion.

Art. 303. El Escribano encargado del Archivo, deberá dar la misma fuerza que los Escribanos de Registro, por el tiempo que dure en el ejercicio de su empleo.

Art. 304. El Escribano encargado del Archivo y las empleados de esta Oficina, serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, y gozaran del sueldo que la ley del Presupuesto determine.

TITULO XVI

Disposiciones complementarias

Art. 305. A los efectos de la ley sobre Justicia de Paz la Capital queda dividida en 10 Secciones.

Art. 306. Habrá cinco Jueces de primera Instancia de lo Civil, des de Comercio, uno de lo Correccional, tres de Instruccion y dos de Sentencia en lo Criminal. La Cámara distribuirá el trabajo.

Art. 307. Los Jueces de lo Civil y Comercial tendrá cada uno seis Secretarios, dos cada uno de los de lo Criminal, de Instruccion y de Sentencia.

Art. 308. El abogado y escribano á que se refiere el 273, serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Art. 309. Habrá dos Agentes Fiscales para lo Civil y Comercial y dos para lo Criminal y Correccional.

Art. 310 La defensuria de Menores é incapaces será desempeñada por dos Defensores y dos Asesores Letrados.

Art. 311. Los Tribunales de la Capital se regirán por las leyes de procedimientos civiles, comerciales y criminales que actualmente rigen para los de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto sean compatibles con la presente ley y hasta tanto se dicten por el Congreso las que hayan de sub-rogarlas.

Art. 312. Hasta tanto se dicte el Codigo Penal de la República, continuará rigiendo en la Capital el Codigo vigente en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 313. Queda vigente el arancel que rige actualmente en la Provincia de Buenos Aires, para los derechos de los Escribanos de Registro y hasta tanto sea revisado por el Congreso.

Art. 314. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones del Senado, Buenos Aires, Julio 7 de 1885.

Ortiz—Febre—Cortés.

Sr. Presidente—Ha terminado la órden del dia. Queda levantada la sesion.

—Eran las 5 y 15 p. m.

1932—Talleres «La Tribuna Nacional», Bolivar 8